

DEFENSA
DE LA
SOBERANIA NACIONAL

SOBRE
DIVISION DE DIOCESIS.

PAPEL
ESCRITO POR EL CIUDADANO

M. L. VIDAURRE,



La mano que en las cosas de la República
tiene y en su centro la Iglesia de Jesu-Christo.



M. L. V.

L I M A,
IMPRESA DE JOSE MARIA MASIAS.
1831.

ADVERTENCIA.

Sujeto á una enfermedad incurable en la vejez, debia procurar mi descanso, omitiendo todo trabajo penoso. Mas yo medito que el buey que no ara, no merece el pasto. Es cierto que con llenar las obligaciones de mi tribunal, parece que habia cumplido. Este es el contrato espreso del majistrado con la nacion. ¿Y no queda aun en toda su fuerza el del ciudadano con la patria? Si le debo la existencia, ¿por que no se la restituire agradecido? Si jamás me ha desamparado, jamás consentire que se ultrajen ni usurpen sus sagrados é inviolables derechos. El informe del cabildo eclesiástico de Lima, oponiéndose á la ereccion de la mitra de Junin, nos constituye unos feudatarios al Papa; á los eclesiasticos soberanos independientes en lo interno y esterno de la Iglesia. Si callasemos sobre tan peligrosas doctrinas francasaria sin duda nuestra libertad. La Theocracia fué inseparable del despotismo. Es preciso que el Perú distinga las obras de Dios de las obras de los hombres. A ello se dirige este corto folleto.



DEFENSA DE LA SOBERANIA NACIONAL

SOBRE DIVISION DE DIOCESIS.

§. 1.º *En que se trata del poder de la soberania nacional en materias eclesiásticas.*

El Santo Francisco de Sales, ese hombre que Dios creó para que predicase, que su yugo es suave, y ligeros sus mandatos; ese varon insigne, que cubrió de flores el áspero camino de la cruz; ese obispo poco imitado de sus sucesores, decia con espiritual chiste, que en muchos quintales de un proceso litijioso, dificilmente se hallaria media onza de caridad. Presente la historia de muchos siglos, y las escandalosas disputas del clero, por estender su jurisdiccion y aumentar su poder, afirmaré humildemente, que en todas ellas estan retratadas las pasiones mas vergonzosas, en ninguna la imagen del Evangelio. Cuando veo á un Atanacio combatiendo á Arrio, á un Agustino tratando de convencer á los Pelagianos, respeto dos ángeles enviados por Cristo para mantener la pureza de su iglesia. Leo las controversias del obispo de Roma queriendo ya usurpar las atribuciones divinas de sus colegas; me fijo en San Cipriano sosteniendolas con vigor; lo primero me aflije, lo segundo me consuela. Agrias disputas sobre la primacia entre los prelados de las dos cortes de oriente y occidente, me parecen mas propias de pontifices mahometanos que de los elegidos del Mesias. Sin embargo, la Religion Católica mantendrá su santidad. No triunfarán las asechanzas del príncipe de las tinieblas. Distingue el verdadero cristiano al hombre del cielo celeste, del hombre terreno de la tierra.

Nos es tan necesario ser religiosos, como saber serlo. Convento en que un culto, aun cuando fuese falso y lo despreciase el filósofo en lo interior de su pecho, no debia procurar el abolirlo. Sócrates si desprecia el politeismo, convencido de la unidad de un Dios, fué un mártir al beber la cicuta. Si queria destruir los templos, sin substituir la verdadera Divinidad, no me parece un ciudadano inocente. No es mi opinion, que se defendiesen aquellos ritos, que son

opuestos á la moral del universo. Alcibiades los ridiculizaba excediendo á todos en libertinaje. Ciceron los reprueba como un sabio pensador. Es mi tema, no puede haber un pueblo sin Religion. Es la Religion la base principal de la felicidad de los pueblos. De aqui deduzco esta consecuencia. Corresponde al Soberano, que este don celestial inspirado á todas las naciones, revelado á algunas por secretos y altos misterios, cause todo el bien que debe producir, y no perjudique en lugar de beneficiar. Este es todo el plan de mi obra.

Hasta que predicó el unigénito de Dios, todos los sacerdotes fueron impostores, si exceptuamos algunos entre los judios. Enriquecieron engañando los pueblos. Se hicieron árbitros de las fortunas. Con blasfema conducta usurparon las adoraciones solo debidas al Ser Eterno. El vicio mas dominante fué la avaricia. La prueba la tenemos en las historias de Egipcios, Asirios, y Caldeos. ¡Que sensible es no poder libertar al levita de esta tacha! Empero no me retracto. Hubiera sido mas funesto carecer de toda religion. Juzgo imposible, que una sociedad subsista sin ella.

“Decir que la misma religion puede convenir á una horda de salvajes y á un pueblo civilizado; á una nacion abismada en la ignorancia, y á una sociedad esclarecida, es un absurdo. Considerar la religion como una cosa fija é inmutable, que debe ser una misma en todas las épocas de la civilizacion, es partir de un principio, que no puede conducir sino á errores groseros y peligrosos (1). Es de considerarse que el ilustre escritor de quien he tomado esas palabras, no hablaba del dogma: este nunca sufre alteraciones. Se contraia á aquella policia, disciplina y practicas, que lejos de conformarse con su esencia, lo desfiguran hasta el caso de dejarlo desconocido. “En todos los tiempos el sacerdote ha anatematizado la idea de variacion, las tentativas ó esperanzas de mejorar.” Mi juicio en esa parte es el mismo. No es preciso buscar los ejemplos entre los paganos, los tenemos mas cerca. ¿Habrá alguno que se atreva á negar los impedimentos que ponian los pontífices para que no se verificase la reforma pretendida por los mas santos prelados? Puedo citar á Pablo Sarpi, prohibido porque escribió las verdades. Fleury tambien refiere los hechos, y ellos no se pueden desfigurar.

Esta ha sido la causa de la guerra que el sacerdote declaró al filósofo. Quería este, que se rindiese á la religion un homenaje digno de ella. Quería aquel que el altar tuviese

[1] *Constant. Melanges de literat. et politic.* §. 6.

por columnas el fanatismo y la supersticion. Comenzó la lucha con los emperadores y reyes. Sobre estos se hicieron las primeras usurpaciones. Despues se tomaron las armas contra los sabios; estos hicieron mayor resistencia. En todos los siglos han ganado sus campañas. La iglesia no fué vencida. Se defendian sus verdaderos intereses; ella ha sido la victoriosa. El filósofo cristiano confiesa todos los artículos de nuestra creencia. Lo que quiere es, que se corrijan las formas alteradas por sacrílegos abusos. El sacerdote se le opone, porque cae su imperio. "Si el hombre es ignorante decia Masabieu (1) la relijion mas admirable corre riesgo de degenerar en sus manos, y de instrumento del bien, que era por su naturaleza, hacerse un instrumento del mal por nuestras pasiones" El comienza el capítulo con estas palabras: "Es preciso no confundir la relijion con las instituciones religiosas."

"En todos los paises la iglesia es á un mismo tiempo un cuerpo civil político, y un cuerpo místico y sagrado. Es cuerpo civil político con relacion al estado, de que es miembro. Cuerpo místico sagrado con relacion al hijo de Dios, del cual es la esposa. Como cuerpo político, la iglesia es una asamblea de ciudadanos unidos en una sociedad civil y sujetos á las leyes del estado bajo un jefe temporal: el soberano es el jefe del cuerpo político. Como cuerpo místico, la iglesia es una asamblea de fieles unidos por una misma fé y bajo un jefe espiritual, que tiene por objeto la gloria de Dios y la salud de cada fiel en particular. El Papa es el jefe ministerial de este cuerpo místico: Jesu-Cristo es el verdadero jefe, que le ha confiado ese cuidado. Dos poderes pues son asociados al gobierno de la Iglesia. La autoridad espiritual que es la primera en el órden sobrenatural, y la potestad temporal, que es la primera en el órden natural, porque la Iglesia está en el estado, y no el estado en la Iglesia. Siendo la Iglesia una porcion del estado, ella no puede subsistir sino por las fuerzas y poder del estado, que es el primer propietario de todos los bienes temporales. El papa es el jefe de la Iglesia en cuanto cuerpo místico; el rey es el jefe y defensor de este cuerpo místico, y ademas el jefe de ese mismo cuerpo considerado como político (2)."

San Agustin en muchas de sus obras, siguiendo esos mismos principios, ha combatido con el mayor vigor las maximas de aquellos que negaban á los principes la facultad de

(1) *De l' esprit des instit. politic. lib. 6. cap. 3.* (1)

(2) *Real ciencia del gobierno tom. 7. o cap. 3. sec. 1a.* (2)

dar leyes con respecto á la religion (1). Si registramos la historia y los códigos, hallaremos de ello los actos mas solemnes y circuntanciados desde que los emperadores de Roma, renunciando á los dioses infernales, abrazaron la única religion verdadera. Cito á Socrates que vivió en el quinto siglo, y tengo en la memoria, aunque ya muy disminuida por la vejez, á ese Eusebio, que nombra el venerable Capítulo en su informe. Aunque muchos autores han escrito sobre esta materia, como mi ánimo sea estender la ilustracion en aquella parte del pueblo, que no tiene á la mano los libros á que me refiero, será muy aceptable un breve compendio de los hechos mas conducentes á mi propósito (2).

Desde el momento que los emperadores se hicieron cristianos, dice Sócrates (3), las cosas eclesiásticas han dependido de ellos. Los grandes concilios han sido convocados por su aviso, y cuando ellos lo han contemplado oportuno. En el año de 313 algunos sectarios de Donato se habian revolucionado en Africa contra Cecilio obispo de Cartago (4). Acusados al emperador ejercitó este actos muy notables de soberania. Veamos las principales que señala Eusebio (5). Nombra jueces y escribe al Papa Melcias ó Melchiades con una autoridad que quisieran borrar de la historia los que con imprudencia sostienen las pretensiones de Roma. "He sabido, dice, por Aulino proconsul de Africa, la acusacion que se ha formado contra Cecilio obispo de Cartago, que comprende varios capítulos, por eso he querido, que vayais á hallaros con los diez obispos que lo acusan, y diez otros, que él elegirá de su partido, á fin que pueda ser oido en vuestra presencia, y la de Rolio, Materno y Marino vuestros colegas, que he mandado se hallen ahí." Valdrian muy bien aqui las exclamaciones. ¡Un laico mezclándose en materias espirituales que corresponden exclusivamente á la Iglesia! Sería una injusticia. El emperador determina el modo de juzgar concediendo las defensas necesarias: no decide sobre la disputa. El obispo acusado apela al emperador (6) y este ordena que se junte

[1] *Contra Paulino Crescorio y en su carta á los Donatistas.*

[2] *Talon trait de l' autorit des Rois touchant l' administ. de la Colis.*

[3] *Lib. 7. °*

[4] *San Agustin epist. 162.*

[5] *Lib. 10- cap. 7.*

[6] *San Agustin Ep. 68.*

tin concilio en la ciudad de Arles. Hasta el modo como habian de ser conducidos los prelados lo describe (1).

La heregia del formidable Arrio habia desordenado la cristiandad. Constantino convoca el primer concilio jeneral de Nicea. Por las infames acusaciones que los arrianos interpusieron contra San Atanacio, hizo reunir el emperador otro concilio en Tiro. Escribió á los obispos, y de la carta copiase algunas clausulas (2). “Yo he escrito á todos los obispos, que habeis querido á fin de unir sus labores á los vuestros—en este concilio. He enviado á Dionisio, hombre consular, para advertiros los que deben hallarse ahi, tener cuidado de lo que se hará, observar el órden y presidir—Y si acaeciese, que alguno, lo que no espero, faltase de concurrir por menosprecio á mis órdenes, enviaré gentes de mi parte para relegarlos y hacerles entender, que no deben oponerse al mandato del príncipe, que lo hace por buscar la verdad.”

Condenado San Atanacio por las viles intrigas de sus enemigos, escribe el emperador á los obispos. “Habeis procedido en vuestra asamblea tumultuariamente y sin regla. Parece que la verdad ha sido transtornada por el desorden, y que por la violencia de las cabalas os habeis decidido; mas por vuestras animosidades, que por las cosas que pueden agradar á Dios. Pero yo espero, que la Providencia disipará esta malicia, y que os hará ver claramente, si teneis algun cuidado de la verdad en vuestra asamblea y si habeis juzgado por favor, ó por envidia.—Por eso tuve por conveniente el escribiros para que os presentéis á la mayor diligencia delante de mí, para declarar todo lo que habeis hecho.—Y digo yó, á quien no negareis la cualidad de *ministro de Dios*, pues por el culto que le tributo todo está en paz, y que su nombre es alabado por los bárbaros mismos que estaban hasta el presente en la ignorancia de la verdad. Cuando vosotros cubriés vuestras pasiones bajo el pretexto de ministros santos, no haceis nada que no se dirija á la discordia, al odio, por decirlo en una palabra, al transtorno del género humano(3).”

Pregunto ahora, ¿son los filósofos del décimo octavo, y del décimo nono siglo los que se quejan de que en las materias eclesiásticas se vea tantas veces al hombre, tampoco al ministro del Señor, ó son hechos autorizados por la historia, y que han continuado desde Constantino hasta el presente?

[1] *Euseb. lib. 10 cap. 5. Agust. ep. 162.*

[2] *Talon cap. 1^o*

[3] *Socrates lib. 4. cap. 34.*

La paz de la Iglesia parece que produjo la guerra entre los cristianos.

Pero adelantando mis pruebas, apartémonos de aquellos decretos del emperador en que se referia á los concilios. Detengámonos si, en las leyes eclesiásticas dadas por el, sin intervencion del clero. No hablo yo, sino Eusebio el historiador (1). El consagró el domingo al reposo y á la oracion; hizo solemnizar las fiestas de los mártires; era un obispo comun, como los demas obispos lo eran de una diocesis. Se expresó con varios de ellos en un convite en estos términos "vosotros sois obispos en lo interno y yo soy establecido obispo por Dios en lo externo."

Podia continuar llenando muchas paginas con los hechos de Constantino. Ellos son datos irrefragables de donde sacan sus consecuencias los filósofos del dia sobre materias eclesiásticas. Cedo, á pesar mio, al gusto de esta edad, en la que papeles dilatados son muy mal recibidos. Diré que los sucesores del primer emperador cristiano, continuaron con la misma autoridad, y la ampliaron muchas veces. Permítanme pues, por desahogo, agregar algunos hechos singulares.

Con respecto á la heregia de Elio, los orientales y occidentales tuvieron dos concilios por separado: el uno en Seleucia el otro en Armini. Ambos enviaron obispos á Constantinopla para que el emperador decidiese la cuestion (2). Notad, que ya esto es juzgar en materias espirituales y de consentimiento de los prelados. No es mi ánimo, que se siga el ejemplo. Jamás consentiré que el laico ponga las manos en las aras. Quiero unicamente que se vea, cual ilimitada era la potestad, que el clero concedia á los soberanos.

Tenemos en materias de disciplina leyes de Valentiniano, Valente y Graciano. Sin detenerme en que Theodocio, por sobrenombre el grande, convocó un concilio general contra Macedonio para que se tratase en el de la divinidad del Santo espíritu: referiré una anecdota de que habla Sozomeno (3). Debiéndose colocar un obispo en lugar de San Gregorio, mandó que le trajesen una lista de aquellas personas, que se juzgaban las mas dignas, para escojer entre ellas. Leido el catálogo señaló con la uña el nombre de Nectario. ¡Cuanta potestad en las elecciones!

-
- (1) *De vita const. lib. 4 cap. 8.*
 (2) *Theod. 1. 2. cap. 8. Solom. lib. 4.º cap. 16.*
 (3) *Lib. 7. cap. 11.*

El Papa Bonifacio escribe al emperador Honorio para que dicte una ley con el fin de impedir las intrigas en las elecciones de los papas. Contestó el príncipe, que de dos obispos elegidos por diversos partidos, no lo fuese ninguno. Que en tal caso se procediese á nueva eleccion, reconociendo á aquel, que fuera elegido por ambos partidos, ó consentimiento universal [1]. Aquí el Papa reconoce la jurisdiccion y se sujeta á ella.

Son muchos los títulos que tenemos en el código Theodosiano sobre el mismo objeto que nos ocupa. El está al alcance de todos, y así evito la molestia de numerarlos. En el segundo de ellos hay una ley por la cual somete todas las iglesias de la Iliria al obispo de Constantinopla. Justiniano la cita en una novela [2]. Esto es mas que dar un obispo á los pueblos que lo necesitan. ¡Que se alegrará contra estos hechos? El emperador Marciano reunió el concilio de Calcedonia, que es el 4º. jeneral. Asistió á él con la emperatriz su muger y muchos cortesanos. Concurrió á la deposicion de Dioscoro al restablecimiento de la Metrópoli de la ciudad de Tiro y á otras resoluciones propias de la Iglesia [3].

Para que con arreglo á ciertos decretos no se nos tenga por novadores, no se olvide, que Majoriano colega de Leon, prohibió, que se diese el velo de religiosa á ninguna muger que no hubiese cumplido cuarenta años, variando lo que era determinado por dos concilios [4].

Otro hecho mas circunstanciado hallo en la vida del emperador Justino [5]. El manda por un decreto el simbolo ortodoxo á las iglesias y lo finaliza por estas tremendas palabras: "Si alguno defiende una fé contraria, lo anatematizamos ¡Que mas podia hacer un Papa? que mas un concilio?

Pero ninguno igualó á Justiniano en sus leyes sobre disciplina y sobre fé. No puedo levantarle un testimonio, pues las novelas están en nuestras manos desde los colegios, como uno de los cuerpos del derecho civil. Solo dejó de decir misa. En lo demas, convoca concilios jenerales y particulares, funda templos, ordena el número de los ministros, dicta leyes sobre el establecimiento de la fé, la vida y costumbres

[1] *Can. Cles. ap Justil. p. 358 cap. ecles, d. 97. ep. ad Bonif.*

[2] 24.

[3] *Evas. 12. cap. 2.*

[4] *Novel. 8a.*

[5] *Evang. lib. 4. cap. 4.*

de los eclesiásticos, sus bienes, privilegios y jurisdicción; sobre la forma de la ordenacion de los obispos, presbíteros y diaconos; sobre la deposicion y degradacion de ellos; sobre vestuarios, profesion y reglas de los monges. Algo mas: advierte á los metropolitanos obispos, y eclesiásticos la observancia de esas leyes, pena de ser depuestos y degradados del sacerdocio [1]. Era tan obedecido, que el Papa Vigilio escribe á Auxorio obispo de Arles que no podria darle el palio, sin previo aviso del emperador.

Compare un imparcial estos rasgos ligeros de la historia con el decreto de la soberania nacional peruana señalando el territorio que debe componer una nueva diocesis. El que no sepa la autoridad que dieron desde los principios los mismos papas obispos y clero á los soberanos, puede persuadirse que la justicia esta de parte del cabildo. No asi el estudioso que no falta sin reconocer los testimonios que franquean la historia y el derecho. Para él la pretension tendrá mucho de subversiva, inmoral, é impertinente.

Esta autoridad soberana no varió en los 64 años del reinado de los godos en Italia. Desde Theodorico hasta Jefa, sostuvieron la misma que habian tenido los emperadores. Era en ellos una loable costumbre no alterar las leyes de los pueblos. Bastaria decir esto, para que se conociese que en Roma se habia mudado el Señor, pero no la sumision. Con todo, bueno será citar uno que otro caso. Por muerte del papa Anastacio, Simmaco y Lorenzo fueron elegidos pontífices (2). Theodorico los hace venir á Ravena, y sentencia, que el que habia sido elegido primero á pluralidad de sufragios retuviese el pontificado. Simmaco fué papa por decreto del rey. Por un edicto de Atalanico, que dirigia á Juan 2º. se arreglaron las elecciones de pontífices metropolitanos y obispos. Ordena el rey, gravar aquel edicto en mármol y ponerlo á la puerta de la iglesia de San Pedro [3]. Por las constituciones de esos monarcas, que se hallan en el último libro del código Theodosiano, parece que determinaron los grados de parentesco que impedian el matrimonio, y la prohibicion para que ninguno entrase en el estado eclesiástico, ni de monje sin permiso del soberano.

Guardaré silencio sobre la defensa del clero galicano. ¿Que parecerian mis clausulas comparadas con las del sabio

(1) Nov. 22- *in fin.*

[2] Año 488.

[3] Año 532.

Gensor, el elocuentísimo Bozuet? No se puede ver á esos soles sin cegarse, y sin disminuir los hombres pequeños algo aun de su pobre estatura. Córranse los siglos y lléguese á Carlos Magno. El fué, segun el pensamiento de un sabio, la alma del concilio de Francfort. El dá los cánones, y en ellos se lee esta magestuosa clausula *Statum est á domino rege et á santa sinodo* (1). El debil Luis el Devonaire perdió mucho de sus préeminencias. El clero se ha valido de esas ocasiones para formar derechos.

En Carlo Magno se reconoce mas que un pontífice. Ni en compendio puedo presentar su historia en esta parte: me haria sumamente difuso. Paso por alto sus determinaciones sobre la adoracion de las imagenes, en oposicion con concilio, y con la corte del oriente; no inculco sobre la conducta ambigua del papa Adriano en tan delicado punto, me detengo en la disputa del *filioque*. Por el símbolo de Nicea se decia que el Espíritu-Santo *procedia del Padre*. Desde el siglo septimo franceses y españoles añadieron y *del hijo*. El rey convoca en 809 el concilio de Aix-la-chapelle para confirmar la adiccion. La sostiene como doctor en una carta dogmática llena de textos, que envia á Leon 3º. Este sin decidir nada justifica el uso de Roma, y aconseja de hacer caer poco á poco el de Francia (2). ¿Quien fué mejor cristiano ¿el rey ó el pontífice?

Como la naturaleza me tiene sentenciado á no gozar de ningun gusto y satisfaccion, me separo á pesar mio de la historia secular y eclesiástica, que ha sido mi embeleso. Que vacio tan espantoso desde la época de Carlo Magno hasta la bula *Unigenitus*. ¡Cuantos hechos circunstanciados omito. Asi es preciso. Un libro de á folio nadie lo toma en las manos. “El P. Tellier, hombre violento, teólogo caprichudo, duro y orgulloso, que disponia á su agrado de un monarca viejo susceptible de todas las impresiones de un falso celoso, dió origen á una guerra religiosa que será la prueba mas sublime de lo que puede un pueblo que se penetra de su razon y justicia. Luis quiere sostener las opiniones de su confesor, el parlamento la autoridad del pueblo.

Se estrañaria que habiendo dicho algo de los emperadores, reyes de Italia, y de la Francia, guardase un profundo silencio sobre la España. Se atribuiria al oio á esa nacion de lo que estoy muy distante. Soy enemigo de

[1] *Hard. tom. conc. col. 905.*

[2] *Millot. hist. mod. 2a. epoc.*

las pretensiones de sus reyes, no de su suelo ni de los que lo habitan. Lo que hay es, que el gobierno español ó estuvo sujeto al romano, ó por desgracia á monarcas engañados por el arrianismo. Recaredo es el padre de los católicos: fijemonos en su conducta. Parece que no será sospechoso el P. Mariana (1). Jesuita, anti-monarquista, decidido por los intereses del papa, como lo manifestó en una de sus obras (2) El debe ser un oráculo para los enemigos de la soberanía nacional. Pues este regular, hablando del concilio toledano 3º. refiere que fué convocado por Recaredo. Que presentó allí su protestacion de fé lejos de recibirla, y que confirmó las deliberaciones con esta clausula. "Flavio Recaredo rey, esta deliberacion que determinamos con el santo concilio, confirmándola, firmó." El Jesuita se detiene sobre esa autoridad. Quisiera omitir el hecho, pero era muy circunstanciado para poder prescindir de él.

La autoridad que tuvieron los reyes despues que Rodrigo perdió la España, no se niega. Colosase tan solo como obra de las circunstancias. Me parece que son suficientes los documentos históricos: pasemos á mas sólidos raiocinios con la moral y el derecho público.

Un filósofo cuyo nombre no es muy bien recibido entre los eruditos superficiales, se esplica asi. (3) "Que la Deidad es el primer autor de todo gobierno: no se negará jamas por alguno que admita una providencia general, y que confiese, que todos los sucesos en el universo son conducidos por un plan uniforme y dirigidos á los fines mas sabios. Como es imposible para la raza humana, subsistir en un estado seguro y agradable sin la proteccion del gobierno, esta institucion fué ciertamente inspirada por aquel soberano Ser, que piensa en el bien de sus creaturas." Hipocrita no finjo virtudes de que carezco. Amante de mi honor, no convengo en que se me acuse de impiedad. Estoy convencido, que si los hombres unidos en sociedad han formado sus pactos tácitos ó espresos para gozar tranquilos de las propiedades en todas sus especies, su designio sería tratado, no teniendo esa sociedad por cimiento la verdadera religion. ¡Y cual es esta? Aquella cuyo primer culto consiste en la moral pura. Toda religion se tendrá por institucion humana, si se separa un punto de ella (4). Montesquieu erró acomodando las distintas religio-

-
- [1] *Lib. 5. cap. 15.*
 [2] *Sobre la infalibilidad*
 [3] *Hume essay 12.*
 [4] *Tory tom. 1. ° cap. 3. °*

tes á las diversas formas de gobierno. Sin embargo opina, "que en un país donde hay la desgracia de tener una religión que no ha sido dada por Dios, es siempre necesario que se convenga con la moral, porque la religión, aun la mas falsa, es el mejor garante, que los hombres pueden tener de la probidad de los demas (1). Como el gobierno perfecto es aquel donde el ciudadano es perfectamente feliz, la religión digna de nuestros homenajes es la que consulta mayor felicidad. Y siendo la obligación del que gobierna, proporcionarnos y facilitarnos ese objeto precioso, será uno de sus deberes poner en obra todos los medios que conduzcan á ello. La autoridad en esa parte es de derecho divino, como conforme con las intenciones del Creador.

Debe pues el soberano velar para que la grey tenga buenos pastores y en número suficiente; que estos no desamparen el rebaño, ni sacrifiquen las ovejas á sus apetitos. Esta es una obligación, no un derecho ni prerrogativa. Por esto son los protectores de la religión y los defensores de ella. El modo de que un pueblo prospere es, que la instrucción exacta haga conocer los tristes efectos de las pasiones desarregladas por un interés mal entendido. Mucho puede el rigor de las leyes, pero no alcanza hasta donde llega la voz imponente de la fé: me separo mucho de las teorías de Bentham. Entre un puñal y un inocente que va á ser herido, se pone de por medio un Dios que no se le contempla indiferente en tan horrendo crimen. Es la moral bien enseñada, el primero y mas fuerte de los remedios preventivos contra los delitos.

Pero pudiendo abusar los ministros del culto, siendo hombres y por consiguiente sujetos á pecado; no pudiendo sus defectos quedar en ellos mismos; envolviendo el pueblo en los errores que enseñan por ignorancia, ó por malicia; teniendo mayor facilidad que los demas para no ser descubiertos, y delinquir con menos temores; la autoridad soberana arreglará, dispondrá, dará leyes, para que esa parte de la sociedad cumpla con sus divinas atribuciones, no turbe el orden, no corrompa la moral, instruya á sus conciudadanos, y no convierta en mortífero veneno la medicina celestial de la religión. Oigase al conde Destutt de Tracy (2)—"Las opiniones religiosas tienen de particular, que ellas dan un poder ilimitado á los que las anuncian sobre aquellos que los creen realmente depositarios é intérpretes de la voluntad Divina.

(1) *De l'esprit des lois* lib. 24. cap. 8.

(2) *Lib. 24. cap. 25.*

Razones de tanto momento hicieron que los papas, obispos, y clero santo de los primeros tiempos reconociesen la potestad de los soberanos en la dirección de las cosas espirituales, no en su ejercicio. Horrorosa injuria se nos hace comparando nuestras leyes á las del parlamento de Inglaterra bajo Enrique 8º. Mucho costará para que se crea, que el cabildo no ha procedido con una intencion dañada contra nuestras instituciones. ¿Será posible que hombres sabios como son los que componen tan respetable cuerpo, no hubiesen leído esa historia? En ella hallarian, que para comenzar la variacion el desgraciado monarca, antes defensor de la iglesia, se declaró al mismo tiempo protector y cabeza de ella (1). ¿Ha sido esta la conducta del congreso? Por el contrario confesamos la potestad espiritual, libre, independiente sujeta á solo Dios. No limitamos las atribuciones divinas de los obispos, queremos antes, que sean restituidos en todo lo que Roma les usurpó. Lo que hay es, que quieren ser esclavos del pontífice, para esclavizar á su vez á los fieles. Pretenden formar un cuerpo aislado en la sociedad, sin reconocer sujecion á la soberania del pueblo. Algo mas: quieren ser independientes, pero teniendo dependientes de si al resto de los hombres. Se engañan mucho en sus pretensiones. San Pablo (2) escribe á los romanos: omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit. No enim potestas nisi á Deo: quae autem sum á Deo ordinatae sunt. Itaque qui resistit potestati, Dei ordinationi resistit. Qui autem resistunt, ipsi sibi damnationem acquirunt. Todo racional está sujeto á las potestades legitimas. Ellas son ordenadas por Dios; resistirlas es resistir á Dios y prepararse la condenacion eterna. No exceptua, dice Theodoro, de esta obediencia al apóstol, al obispo, al monje. No hay otra limitacion, segun Calmet, que la observancia de la ley Divina. Examinemos en el siguiente parágrafo si se quebranta la ley divina en la division de diocesis. Si resultase de la investigacion, yo habré publicado mi ignorancia.

[1] *Hume vida de Enriq 8. año 1532*

[2] *Epist. ad Roman. cap. 13. núms. 1 y 55.*

§. 2º. *En que se demuestra no ser un exceso de la soberania nacional, decretar, en caso necesario, la division de las diocesis.*

Con sofisma manifiesto, el venerable cabildo pretende sostener una autoridad, que no corresponde exclusivamente á los prelados de la Iglesia. Se quiere probar que es lo mismo dividir el territorio, en el que los ministros de la religion han de ejercitar sus divinas atribuciones, y cumplir sus deberes, que limitar ó coartar estas facultades. Materias tan importantes y sublimes no se desempeñan dignamente con interrogaciones y exclamaciones. Ellas no se deciden con citas de autores parciales. De ese modo, era muy facil llenar muchas columnas y aun volúmenes. Ocurren los sabios en casos tan graves á las fuentes. Estas para los católicos deben ser la escritura y la tradicion: por estos conductos no manchados se conoce el derecho divino, y se mantiene la unidad de la fé. No han hecho los concilios generales sino esclarecer las dudas, y resolver las perniciosas cuestiones promovidas por hereges, que salieron del mismo recinto del sagrado templo. Trataré la materia segun mi costumbre, desde sus principios. Es mi dictamen la contradictoria del informe. El clero puede pedir la division de las diocesis, pero solo á la soberania nacional corresponde el decretarlo. Si el clero no interpone la solicitud, siendo la division necesaria, el soberano por sí puede ordenarla. Al augusto tribunal del público se presenta la causa para que la sentencie. Ha oído al venerable cabildo de antemano; ahora es bien que me oiga.

Envia Jesu-Cristo Señor nuestro á sus Apóstoles á predicar, que se acerca el Reyno de los cielos (1). Les concede potestad sobre los espiritus inmundos y el dón de milagros (2). No les señala ciudades ni distritos. Lo único que les previene es que no entren en los lugares de Samaria (3). Al tiempo de ascender á los cielos hizo jeneral la mision. Entonces se realizó la profecia de David. *Postula á me, dabo tibi gentes hereditatem tuam* (4). Me es dado, les dijo, toda la potestad en los cielos y la tierra, id pues, y enseñad á todas las gentes, bautizándolas en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu-Santo. Enseñándolos guardad todo lo que os enseñé. Yo

(1) *Mateo cap, 10, v, 7.*

(2) *V, 1º.*

(3) *V, 5º.*

(4) *Psalm, 2, v, 8.*

soy con vosotros hasta la consumacion de los siglos [1]. Esta autoridad fué concedida á todos y á cada uno, para que la ejercitasen en todas y en cada una de las partes de la tierra: Ya les habia dado la potestad de perdonar ó detener la absolucion [2]: la clausula tan significativa del Señor por San Marcos. *Et in omnes gentes primum oportet praedicari Evangelium* [3]. Las actas de los Apóstoles prueban hasta la evidencia, que esos testigos de la verdadera doctrina no eligieron territorios, sino que se conducian donde la inspiracion los llamaba [4]. En cada iglesia constituian un presbitero. Y ten-gase entendido, que por el nombre de presbitero se comprende el de obispo. Este es el comun sentir de los intérpretes (5). Asi es que San Pablo escribiendo á los Philipenses, saluda á todos los Santos en Cristo, á los obispos y diaconos [6].

Aumentada maravillosamente la Iglesia, se constituyó un obispo en cada ciudad. Cito la misma carta que el venerable cabildo, que es la de San Pablo á Tito, pero no en el verso 15, que no tiene ninguna relacion con lo que tratamos. El que es propio de la materia y muy contrario á las pretensiones del venerable cabildo, es el quinto que dice: *Hujus rei gratia reliquit Cretae, ut ea que desunt corrigas et constituas per civitates presbiteros, sicut et ego disposui tibi.* San Gerónimo San Crisóstomo, Teodoro, Teofilato, todos entienden aquí presbiteros, obispos. Para la enseñanza queria el Apóstol que no hubiese ciudad sin prelado. Hoy se pretende que cada prelado tenga muchas ciudades y pueblos. ¿Que doctrina seguiremos, la del Apóstol ó la del venerable cabildo?

Y es admirable que se diga, que los Apóstoles fundaron las primeras sillas episcopales con toda independenciam de las potestades del siglo, dando la misma á los que establecieron en ellas. Para esto se cita el verso 15. Independencia que se asegura mantuvieron en los tres primeros siglos. Siento involuntariamente poner en ridiculo á tan respetable cuerpo. O nó se leyó el verso, ó nó se entendió. El dice: *Omnia munda, mundis: coinquinati autem et infidelibus nihil est mundum, sed inquinati sunt eorum mens et conscientia.* ¿Que hay aquí tocante al establecimiento de nuevas iglesias? Se habla de las

[1] Mateo cap, 28, vs, 17, y 55,

[2] Cap, 18.

[3] 13, v, 10 y 16, v, 15.

[4] Cap, 13 y 14.

[5] Calmet cap, 14, v, 22

[6] Cap, 1º, v, 1º,

primeras y acaloradas disputas sobre las comidas y lustraciones de la ley. El Apóstol enseña que cualesquiera especie de comida es por sí pura, que lo que entra en el cuerpo del hombre no lo mancha, sino sus malos deseos y perversos consejos. Esta doctrina fué la del Maestro, como es de verse en San Mateo (1) y como el mismo Apóstol lo esplica en su carta á los Corintos (2). Valdria mejor se hubiese omitido ese pasage de la escriptura. Muchos extranjeros nos tienen por Idiotas. No demos lugar para que continuen en opinion que tanto nos degrada.

No es mas feliz el rasgo histórico sostenido con Eusebio. ¿Ignoraba el venerable cabildo el año de la conversion de Constantino? Si en los tres primeros siglos de la Iglesia los emperadores, cesares, procónsules, prefectos y demas autoridades eran gentiles; si el paganismo era la religion dominante del imperio, y diré del mundo, exceptuando la Judea, como se habian de mezclar esas potestades en lo perteneciente á una religion que veian ó con horror, ó con desprecio? La absoluta independenciam entonces fué necesaria, como hoy seria perjudicial á nuestros estados.

Pero antes de concluir mis reflexiones sobre la carta de San Pablo á Tito, quiero referir unas palabras de San Jerónimo. El temperamento colérico de ese ilustre Padre le dá mucha semejanza con el Apóstol. Se esplica de este modo: "Es lo mismo presbiteros que obispos. Antes que el instinto diabólico hubiese introducido los estudios de la religion, la Iglesia se gobernaba por el comun consejo de los obispos. Despues que cada uno juzgaba suyos á los que baptizaba, no de Cristo, en todo el orbe se decretó, que un presbitero elegido presidiese á los demas, al que pertenecia el cuidado de la Iglesia evitando el cisma." En verdad: Metropolitanos, Patriarcas y otras dignidades son de institucion humana. Solo la primacia de San Pedro fué de derecho divino. Yo escribí sobre ello en otro tiempo.

Esto hace ver, que el obispado es uno, aunque los ministros fuesen muchos. El rigorismo de términos y límites fué un remedio á criminales abusos, no una institucion primitiva. San Cipriano habla de un modo elocuentísimo (3). Una ecclesia per totum mundum in multa membra divisa, item episcopatus unus, episcoporum multorum concordí numerositate

(1) *Cap. 3. v. 37.*

(2) *1^a. cap. 8. vs. 4 5 y 6.*

(3) *Epist. 45.*

difusus (1). Estos son los sentimientos, el símbolo de la fe de San Pablo. Unum corpus et unus spiritus, una spes vocationis nostrae, unus Dominus, una fides, unum baptisma, unus Deus. Me arrebatan en el antiguo obispo unas cláusulas que ni Ciceron ni Demóstenes igualarian. Ciceron ni Demostenes no fueron animados por el Santo espíritu. "Ave lle radium solis á corpore, divisionem lucis unitas non capit: ab arbore frange ramum, fractus geminare non poterit: á forte praecidi rivum, precisus arescet. Sic ecclesia domini luce perflusa per orbem totum radios suos porrigit, unum tamen lu men est, quod ubique diffunditur, nec unitas corporis separatur ramos suos in universum terram copia ubertatis extendit, profluens largiter rivos, latius expandit: unum tamen caput est, origo una, et una mater faecunditatis succesibus copiosa (2). Ne eran diferentes los conceptos de Tertuliano (3), que no copio porque seria nunca concluir—Y que los defectos de los obispos coactaron á esas divisiones, no es idea mia, por degradar el clero. Un distinguido canonista da la misma razon (4). Quoniam isthae in solidum administrandae ecclesiae forma confusionem in christi corpus inducebat, maxime quod epis copi in regimen ecclesiarum non in charitatem Apostolorum succederint, et re ecclesiástica visum fuit, singulorum episcoporum potestatem certis includere limitibus, quos ultra suam potestatem exercere vetarentur Las pasiones de ministros, que aunque de la religion mas santa no por eso dejaron de ser hombres, obligó á la division de territorios: Ley puramente humana, aunque muy util segun las circunstancias en que se decretó.

La extension del territorio, si se determina que sea el mas estrecho posible, puede decirse de derecho divino, Hemos hablado de la carta de San Pablo á Tito, en que le ordena constituya un obispo en cada ciudad. Las palabras del Maestro son las que mas me satisfacen. Lo tengo por mi Maestro, aunque hipocritas fariseos me clasifiquen de impio. Post haec autem designavit Dominus et alios septuaginta duos, et misit illos binos ante faciem suam in omnem civitatem et locum, quo erat ipse venturus: et dicebat illis: messis quidem multa, operari autem pauci. Rogate ergo dominum messis ut mitat operarios in mesem suam. Jesu-Cristo quiso

(1) *Ad Ephes 4.*

(2) *De unitate.*

(3) *De Praecip cap, 20.*

(4) *Cabalarío cap, 5º.*

que los pastores fueran proporcionados al número de ovejas, no que el rebaño fuese muy numeroso y dilatado para engrosar y enriquecer á los pastores (1). S. Pablo no hizo sino poner en practica lo que el Señor habia enseñado.

Así es, que aunque por el concilio sardicense (2) se declaró que no era necesario constituir obispo en un pago ó ciudad pequeña, si bastaba un presbitero, dando por razon, que no se envileciese el caracter episcopal, sin embargo, esto no se observó, ni antes, ni despues del concilio, como lo afirma un autor clasico (3). Habia encontrado un poderoso fundamento. Era este, que el honor del pastor no venia del número de las ovejas, sino del cuidado que se tenia de ellas. Esto si es de derecho divino (4). Y cuando cita el venerable cabildo ese canon, lo contempla de buena fé aplicable al caso? ¿El territorio de Junin es una aldea ó un villorio? Las pruebas han de ser exactamente aplicables á las materias en cuestion. ¿Y no se fijó la vista en el final de la exposicion de ese canon por Van Espen? Es muy digna de tenerse presente. "Ojalá los obispos al ejemplo de los padres sárdicos, pidiendolo el pueblo ordenasen los presbiteros necesarios á la administracion de los sacramentos, destinándolos á la instruccion en las villas y ciudades, y que no ordenasen sacerdotes, sin pedirse, lo que hace se envilezca el sacerdocio." Los ministros útiles jamás se degradan, si los que se mantienen de la miel de la colmena, sin trabajar en ella.

Si segun lo espuesto, no hay una letra en los libros santos, en que se funde que la division de diocesis corresponde á los eclesiásticos, si fué la voluntad del Señor que hubiesen muchos pastores; es imposible afirmarse en la tradicion legitima. Esta para ser sagrada debe venir de siglo en siglo por órganos fieles y sin interrupcion. No debe ser contraria ni directa, ni indirectamente á lo escrito. Lo dispuesto por nuestro Maestro se ha esclarecido. Seria un avance incluir esta nueva potestad entre las de derecho divino.

Solo resta acojerse á la disciplina. No tocando en el dogma, no es para nosotros obligatoria. Y se alegrará una disciplina constantemente recibida en la Iglesia? No la hubo, y en caso de haberla constaria en los concilios. El venerable cabildo recuerda el Calcedonense, y yo de igual modo. El en

(1) *Luc. cap. 10. v. 1º. Math. cap. 9. v. 37.*

(2) *Canon 7º. citado por el venerable cabildo.*

(3) *Bingh, lib. 2, or. ecles, cap, 12, §, 2.*

(4) *San Juan. cap. 10. v. 11.*

el canon 12, yo en el 17 donde se decreta, que si el emperador fundase alguna nueva ciudad, el órden de las parroquias siga el órden del gobierno político. El Richard en su coleccion lo esplica asi. Cuando el soberano erigia una ciudad nueva ó mudaba el estado de la ya erigida, adquiria inmediatamente la tal ciudad privilegios civiles y eclesiásticos; siendo el principal tener una catedral y un clero. Luego por el concilio de Calcedonia depende del soberano la erección de nuevos obispados (*).

Comparemos este canon con el 12. Me persuado, que con vendria mucho á los eclesiásticos que no diesen mérito para manifestar que su ambicion ha sido ilimitada en todas épocas. Entro en la historia de la determinacion del concilio, siguiendo á Van Spen aducido de contrario. "Para que se entienda, dice el insigne canonista, se ha de saber, que nacida y aumentada la Iglesia en el imperio, acomodó á él su régimen externo en cuanto fué posible. De lo que resultó, que donde segun la distincion de la república habian metrópolis, en la gerarquia eclesiástica se quisiese que los obispos que allí presidian se llamasen Metropolitanos. Sucedia con frecuencia, que los obispos apeteciendo la dignidad y honor de metropolitanos fastidiaban con sus pretensiones á los emperadores y conseguian sus simoniacos deseos con perjuicio de los verdaderos metropolitanos. Este fué el caso que dió motivo al canon, entre Eustaquio Beristense y el metropolitano de Tiro-Phocio. El venerable cabildo trascribe las últimas palabras, yo las primeras "Pervenit ad nos quod quidam praeter eclesiástica estatuta facientes convaluerunt ad potestates, et per pragmaticam formam in duo una provincia diviserunt. No era establecer dos obispados, era con fraude constituir dos metrópolis. Esto era un crimen, lo otro hubiese sido una virtud.

No presentará una determinacion el venerable cabildo que no sea ruborosa al mismo cuerpo á que pertenece. El canon 53 de los Africanos se dictó para contener á los perversos presbiteros, que seducian la plebe, pretendiendo su division para ser nombrados obispos. Oigase con paciencia la razon del decreto. At vero quia nonnulli dominatu quodam adepti, communionem fratuum abhorrent, vel certe cum depraebati fuerint, quasi in quadam arce tyranica sibi dominatum vendicant: quod plerique tumidi atque stolidi adversus

(*) Balzamon lo expone en iguales ó mas fuertes términos. Estas son sus palabras. *Nota autem ex hoc canone quod licet imperatori auferre eclesiástica privilegia.*

episcopum suas cervices erigunt presbiteri, vel convivii sibi concinnantes plebem, vel certe persuasu maligno ut illicito favore eosdem vellint, sibi collocare rectores"—Este era un mal que se extendia por todas partes, no dejando en quietud ningun pastor. Fué justo que se oyese por eso al propio obispo, cuando se trataba de una division. Trámite que en ningun tiempo se desaprobó y que en la presente ha observado el soberano congreso. Y en verdad, que si el venerable cabildo hubiese alegado razones tan sólidas, cuales en aquella antigua ocasión dió el obispo Aurelio, no serian separados los distritos. Estos actos deben tener por fundamento el bien espiritual de los fieles. No debe consentirse que intereses humanos los promuevan.

Antes de concluir este punto rogaria al venerable cabildo me dijese, si habia leído las últimas palabras de Van Spen esponiendo el canon. Por cierto, están en contradiccion la mas perfecta con el informe. "Por este canon tenemos, dice, que para la deposicion de los obispos, ereccion de nueva diocesis ú obispado, como para la desmembracion de los antiguos, todo se trataba en el sinodo de los obispos y no se reservaba á la determinacion del Papa." De modo que el venerable cabildo no toma de los concilios, sino aquello que juzga le favorece; omite y calla cuanto le es perjudicial. Siempre debe en las disputas resplandecer la buena fé, principalmente en negocios eclesiásticos. Se queria el consentimiento del obispo y la aprobacion del papa, porque se queria que la division no se practicase en la presente generacion.

Es el tiempo mas propio de encargarme de la carta del obispo de Roma S. Ignacio á Alejandro obispo de Antioquia. Se ha dado mérito con el informe, para que el público se ilustre en muchos hechos, y ellos sirvan de regla á nuestra disciplina. Debo hacer un brevisimo analisis del estado del gobierno de la Iglesia en el siglo quinto á que corresponde el concilio de Calcedonia y la carta que ahora nos ocupa.

Rodeados los emperadores de obispos, muchos de ellos manchados en la heregia, cuasi todos animados de diabolica ambicion, pretendian de continuo aumentar sus honores y su rango. El principal debe creerse era el de Constantinopla. En el canon 28 del concilio de Calcedonia, se hallaba igualado al romano pontífice. Aun queria superarlo. Los sucesores de la silla de San Pedro veian su autoridad en gran riesgo, y para sostenerse buscaban partido en los obispos, metropolitanos y patriarcas, que se tenían por ofendidos en

sus derechos, y que temian perderlos. Leon el grande, que habia hecho una vigorosa resistencia, halló en los prelados de Antioquia y Alejandria, que habian sentido los efectos terribles de las aspiraciones de Constantinopla, apoyos que concibió los mas firmes (1). Esta es la época en que puede decirse puso el obispo de Roma las primeras piedras de su posterior engrandecimiento (2). Un desorden universal tornó la primitiva disciplina. Fué una guerra del patriarca al metropolitano, del metropolitano al obispo, del obispo al clero, del clero al pueblo. Sino comenzó la division de laicos y eclesiásticos (3): si ella fué anterior á Tertuliano, aseguremos que su voz ya apenas era oida. El sabio padre podia exclamar con motivo mas justo *Nonne et laici sacerdotes sumus* (4)?

Fué esta noticia interesante para conducirme á la carta de San Ignacio á Alejandro de Antioquia. Daré aquí el mismo extracto de Fleury. “La paz y la comunión habiéndose restablecido en la Iglesia Romana y la de Antioquia, el Papa Inocencio escribió á Alejandro una carta decretal sobre algunos puntos de disciplina, que le habia consultado, para remediar á los desórdenes introducidos en el oriente por los cismas y la heregia. La principal fué sobre la autoridad de la Iglesia de Antioquia, que siguiendo el concilio de Nicea, debia estenderse no solo sobre una provincia sino sobre una diócesis. Lo que se le ha concedido, dice el Papa, no tanto por la magnificencia de la ciudad, como por haber sido la primera silla del primero de los Apóstoles, y ella no cederia á Roma, á no haber pasado ahí y permanecido hasta el fin. Como pues vos ordenais los metropolitanos, por una autoridad singular, juzgo, que no debeis dejar ordenar á los obispos sin vuestro permiso. Enviareis vuestras cartas para autorizar las ordenes de aquellos que estan distantes; los que estan cercanos si juzgais conveniente los hareis venir para que reciban la imposición de vuestras manos. Los obispos de Chipre, que para evitar la tiranía de los arrianos, están en posesion de hacer sus ordenes sin consultar á nadie, deben volver á la observancia de los canones, es decir, á la dependencia del obispo de Antioquia. *La Iglesia no sigue todas las variaciones del gobierno temporal.* Asi una provincia dividida en dos, no debe tener

(1) *Quen oriens Christ*, tom, 1.

(2) *Monsheim* 5, cent, cap, 2.

(3) *Gibor* vol, 2, cap, 15.

(4) *Tent, exort, ad chast*, cap, 7.

dos metropolitanos, sino seguir el antiguo uso [1]."

La juventud estudiosa no habrá hallado impertinente, que yo presente esa parte circunstanciada de la carta. Si se tienen presentes mis discursos sobre materias eclesiásticas publicados el año de 27 en el Peruano, se hallará en ellos que la disciplina que yo propongo se establezca sobre consagracion de obispos, tiene en esta misma carta una especial garantia. El obispo de Roma no habia sujetado á su dependencia todos los obispos, hablaba al de Antioquia como á un compañero: lo aconsejaba, no le mandaba. No se oponia á los decretos imperiales. Era muy diversa la espresion. *No debe seguirse en todo, las variaciones del gobierno temporal*, que afirmar, no debe obedecerse al emperador. Era la cuestion de dos metropolitanos, no de la creacion de un nuevo obispado por exigirlo la necesidad pública.

Ni el derecho divino escrito ni la tradicion pueden sostener las pretensiones del venerable cabildo. Tampoco la disciplina, porque está en contra la de los tres primeros siglos, y la de los posteriores. Podia prescindir de Tomasini, Pedro de Marca y Pradt, pero algo quiero decir de ellos comenzando por el caracter.

Thomasini fué uno de los literatos que con justicia respaldaron en el siglo diez y siete. Su virtud correspondia á sus talentos. He consultado con mucha frecuencia sus obras llenas de vasta y sólida erudicion. Si tuvo algun defecto, fué el de su estado de clerigo, y el del siglo, en el que aun no se habian limitado las facultades de los Papas. Despues del justo elojio, procedo al criterio de sus doctrinas sobre la cuestion presente. Repito, que el venerable cabildo se ha contentado para su informe con escojer los lugares que le parecieron mas favorables. No es esta mi conducta. Lo recorro todo, y es el único medio de conocer el espíritu de un autor. Leemos en el (2) "que para la ereccion de nuevos obispados en la Grecia no se contó jamás con la Silla de Roma. Que no era de admirar, pues aun los concilios dependian de la voluntad de los emperadores; y leyes y canones estaban sujetos á sus mandatos" ¿Y se ha alegado que por esos hechos de los príncipes, la Iglesia estuviese en cisma? Los cismas mas frecuentes fueron los causados por los obispos de Roma. La cabeza de la Iglesia fué la cabeza del escándalo. No se responde con sarcasmos. El concilio de Trento tenia tres papas en

[1] *Fleury volum. 5.º lib, 23.*

(2) *P, 1.ª lib, 1.º cap, 56, §, 6.º*

una misma época. Los pueblos nuevos deben irse familiarizando con estas verdades. Este será el camino que los conduzca á la verdadera ilustracion. Por eso se esclama contra la asamblea de Francia: por eso en púlpitos y círculos de personas neciamente piadosas se equiparan los nombres de filósofos y hereges. Sería ingratitud horrible llamar cismáticos á los emperadores, que dedicaron todo su poder al sostén de la Iglesia, y á cortar las horrorosas contiendas de los Here-siarcas. Sería injusticia darnos ese título porque promovemos las divisiones de los obisposados para la salud espiritual de las almas, no proponiéndonos sino la felicidad de la república.

Tengo la obra de Marca: jamás escribo un renglon sin ver por mis propios ojos aquello que han dicho los autores que sigo ó que repruebo. Daré una idea de su persona, y manifestaré despues lo que concibo de su doctrina. Este fué un hombre de aquellos volubles por conveniencia, cuyos escritos y política no tienen otro objeto, que su engrandecimiento. El libro de la Concordia del sacerdocio y el imperio desagradó á Roma. Dedúcese de esto que las opiniones que contiene, no son del todo italianas. La que se transcribe es tan trunco, que apenas se puede tomarle sentido.

Juzgó el venerable cabildo ó que no habria quien contes-tase á su informe, por presentarlo al público en un cuaderno de á pliego, ó que ninguna persona tendria los libros que se citaban. La de Pedro de Marca es lib. 2. cap. 8. núm. 1º. Allí pregunta el autor ¿si la dignidad de las iglesias pende del Príncipe? Responde que se puede probar con testimonios auténticos haber sido la practica antigua. Presenta el ejemplo de Capadocia dividida en dos próvincias por el emperador Valiente, en odio de Basilio. Allí casó el venerable cabildo la carta de Inocencio 1º. al patriarca de Antioquia Alejandro. Omite la suplicatoria á Marciano sobre la pragmática; la jenerosa resolucion del príncipe para que aquellas ambiciosas controversias se decidiesen por los canones y no por las leyes—la decision en fuerza de ese allanamiento. Debió ver la doctrina general del Autor, no ya sobre un hecho en la Francia, sino sosteniendo los derechos de todos los soberanos. Está en el libro 4. cap. 13 núm. 3 cuyo testo se copia. “Jus autem dissentiendi ex duplici capite regi competebat; tum jure tuitionis, ne vetus consuetudo et status inveteratus ecclesiarum illo invito mutaretur; tum pleno jure regie cum fines diaecesion et reditus ecclesiarum regiae jurisdictioni aequae subsint, ac jura ordinationum huic vel illi ecclesie assignandum solam jurisdictionem ecclesiasticam respiciunt. Quae

adducta sunt libro secundo capite 8 et concilio Calcedonensi, manifestum faciunt, regium decretum his dissectionibus esse necessarium. Este es el parecer verdadero de Marca—Bien que digo, que cien mil que han escrito por los papas me son muy indiferentes. Sostener una usurpacion no es justificarla.

He escrito sobre el concilio Calcedonense, sobre el decreto de Inocencio: añadiré por lo respectivo á la autoridad de los papas en la Francia, algunas pocas reflexiones. Para ello la ignorancia jeneral fué el principal sosten, la arma mas poderosa.

“De alli esa enorme autoridad de los obispos que despues de haber destronado al padre Luis el Devonaire, á solicitud de los hijos, creyeron tener el derecho de elegir, confirmar y deponer á sus señores. Prelados ambiciosos mas guerreros que eclesiásticos, que apenas sabian leer, y menos escribir; terribles sin embargo por el rayo espiritual, del que usaban con frecuencia segun la espresion de Pascal, y que esgrimian con mucha libertad: terribles por el poder temporal que habian usurpado en las ciudades y diocesis (*).

¡Cuantas atribuciones no usurparon los papas! Apenas se puede leer con serenidad el ensayo historico sobre su poder temporal. Bonifacio 8.º afirmaba que la providencia habia establecido al Pontífice sobre los reyes y los reinos, que tenia el primer rango en la tierra, disipaba todos los males por sus disposiciones sublimes y juzgaba desde lo alto de su trono á todos los humanos. Dios, dice él en una bula, me ha establecido sobre los imperios para arrancar, destruir, perder, disipar, edificar y plantar. En otro lugar: la espada temporal de los reyes y los guerreros, debe ejercitarse siguiendo el órden y disposicion del Papa; el poder temporal es sometido al espiritual, es el que lo instituye y lo juzga, y solo puede ser juzgado por Dios (2). Resistirlo es resistir á Dios, á no ser que se admitan los dos principios de los maniqueos.

Juan 22 dividió muchas diocesis en ese reino. Hecho histórico incontestable: erigió en obispado la antigua abadía de Castrés del órden de San Benito. Con este motivo el Abad Bertrand se espresó en los términos siguientes. He ido á presentarme al Papa siguiendo sus órdenes. No me he atrevido á resistir á su voluntad, y he prestado mi consentimiento por escrito para que la Abadía se erijiese en obispado. Lo he hecho por temor de un hombre valiente y colérico.

(1) *Veli hist, de franc, tom, 11,*

(2) *Ecsai historic sur la pueissance temporelle des pap. T, 1ª.*

Muchos siervos del Papa me han dicho, que si resistia seria puesto para siempre en una prision. Sostengo, que segun las leyes y el uso de Francia, una tal ereccion no se puede hacer, sin el consentimiento del rey autorizado por letras-patentes y tambien el de los señores del feudo, donde las iglesias están edificadas. Ademas el Papa no tiene el derecho de dar á las villas de Francia, el título de ciudades. El rey solo tiene este privilegio en su reyno. En fin parece que el Papa siguiendo las huellas de sus predecesores, trabaja en unir por toda la tierra el poder temporal al espiritual. Quiere multiplicar los obispados para tener más cómplices en esta usurpacion [1]. Los escritores á que me refiero no estan prohibidos, ni son sospechosos de heregia.

Vengo por último al incansable escritor Pradt, antiguo arzobispo de Malinas. Lo he conocido personalmente. Lo he oido hablar con mayor gracia, dulzura y método que lo que escribe. Ninguna de sus obras prueban, que sea uno de aquellos literatos que se distinguen hoy en la Francia. Superficial, mercenario, tiene por oficio el escribir y por objeto el enriquecer. Las inconsecuencias que se notan en el concordato de Mejico son muy visibles. El virtuoso, el sabio, el incomparable Villanueva [2] en la refutacion que acaba de publicar las demuestra. Felizmente el pequeño libro es muy conocido entre nosotros, y yo no deberé sino remitirme á él. Sin embargo, copio una clausula, que está en contradiccion con lo que contiene el informe y con las breves y bulas de Pio 6.

Dice Pradt [3]. "La Francia, la Belgica y una parte de la Alemania, han cambiado las demarcaciones eclesiásticas al mismo tiempo que alteraban las civiles y administrativas. En estos paises se las ha hecho seguir la suerte de las administrativas y vice-versa; porque se han conocido las ventajas de dar á cada division territorial una organizacion completa; y como el principio era sano, Roma se ha prestado á su aplicacion con una facilidad digna de elojio. La introduccion de este órden de cosas en Francia, viene desde el tiempo de la asamblea constituyente, y es uno de los muchos beneficios que hizo á la Francia y al mundo entero; beneficios que no se apreciarán debidamente hasta que el tiempo haya generalizado y fecundado las semillas que aquella sembró, y hasta que dejando de existir aquellos á quienes hicieron sus medidas, cesen los clamores que todavia se oyen contra ella. ¡Y quien no verá

[1] Fleury vol, 19, lib, 9, núm, 29.

[2] Publicada en 1827.

[3] Art, 6, f, 178.

una inconseuencia en llamar despues defectuoso, lo que antes se elogia de un modo desmedido? El venerable cabildo pudo elegir mil autores menos tachados. Las usurpaciones de Roma se sostuvieron por personas de mucho talento y dignidad. Jamas vi peor causa con mejores abogados; el obispo de Malinas no la honra.

Yo señalaré fuentes mas puras, cuyas aguas debió beber el venerable cabildo para poner su informe. Tal es el Ensayo histórico sobre las libertades de la Iglesia Galicana escrito por el ilustre Gregoire antiguo obispo de Bloix. Fué introducido á este Señor por Mr. Julien del instituto de Paris mi íntimo amigo. Respeté los altos conocimientos de ese prelado víctima del partido realista. El objeto de su obra es estrechar de modo las atribuciones que el sacerdote no abuse de nuestra salvacion, y que los ministros del altar bajo el pretesto de establecer el orden y poner en regla nuestras conciencias, no dispongan con facilidad de nuestras rentas.

“Durante ocho siglos los obispos han sido sometidos á los príncipes temporales. La sumision de los obispos de Roma ha sido la misma, que la de los otros. Sin embargo como la villa en que han tenido su residencia fué la capital del mundo, era natural que tuviesen mas influencia, que los demas obispos. Esta influencia se aumentaba á medida que el poder de los emperadores del oriente se debilitó—y que la religion cristiana tomó consistencia. La caída del imperio y la adopcion del cristianismo por los bárbaros, que habian invadido la Europa, debieron fundar naturalmente el poder pontifical”.

Estos son los derechos de la Iglesia de Roma: no las escrituras, no la tradicion, no la disciplina generalmente recibida. Asi las declamaciones de Pio 6.º contra la asamblea de Francia, sus cartas exortatorias á los arzobispos obispos y reyes de aquella nacion, son los graznidos de una ave á quien se le arranca la presa de las uñas. Digo en caso que sean auténticas piezas, de cuya realidad no dejé de dudarse.

Tengo la coleccion de bulas, breves, alocuciones y cartas de Pio 6 y Pio 7,º. El epigrafe es: *Demonstrantium acerrimam et insidióssiman impétitionem contra religionem catholicam in Galiam, et in állis regionibus á Novatoribus philosophis, et eorum fautoribus factam.* Es la guerra á los filósofos por sus opiniones impias contra la Religion Católica. Era natural que en esas piezas hallásemos cuales eran los dogmas que negaba la asamblea de Francia, y en que consistian sus crasos errores. No hay una sola linea en que se reproche algun acto contra la fè; todas las quejas son, porque

se querian alterar las prerrogativas de Roma. Supresiones de algunos obispados, ereccion de otros, division de territorios. ¿Se negaba algun misterio? ¿Se suprimia algun sacramento? ¿Se habia negado la primacia? No se propusieron los sabios franceses sino restituir á la Iglesia aquella pureza y santidad que se habia obscurecido por los atentados del primer obispo contra sus colegas y contra los pueblos.

Pensé presentar al público un extracto de todas las cartas y breves. No lo he hecho, porque lo contemplo inútil, cuando en los mismos trozos elegidos, y en los mismos fundamentos alegados hallo las pruebas mas circunstanciadas de mi intento. No se dice, que las divisiones siendo necesarias no sean justas, sino que es precisa la aprobacion del Papa. Por consiguiente la esposa puede dividirse, sin incurrir en adulterio. Una parte del rebaño puede quedar bajo de un pastor y la otra bajo de otro. La esposa es una sola, que componen todas las iglesias particulares. Asi fué decidido en Roma mismo por el Papa Gelacio en el concilio del año de 494. Decir que cada Iglesia es una esposa, es un cisma: era negar su unidad. Y hemos visto, dice el cabildo, que en los primeros siglos los metropolitanos con los obispos en sínodo erijan, dividian ó unian las sillas episcopales; pero sin perjuicio del derecho *propio ingenito*, es imprescriptible que siempre tuvo de hacer de todo por si en toda la Iglesia el que es cabeza de ella." ¿Y en que se apoya ese derecho del Papa en las palabras de Pio 6.º? Tambien pudiera en la de cien pontífices. ¿Y las decretales de los papas aunque sean verdaderas, que valen en lo que les interesa? tanto como las mias. No obstante merecen copiarse las que presenta el informe. "Decidme, preguntaba Pio 6.º á los arzobispos de Maguncia, Colonia, Trevesis y Salburgo, esta distincion de grados que se ha establecido entre los obispos ya desde la primera edad de la Iglesia por la cual uno es constituido sobre otros ¿de donde provino? No de derecho divino, porque por este todos son iguales. No por algun concilio jeneral, porque antes que se celebrase el primero estaba introducido. No por algun provincial; porque la distincion de autoridades en las provincias debió preceder á la distincion de las mismas provincias. No por convenciones entre algunos obispos á quienes acomodase establecer la forma de gerarquia, porque ni ellos podian por su arbitrio someter su autoridad á otras nuevas, ni aun euando voluntariamente se sujetasen á ellas, podian imponer tal sujecion á sus sucesores que no tenian dependencia de ellos solo pues la suprema autoridad de la Silla Apostólica, ante-

rior a todas, podía establecer este orden de cosas, y conferir á uno autoridad sobre muchos, segun que así instituyó en otros tiempos los patriarcados y las primacias, y en ellos y los nuestros los vemos erigir las metropolis, de forma empero que todos quedasen sujetos á la Iglesia matriz."

Un buen lójico sacaria una consecuencia enteramente diversa de la de Pio 6. No tiene esa autoridad por derecho divino, por concilios generales ni provinciales, por consentimiento de los obispos; luego es una usurpacion, un exceso como lo fué, hacer feudos los reinos, hacer tributarios los estados, absolver el juramento de los vasallos, deponer á los reyes, disolver matrimonios ratos y consumados y otra serie innumerable de crímenes que para copiarse era preciso copiar toda la historia eclesiástica.

Lo que si asegurará todo buen político es: que la causa principal, que condujo á Luis 16 al cadalso fué la correspondencia con Pio 6. ° Amenazado por este, de que incurriria en el cisma; por otra parte muy debil para sostener sus opiniones, quiso contemporar engañando al pueblo. De la imprudencia del Pontífice resultaron todos los males civiles y religiosos de la Francia. Lo mismo que sucedió en la Inglaterra por la obstinacion contra Enrique 8. °

El cabildo peca contra los libros sagrados, diciendo, que los obispados se fundaron y dividieron de consentimiento de los papas. Las cartas de San Pablo citadas, las actas de los Apóstoles prueban lo contrario. Para nada contamos con respecto á la materia que se trata con San Pedro ni sus inmediatos sucesores. El primer obispo de Jerusalem fué Santiago. San Pedro fundó la de Antioquia. ¡Pero donde está la carta de este apostol en que se atribuye el poder de establecer gerarquias? Jamás la pensó, pues habia oido de los divinos labios de Jesu-Cristo lo desagradables que le eran esas distinciones. *El que piensa entre vosotros que es menor, es el mayor* [1]. Se levanta un solemne testimonio suponiendolo fundador de los patriarcados de Antioquia y Alejandria. Llamaronse patriarcas entre los obispos los que pertenecian á las primeras capitales. Este no fué título dado por ningun papa [2].

Es faltar al respeto á los literatos decir, San Pedro fué el que instituyó los dos patriarcados de Antioquia y Alejandria, de los cuales dependia el réjimen espiritual de todo el

[1] *Luc. cap. 9.*

[2] *Fleury V. 7, lib. 34, núm. 50.*

oriente. Oiga el venerable cabildo el canon 6 del concilio de Nicea, y consultese mejor sobre la Historia. Guardese la antigua costumbre por el Egipto Libia y Pentapoles de modo que el obispo Alejandrino tenga la potestad de todos ellos; porque igual potestad es concedida al obispo de Roma [1]. Del mismo modo para la Antioquia que las demas provincias le igualen sus privilegios. Por la letra de concilio están á un nivel Alejandria, Roma y Antioquia—La potestad no nacia de Roma, Roma la recibia.

Peca tambien contra la Historia, que S. Pedro fundó el patriarcado del occidente. La carta de Inocencio á Decencio no lo dice ni puede decirlo. Lo que se puede creer piadosamente es, que fundó muchas iglesias en occidente por si y por sus discipulos. Consultese mejor sobre la Historia, he dicho. Los mas eruditos aseguran que hasta el quinto siglo, ni el nombre, ni los derechos de patriarcas se habian oido [2] Lo que hay es que Rufino alteró el texto, y se ha presentado con alguna variacion. Estas doctrinas del venerable cabildo corren igual suerte que la carta de Alejandro de Antioquia. Ellas prueban contra los que las han producido.

La causa del trono y el altar se tenia por una misma. Con razon: Reyes y Pontifices, no querian convencerse que la Santidad de Dios los constituyó en la tierra con autoridad solo legitima, si se ejercia en bien del pueblo. ¡Cuales no eran sus responsabilidades abusando del alto destino! Oigase al Señor por Exequiel (3) *Vivo ego dicit Dominus Deus quia pro eo quod facti sunt greges mei in rapinam et oves meæ in devoracionem omnium bestiarum agri, eo quod non esset pastor; neque enim quæsierunt pastores mei gregem meum, sed pascebant pastores semetipsos, et greges meos non pascebant. Propterea pastores audite verbum domini. Hæc dicit Dominus Deus ecce ego ipse super pastores requiram gregem meum de manu eorum.* Unir la diocesis, dividirlas no tuvo por objeto, sino el interes temporal. No se procuró la felicidad de los ciudadanos, mientras estos fueron esclavos del trono y del altar. Hoy son libres por Dios, Ntro. Señor J. C., por sus fuerzas, por sus pactos. El justo por esencia dice, *liberabo gregem meum de ore eorum, et non erit eis ultra in escam.*

Para que las intenciones divinas se cumplan, es preciso una autoridad en la tierra. Ella debia serlo la temporal ó

[1] *Epist, 1ª.*

[2] *Van Spen Scholia in canon. Nicæn.*

[3] *Cup. 34. v. 8.*

la eclesiástica. Esta abusó de lo mas sagrado. De ella no podia esperarse el bien. Llegaria el caso, en que un obispo solicitase la division de la diocesis; que la pretendiese un cabildo? Imposible, imposible. No se necesita otra prueba que la resistencia que hoy se hace. ¿Y quedarian las ovejas sin pastor, sin otro destino que el que los pastores se mantuviesen de sus pieles, lanas, carnes y leche? Esto era apacentarse á sí mismos. El Soberano como Ministro de Dios, debia ocurrir al remedio—Si se desentendia habia de caer tambien sobre él la maldicion.

Ocurren otros fundamentos. La nacion mantiene al clero. Siervos de Dios, tambien lo son de las personas de quienes reciben el sacramento. Son unos funcionarios públicos como los jueces, gobernadores, militares, administradores de rentas. Deben asistir á donde se les destine, y se contemplan útiles: en cuanto no se oponga á la ley Divina deben obedecer. El militar guarnecerá la plaza que su jefe determine. Se pondrán cortes donde la necesidad lo exija. Habrán cajas en los lugares proporcionados. Todo depende de este principio. Los empleos se arreglan del modo mas conveniente á la república. Lo es que el departamento de Junin tenga una mitra: allí se debe erijir.—El gobierno español tenia esa facultad, y nuestros derechos no son inferiores.

§ 3.º *Los Soberanos de España tenían derecho de decretar las divisiones de las diocesis. El mismo tiene la soberanía peruana.*

No entiendo la lógica de que usa el venerable cabildo. Discipulos de Locke y Condillac los respetables individuos que le componen, saben muy bien el grado de creencia que debemos á aquellas ideas, que no adquirimos inmediatamente por nuestros propios sentidos, y para las que necesitamos organos intermedios. El ensayo del entendimiento humano presenta una escala maravillosa. [1] La historia es uno de los conductos indispensables á nuestros conocimientos. Es preciso sujetarse á ella, ó renunciar á los hechos anteriores. Habitamos en todos los siglos, consultando á los hombres que existieron antes que nosotros. Para creer en un Dios no hay que ocurrir ni á los annales, ni á la revelacion, ni á ideas innatas. El mundo es el gran testigo. La existencia de un Dios es demostrada. La luz natural franqueó iguales pruebas á Newton y al Salbaje de nuestras montañas. [2] Que ese Dios se hizo hombre, que fué anunciado por los profetas, que nació en la época señalada por Daniel, son verdades, que aunque reveladas, se nos transmitieron por débiles y míseros mortales. O nos sujetamos á lo que se ha escrito, ó nos faltan los fundamentos de la religion que profesamos. Las escrupulosas investigaciones, que exige el venerable cabildo sobre la historia de España son las mismas con que nuestros enemigos nos combaten. Estas son las dudas de Rosseau en el parroco Saboyano.

No es mi animo inducir á un estúpido ascenso. Mi pretension seria rechazada por un siglo ilustrado. Los siete durmientes, la liquidacion annual de la sangre de S. Genaro, la campana de Velilla, los vuelos de la casa de Loreto, fueron evangelios en otro tiempo: hoy novelas despreciables. Se atiende en el que escribe á su moral, sus talentos, la época en que publicó sus obras, los errores que entonces dominaban, el interes que descubre en la materia que trata, la religion que profesó. La inteligencia sobre estos puntos es filosofica. Pulsarla con imprudencia conduce á un pernicioso pirronismo.

Los autores que presento en esta parte de mi papel no

[1] *Goeke. bvo. k. 4. cap. 16. of degaees of assent.*

[2] *Burle maqui elementi du droit natun. p.16.*

son tachables. A Villanueva se repele como á sectario de Martinez Marina y de Masdeu, *que se empeñaron en sostener extravagancias*. Es desgracia de los sabios, que su reputacion esté expuesta á invectivas de la calumnia y de la maledicencia inconsiderada. Martinez Marina, Masdeu, Villanueva no han sido idólatras de la plata, ni de grandes beneficios. Buenos patriotas, virtuosos, desinteresados, el modo justo de contestarles, sería presentando autores de mejor opinion, que contradigan los hechos que ellos refieren. ¿Como es posible, si en los mas conviene el venerable cabildo, aunque con interpretaciones arbitrarias? Ninguno de ellos fué enemigo del Papa. Ninguno un Monarquista que quisiese elevar el trono sobre el altar. Se propusieron defender los derechos nacionales, sin que se sumergiesen el Vaticano y los palacios. Sin embargo no comienzo con ellos. Mi primer cita es del Jesuita Mariana [1].

»Lo que antes de ahora prometimos, y hasta aqui no lo hemos cumplido, quiero poner aquí despues de la division de Uvamba, la que antes de él hizo de los obispados en España el Emperador Constantino, tomada puntualmente del Moro Rasis, el cual dice de esta manera. Constantino puso obispos en muchas ciudades que no los tenian. Y informado que en España no los habia, dado que era de campiña muy fertil, hermosa y arreada en todas maneras, y muy llena de moradores, hubo su acuerdo sobre lo que debia hacer. Resolvióse sería expediente criar en España obispos, los cuales sin temor alguno, libremente predicasen la fé cristiana. Para esto hizo venir á su presencia personas á propósito: entre las cuales repartió las ciudades en esta guisa. Al primero señaló por Obispo de Narbona, y otras siete ciudades, con poder de gobernar los pueblos en lo espiritual, y reformar las costumbres. Los nombres de aquellas ciudades son estos. Besiers, Tolosa, Magalona, Nimes, Carcasona. En esta ciudad hay una iglesia con advocacion de Santa Maria Gloriosa, excelente por siete altares de plata que tiene, por la mucha gente que á ella acude. En especial una vez en el año es mas señalado el concurso. Tambien en los demas tiempos es de gran fama y devocion. Dista de Barcelona diez jornadas. Demas de estas ciudades, dieron al Obispo Narbonense á Luteba, y á Elna, ó Helena que es lo mismo. Al segundo Obispo fué encomendada la ciudad de Braga, y con ella Drumio, Portu, Orense, Oviedo, Astorga, Britonia, Iria, ó Com-

[1] *Lib. 6º. Cap. 16.*

póstela, Alimbra, Iffa, Tuy. Después de estos dos fué nombrado el Obispo de Tarragona, al cual otro si quedaron sujetas las ciudades siguientes. Barcelona, Oca, Morada [por ventura Gerona] Beria [por ventura Empurias] Oriola, Ilerda que es Leridas, Tortosa, Záragoza, Huesca, Pamplona, Calahorra. El cuarto Obispo fué de Cartagena. Añadieronle otro si á Toledo, Oreto, Xativa, Segobriga, Compluto, Caraca, que es Guadalajara, Valencia, Murcia, Bacca, Castulo, Montogia, Baza, Benega: por ventura si ha de leer Bigastrá. Al quinto dió á Merida, ciudad principal, y con ella le consignó Paxjulia que es Beja, Lisbona, Egitanía, Coimba, Lamego, Eborá, Coria, Lampa, que ó es Salamanca, ó un pueblo llamado Lamaso en tierra de ciudad Rodrigo. El postrer Obispo tubo á Sevilla, y con ella Italia, Sericio de Sidueña que es Xeres, Niebla en latin Elepla, Malaga, Illiberis, Astigui, que es Ecija, Egabro, que es Cabra.

De esta manera toda España, fué por el Emperador Constantino dividida en seis obispados. Y para mayor autoridad, y que la religion tuviese su cabeza para gobernar y mandar, el separó á Constantinopla, y se llamó Rey de aquella ciudad, como los de antes, de Roma. Ordenó y mandó demas de esto, que todo el resto de los cristianos obedeciesen al Sr. de Roma, al cual acostumbraban llamar señor de aquellos que eran del orden sagrado. Llamávanle otro si, Santo, por el poder que recibiera de Pedro Apóstol, el cual Cristo le habia dado. Esto dice de la manera susodicha aquel Moro. Concuerta la general de D. Alonso el Sabio, Rey de Castilla, en que la division de los obispados en España, fué hecha por Constantino Magno, y sigue el orden puesto desuso, mudados solamente algunos nombres de ciudades. De donde, y de la division de Uvamba, y por conjeturas, enmendamos algunos nombres, que sin duda en el Moro estaban estragados. Y sin embargo no nos atreviamos á llamar Arzobispos á los que el Moro dá nombre de Obispos, como ignorante que era de las cosas de nuestra religion, de los grados y policia que en ella hay. Quedará el lector con lo dicho avisado.

La distribucion de los Metropolitanos y señalamiento de obispos sufraganeos juzga que se verificó por un decreto del rey Uvamba. [1] Me parece que desde tiempos anteriores debieron haber Metropolitanos y sufraganeos. Era imposible no seguir la costumbre, quando Constancio padre

[1] *Lib. 4. Cap. 14.*

de Constantino se habia declarado protector de los cristianos. [1]

El venerable cabildo que no hizo sino tomar en su informe á la et ra lo que halló escrito en Thomasini y en Pedro de Marca, nos ofrece este brillante rasgo. "Asi es que el rey Gundemaro, aun en los tiempos anteriores á la invasion de los moros, que se llaman de buena edad, confesó el exeso de sus predecesores en su famoso decreto sobre la diocesis de Toledo, notando la usurpacion y licencia que se habian tomado sobre la disciplina eclesiástica contra la autoridad de los cánones. Asi es que el concilio 12º. de Toledo celebrado por aquellos tiempos, condenó con palabras fuertisimas la memoria del rey Uvamba, por haberse metido (violando en cierto modo al Metropolitano de Merida,) á erigir una nueva Silla, en donde no debia haberla, cuyo hecho fué dado por nulo, ácriminando al rey *pro tan insolenti hujusmodi disturbance licentia.*"

Procedamos al examen de estos dos rasgos históricos. El venerable cabildo arroja sus proposiciones, yo las analizo. El clásico historiador á quien por lo comun sigo en materias eclesiásticas, sin perjuicio de consultar á otros, sobre el decreto de Gundemaro se explica asi: [2] "En España el mismo año de 610 el rey Gundemaro sucedió á Viterico, y el primer año de su reyno á diez de las calendas de Noviembre de la era 648, es decir, el 23 de Octubre de 610, los obispos de la provincia de Cartagena se juntaron en Toledo, cuyo Obispo reconocieron por Metropolitano, declarando, que él lo era despues de largo tiempo, refiriendose al segundo concilio de Toledo, en el que el Obispo Montan habia presidido en 531. Este decreto fué suscripto por quince obispos, entre los que noparece el de Toledo, no pudiendo ser juez en su causa. El rey Gundemaro dió su decreto en confirmacion de aquel concilio, en el que declara que la Carpentia, de la cual el Obispo de Toledo, pasaba en otro tiempo por Metropolitano, no era una provincia de Cartagena. Este decreto está suscripto por el rey y por veinte y seis obispos, de los cuales el primero es San Isidoro de Sevilla; despues están los arzobispos de Merida, Tarragona y Narbona. La razon de esta constitucion en favor del Obispo de Toledo es, que aquella ciudad era la residencia de los reyes godos."

[1] Gibon Vol. 2º.

[4] Fleury Vol. 8. Lib. 37. nº. 5º.

Todas las citas que hace el venerable cabildo son otras tantas pruebas contra él. El rey confirmó el concilio, es decir, las determinaciones conciliares estaban sujetas á la aprobacion, ó desaprobacion del soberano. A Toledo se le declaró Metropoli por honor á la magestad temporal, no por respeto á los cánones. Por eso los sábios que han defendido los derechos de la nacion se apoyan en ese mismo suceso.

El hecho con respecto al rey Uvamba es espantoso. La historia es la siguiente. "Habiendo enfermado el monarca de modo que perdió la memoria, el arzobispo de Toledo le impuso la penitencia y le vistió el hábito de monje. Vuelto en sí el rey se creyó obligado á permanecer en aquel estado y renunciar el reyno, declarando por sucesor á Ervigio pariente del rey Chindasvinto." ¡Tristes resultados del error maliciosamente sostenido por el clero! "Esta declaracion se hizo en presencia de los señores por un acto solemne que subscribieron el domingo 14 de Octubre, era 718, que es el año de 680. El domingo siguiente Ervigio fué coronado rey de los Visogodos, pero se dice que á Uvamba se le habia dado un brebaje emponzoñado para conseguir la corona por este artificio" [1] Estas son las mismas palabras de Fleury, refiriendose á la cronologia visogoda.

¡Cuantas y cuan insignes maldades! Esto es lo que lloran los malos eclesiásticos. Ya no conseguirán arrebatar las coronas y transtornar los reynos, vistiendo con el saco de frayle á un soberano legítimo. Ya no se valdrán del veneno y del puñal para elevar un protector. Por eso se maldice la filosofía, que ha hecho abrir los ojos de los reyes y los pueblos.

Esta fué la causa fundamental de reunirse el concilio doce de Toledo. Asi es, que en el primer canon, se trata con impudencia del crimen que habia dado el reyno á Ervigio. Pasemos á aquel á que se refiere el V. cabildo. "Parece que el nuevo rey Ervigio trataba de desacreditar el gobierno pasado." Esta fué siempre la politica de los usurpadores: desacreditar el gobierno legítimo, para sofocar, ó disminuir su partido," porque en este mismo concilio se quejó Estevan, obispo de Mérida, que Uvamba lo habia obligado por violencia á establecer un nuevo obispado en un villorrio. Se leyeron muchos canones contra la ereccion de obispados en lugares muy pequeños, y se anuló la ereccion, sin deponer al nuevo oibspo, destinándolo al primer obispado vacante." Este

[1] Vol. 9. Lib. 4. nº. 29.

fué el canon 4º. (1). Lo que aquí aparece es una copia del concilio Sárdico de que antes hemos hablado. No es un documento contra la autoridad de los soberanos: es un tejido de infames intrigas.

Nieguense ahora los hechos alegados por Masdeu. Para ello se habian de negar los originales de adonde los ha tomado (2). Pongase fuego á las bibliotecas.

La segunda regalia de nuestros príncipes en lo eclesiástico, es la de convocar, presenciar, y confirmar los concilios, no como jueces ni difinidores en materia de religion, porque este juicio es propio y característico de la potestad espiritual, sino como protectores de la iglesia, y jueces supremos de coaccion. Es ceguedad y pertinacia vergonzosa la de muchos escritores, asi españoles, como extranjeros, que ora niegan el ejercicio de esta regalia contra la evidencia de infinitos hechos históricos, ora la atribuyen á la ignorancia de los siglos, y ora la reprueban como malvada y sacrilega, sin reparar en el grave mal que cometen; pues es impiedad verdadera y muy escandalosa la de infamar la santidad y doctrina, no solo de nuestra iglesia española, y de todos los venerables obispos, que por tantos siglos hemos tenido; pero aun la de toda la Iglesia católica, que no ha reprobado jamas nuestra antigua disciplina, y respeta todavia con la mayor veneracion nuestros sagrados concilios, como los mejores y mas puros de toda la cristiandad. La historia de España Arabe, por ser mas escasa de documentos eclesiásticos, no me presenta tantas pruebas, como las que alegué del tiempo de los Godos; pero las hay bastantes sin embargo, para que se vea, que nuestros principes no renunciaron jamas á sus derechos antiguos. Las actas del concilio nacional de Leon, del año de mil y veinte comienzan asi: En presencia del rey D. Alonso quinto y de su real esposa D^a. Elvira, nos hemos juntado en esta iglesia catedral de Leon todos los obispos, abades, y grandes del reino de España, y por orden del mismo rey hemos hecho los siguientes decretos, que se observarán inalterablemente en los tiempos venideros. El título y perfeccion del concilio Coyacense del año de mil y cincuenta, es como se sigue:—Decretos del rey D. Fernando, y de la reyna D^a. Sancha, y de todos los obispos y grandes del reino:—En nombre del Padre y del Hijo y del Espiritu-Santo.—Nos el rey Fernando y la reyna Sancha, con el fin de restaurar nuestra cris-

(1) *Fleury y Recherand.*

(2) *Vol. 13. núm. 48.*

tiandad, hacemos concilio en Coyanza, villa de la diócesis de Oviedo, con los obispos, abades y grandes de todo nuestro reyno. En el concilio de Santiago del año de 1056 en lugar del rey D. Fernando, que estaba ausente, ocupó la primera silla, y firmó en primer lugar, antes de los obispos el conde Fulturne. En Jaca de Aragon, en el año de mil sesenta y tres se tuvo concilio provincial de nueve obispos, convocado, presenciado y confirmado por el rey D. Ramiro, cuyo decreto de publicacion es del tenor siguiente. Nos el rey D. Ramiro, y mi hijo D. Sancho, . . . para reformar el estado de la Iglesia. . . hemos mandado juntar en la ciudad de Jaca un sínodo de nueve obispos, en el cual con asistencia y acuerdo de todos los primados y grandes de nuestro reino, y con el parecer y juicio de dichos obispos, hemos restablecido y confirmado las instrucciones de muchos sagrados canones. En suma en todos los concilios, que se tuvieron en los estados de nuestros reyes católicos, así de Leon y Castilla, como de Navarra y Aragon se ve continuada la antigua costumbre de que el rey los convocase, asistiese á ellos como presidente, y los confirmase con su real decreto como soberano y protector de la Iglesia, y lo mismo observaron en Cataluña no solo los condes de Barcelona, pero aun los demas subalternos.

Con igual constancia se mantuvo en tiempo de la España Arabe la antigua disciplina goda, que daba poder absoluto á nuestros reyes para nombrar los obispos, y erigir ó mudar las sillas episcopales, y los límites de los obispados, segun les pareciese conveniente. La Historia Compostelana, obra de los principios del siglo doce, refiere, que el rey D. Alonso Segundo transfirió del Padron á Santiago la sede Compostelana; y que D. Sancho el primero de este nombre, quitó el obispado á Sisnando, y lo dió á San Rudesindo; y así otros reyes—en aquella misma iglesia pusieron y depusieron varios prelados. Sin esto el rey D. Alonso Primero, y despues de él otros príncipes, señalaron pastores para muchas sillas vacantes, que habian estado en poder de los mahometanos: Alonso Tercero, dió la sede de Orense á Sebastian, obispo fugitivo de la Celtiberia, echado por los moros: Sancho Segundo desmembró de la diócesis de Lugo algunas iglesias, y formó dos obispados del que antes era uno solo: Alonso Sexto, y sus reales hermanas trasladaron á Burgos la antigua sede episcopal de Oca; el mismo príncipe depuso en diferentes tiempos á Diego de Santiago, á Pedro de Braga, y á otro Pedro de Astorga, y entregó sus iglesias á otros pastores: y así otros muchos reyes dispusieron de obispos y obispados, ora,

de su propia autoridad, y ora convocando á los preladós y grandes de la nacion ó provincia, como lo hizo Ordoño segundo en Galicia para fijar los terminos de la diocesis de *Dumio*, en el año de novecientos veinte y uno; y Alonzo sexto en Toledo, despues de haberla conquistado; para dar aquella nueva Iglesia á D. Bernardo.

Un capitulo de Villanueva vale mas que todo el contenido de este papel (1).

"Quisiera yo oír del señor de Pradt; que trastorno es el que juzga haber causado á la naturaleza del gobierno político con sus leyes protectivas del órden religioso, los principes constituidos por Dios protectores de la fé y de la Iglesia, como dice el concilio de Trento. *Quos Deus sancte fidei ecclesiaeque protectores esse voluit. Concil. Trid. sess. XXV. cap. XX. de reform.* ¡Por ventura trastornó Constantino la naturaleza de su imperio, nombrando jueces que juzgasen las causas de los donatistas, cuando apelaron de la sentencia del Papa Melchiades? ó Arcadio cuando hizo leyes contra los clérigos y monges que arrancaban de manos de la justicia los reos de muerte? ú Honorio cuando arregló la eleccion de los Papas? ó los demas emperadores; cuyas leyes sobre materias eclesiásticas forman gran parte del código Teodosiano? Nadie ha osado tildar el plan que estableció Justiniano en la Iglesia patriareal de Constantinopla, y en la de su distrito, ni los ordenamientos con que erigió sillas episcopales, disminuyó el número de eslesiásticos, fijó su dotacion, restableció la disciplina monastica, é hizo otras tales leyes que se conservan en el código de sus novelas.

Tutor fué y no trastornador de la monarquía española el rey Recaredo empleando su potestad en destruir la idolatria, cuyo decreto confirmaron los concilios Toledanos III. y XII. Igual aprobacion mereció el concilio Toledano V. el edicto en que estableció Chintila las rogaciones de diciembre. Cumplida fué por el clero español la sentencia de Gundemaro sobre la primacia de Toledo; y la órden de Ervigio á los obispos y á los párrocos para que velasen sobre la observancia de las leyes contra los judios, bajo la pena de una libra de oro, ademas de tres meses de suspension y excomunion que mandó les impusiese el tribunal eclesiástico. Trastornó acaso la Iglesia española la division de nuestras diocesis y provincias eclesiásticas hecha por Constantino, por Teo-

(1) Cap. 12. *Respuesta al concordato de Megico por Pradt.*

domiro y varios reyes godos? Si este fué trastorno, ¿cómo se conformaron con él los reyes de España, y el clero y el pueblo por más de once siglos? ¿Como ha caído Roma á vista de innumerables desmembraciones y agregaciones de diócesis nuestras, decretadas y llevadas á efecto por sola la autoridad temporal? ¿Como es que aun en la época posterior á sus usurpaciones, consiente que sin intervencion del principe no se haga division ninguna de diócesis, ni traslacion de sedes episcopales? Otro tanto pudiera decir de varias leyes y medidas disciplinares de los últimos siglos, de que están llenas las partidas del rey D. Alonso el sábio, los fueros de Aragón y Navarra, y las recopilaciones de Castilla y de las Indias: leyes muchas de ellas, decia nuestro sábio obispo D. Fray Prudencio Sandoval, hechas por santos reyes de España cuando habia mas santos en ella. ¿A donde irian á parar éstos principes: á donde San Luis con su pragmática sancion, tan odiada por la corte de Roma: á donde otros dignos sucesores de aquel principe, no menos celadores de los antiguos cánones, si por desgracia fuera cierta la opinion del señor de Pradt, que valiera mas que por ningun caso hubieran hecho semejantes leyes?

Muy poco debe de pesar en la balanza de este prelado el concilio de Merida que alabó á Recesvinto por su mayor acierto en la direccion de los negocios eclesiásticos, que de los civiles, (1) y el de Barcelona del año 1014 que al conde Raimundo, hijo de Borrello, dió el título de atalaya de los obispados de Cataluña: y el mismo conde que se firmó en este concilio, llamandose inspector de las diócesis de sus estados. Por eso no estrañaria que le sirviese de escandalo el título de cabeza de la cristiandad, que dió al Rey D. Fernando el católico el descubridor del nuevo mundo Cristóbal Colon, (2) y el haber dicho D. Alonso X. (3) que nuestros reyes rejian también lo espiritual, como lo temporal. Mas desde este réjimen de lo espiritual que compete á los Principes co-

(1) *Secularia regit cum utilitate summa, est, ecclesiastica plenius. Concil. Emerit. can XXIII.*

(2) *Colon en carta escrita á su hijo D. Diego desde Sevilla por los años 1505, se publicó en la coleccion de los viages y descubrimientos que hicieron por mar los Españoles desde fines del siglo XV. Madrid 1825. tom. I. p. 341.*

(3) *Partida II. tit. I. ley 6.*

mo cabeza de la cristiandad, reducido á la proteccion de los cánones, hasta la mezcla de lo espiritual con lo temporal, hay enorme distancia. El inmiscuirse los principes en lo espiritual, fuera manifestar usurpacion de la potestad, que exclusivamente compete á la iglesia. Mas no se ha probado hasta ahora ni se probará nunca, que salgan de la esfera de la potestad secular las leyes civiles protectivas de la religion, y las que tratan de la disciplina externa enlazada con el orden y gobierno politico de la sociedad. Una mala vergüenza es, decia el cardenal de Cusa, decir que los principes que para bien de sus estados, han hecho tantas leyes ó reglamentos sobre eleccion de obispos, colacion de beneficios y gobierno de los regulares, hayan errado en esto, ó excedidose de su potestad.

Bien sé que á los reyes les niega Baronio todo derecho para intervenir en las cosas eclesiásticas; *Nulum in rebus ecclesiasticis jus habent reges.* (1) Mas que responderia este cardenal al historiador Sócrates, (2) que dice: "Desde que comenzaron á ser cristianos los principes, dependieron de ellos, las cosas eclesiásticas?" Digno era de mejor época Baronio, varon docto y comedido, que alcanzó en Roma los pontificados de Gregorio XIII. Sixto V. y Clemente XIII. No es extraño, dice Balucio, que se resientan sus libros de las máximas de aquella corte: mas no por eso privaremos nosotros á los principes de la potestad que les compete en las materias concernientes á la disciplina de la iglesia, y á la observancia de los cánones.

Bueno fuera que el Sr. De Pradt, que al parecer lleva la contraria del cardenal de Cusa, hubiese dado muestras del daño que supone haber ocasionado á la sociedad esta proteccion dispensada por la potestad civil á los cánones. Aun fuera mas oportuno que diera razon del remedio que aplica á estos daños imaginarios, que es, dejar que cada cual sea árbitro de su culto. (3) Tan lejos estoy de creer que se opone la tolerancia civil al espíritu de la iglesia católica, como de que sea autorizada por ella la sanguinaria persecucion de los judios y de los sectarios. Mas no tengo por incompatible esta tolerancia, como el Sr. De Pradt, con la proteccion que debe á la iglesia la potestad temporal en donde quiera que es dominante ó aun tolerado el catolicismo.

-
- (1) *Baron Annal. ad ann. 752 n. 8.*
 (2) *Sócrates Hist. lib. V. in. Pref.*
 (3) *De Pradt. ib. cap. XIV. p. 169, y sig.*

añ. Spongamos que los católicos de Inglaterra, por ejemplo, ó los de los Estados Unidos que cita el Sr. De Pradt, los cuales viven bajo el escudo de su legislacion, reclamasen ante el gobierno los agravios que sienten de parte de la curia romana por sus usurpaciones contra los derechos que les competen en la eleccion y consagracion de sus obispos. Autorizados estarían en tal caso estos gobiernos, y aun obligados á vindicar los derechos de estos súbditos, defendiendolos contra la violencia de un poder ilejitimo. Porque esta defensa es deuda del principe para con todos los individuos del estado, de cualquier clase ó religion que sean. Por donde es claro que el no tomar parte el gobierno en la comunión religiosa del estado, y el prescindir del culto que adopten y profesen sus súbditos, no le exime de atender á las reclamaciones que le hiciesen á favor de sus derechos los católicos, por ejemplo, caso de mostrarseles agraviados por otros súbditos, y aun mas por una fuerza extranjera. Esta proteccion sería legal y justa, efecto de la suprema potestad, ceñida á los límites prescriptos por el derecho natural y de gentes.

¿Que hace pues aqui el señor de Pradt, sino abogar incautamente por la perpetuidad de las usurpaciones curialíticas? Suponiendo Roma, que no están todavia separados los límites de ambas potestades, ó que la temporal, siempre que hace leyes protectivas de religion, entra la hoz en mies ajena; desacredita y calumnia como incompetentes las medidas disciplinares adoptadas en ciertos casos por la autoridad civil. Baste indicar en prueba de esto, los desastres de la Inglaterra católica en el reynado de Eduardo II. por haber resistido y condenado Alejandro III. las leyes y costumbres justas sobre la inmunidad y los juicios de los clérigos en los delitos atroces, y otros puntos de policia eclesiástica externa, restablecidas por aquel principe: leyes y costumbres que sin reclamacion de la curia, se han consignado despues en los códigos legales de España, y de otros estados. Dignos son tambien de recordarse los escandalos suscitados por Paulo V. contra el senado veneciano con motivo de haber coartado aquella república el fuero eclesiástico, y protegido los cánones que sugetan los regulares á los obispos. ¿Mas que cito ejemplos antiguos? A la vista tenemos la tenacidad con que los nuncios apostolicos se opusieron á varias medidas disciplinares piadosas, prudentes, justas de las cortes españolas de 1812 y 1820. Segun los principios que sienta el señor de Pradt, estos gobiernos

(y lo mismo digo del rey de Francia San Luis IX. y de los de España Alfonso X. Carlos III. y otros innumerables que hicieron leyes sobre la policia exterior de la Iglesia) teniendo la desventura de injerirse en el órden religioso, mezclaron lo espiritual con lo temporal, trastornando la verdadera naturaleza del gobierno político. Sensible debe serle al señor de Pradt que la curia se crea con derecho para agregarle desde ahora al largo catálogo de prosélitos que cuenta actualmente en el célebre clero galicano.”

Estos hechos acreditados por contemporáneos, por historiadores célebres; sostenidos por los mismos escritores que se presentan por el venerable cabildo, son tan evidentes como la abusiva autoridad que se apropió á fuerza de insultos, excomuniones, y maquinaciones de toda especie, la Silla de Roma. No negaré, que hubieron breves; no uno sino varios, espedidos para que los monarcas españoles gozasen de un ilimitado patronato en las américas. No se necesita citar al Abendaño, Fraso, ni Solorzano. No se necesita leerlo en el Herrera. Lo que quiero que se me conteste es ¿si un hecho da un derecho, y un derecho inmutable? Si se está por la afirmativa no hay estado tranquilo. Vuelve el Papa á ser superior de los reyes, á exigirles tributos, á llamar muchos reinos independientes señorios de San Pedro, á reasumir la facultad de absolver el juramento á los vasallos, en fin á ser el rey de los reyes y el señor de los señores.

El soberbio y ambicioso Gregorio 7º. decia, que la Ungría, la Dalmacia, la Rusia, la España y la Corcega le pertenecian en propiedad (1). ¿Quién podrá leer en Natal Alejandro su discurso en Roma contra Enrique 4º. contra el emperador Enrique 4 sin llenarse de furor? “Agite nunc quæso, patres et principes sanctissimi, ut omnis mundus intelligat, et cognoscat, quia si potestis in caelo ligare et solvere, potestis in terra imperia, regna, principatus, ducetus marquis et omnium hominum possessiones pro meritis tollere et uniuersum concedere (2). Aquí tenemos un Alejandro, un Cesar, un Tamerlan, un Napoleon, soberano de la tierra sin riesgos ni peligros; sin las fatigas ni gastos de las conquistas; sin otros ejércitos ni campañas que la necia ceguedad de los hombres. Los reyes usurparon los derechos de sus semejantes: muchos pontífices los del mismo Dios. El fastuoso discurso de Gregorio está contenido en esta clausula, solo propia en la boca del Señor. *Por mí reinan los reyes.*

(1) Tom. 6º. *epist. conc.*

(2) *Disset, ecclæ*, 11 12.

Pío 5º. en la célebre bula, in caena domini, entre muchas bellezas comprendía esta: "ipso facto" serán excomulgados los príncipes, que sin permiso del Papa impongan nuevas contribuciones á sus pueblos. Por cierto que todos los ministros de hacienda de la cristiandad, deberian haber dado cuenta á Roma del estado de las rentas de su nacion, de las necesidades presentes, de los recursos que se habian tomado. Nosotros los del nuevo mundo sufriamos el peor partido por la distancia. Sin embargo Gregorio 7º. y Pío 5º. están cano- nizados, y esos hechos se numeraron entre sus primeras vir- tudes. ¿Cuales serian las demas?

Vistos los deplorables efectos que resultarian de soste- ner la potestad de hecho de los papas, examinemos las con- secuencias de la proposicion contraria. Diremos que como la guerra filosófica de los últimos tiempos ha hecho desapare- cer todas esas prerogativas anti-evangélicas y anti-sociales, desaparecieron tambien las de impedir ó intervenir en la di- vision de diócesis, y otros actos puramente temporales, aunque conducentes al bien espiritual de las almas. Una diestra ma- no en corto volumen esclareció esta materia en el siglo pa- sado, defendiendo los derechos del serenísimo infante de Par- ma asaltados de improviso por el Pontífice: Campomanes.

Muy facil me sería probar que si por la bula ó breve de Julio 2º. los reyes de España tuvieron por el derecho de pa- tronato la amplia facultad de erigir iglesias, de que hablan las leyes de Indias (1), y de dividir los obispados segun entre muchos escribe Solorzano [2], la nacion peruana desde en- tonces y ahora es el verdadero patron. El suelo en que es- tan elevadas las iglesias, el caudal invertido en su construc- cion, sus adornos, el sustento del clero, los diezmos, todo es nuestro, nada trajeron á estos pueblos los españoles, sino fue- ron algunas imágenes y lienzos (3). No doy estension á es- tas ideas, porque aborrezco los argumentos condicionales. Ra- ra vez se desempeñan bien. Por lo comun se incide en con- tradiccion con la defensa principal. Nosotros no obramos por gracias ni privilegios de la Silla Apostólica, sino por los derechos inmanentes de la soberanía nacional. Confor- me á ellos podemos mandar se junten concilios, se reforme el clero, se supriman ó aumenten los obispados y todo cuanto sea conducente á la prosperidad de la república. Un hombre

(1) Ley 1ª. tit. 5. 10, tit. 2º. lib. 1º, Ind.

(2) Lib. 4, cap. 5.

(3) Ley 1ª. tit. 15. p. 1.

muy sabio presenta este axioma. "Si las cosas de la religion necesitan de la intervencion humana, solo el principe tiene derecho de decretar sobre ello (1). ¿Cual es el objeto con que los hombres se unieron en sociedad? Asegurar los derechos que recibieron de la naturaleza por el cumplimiento de las particulares obligaciones. Todo acto de autoridad que no conduce á este grandioso fin, es arbitrario (2). Es preciso que el pueblo sea religioso, porque la religion es el estimulante mas activo para hacer que se cumplan esas obligaciones. Es un derecho del que gobierna, sin necesidad de que lo conceda el Tridentino: proteger la Religion, para proteger el pueblo.

Estrechandome en los limites de la cuestion, se me ofrece un argumento para mi insoluble. O la division de diocesis es un acto espiritual, ó es profano. Si es espiritual, solo puede desempeñarse por el sacerdote. Si es profano, corresponde á la potestad temporal. Lo espiritual no puede cederse al laico, ni el eclesiástico transmitir á él sus derechos. En lo profano la autoridad temporal no necesita de la cesion del sacerdote. Todas las divisiones de obispados practicadas en España, dicen los canonistas ultramontanos, se hicieron por los reyes como delegados del Papa. La consecuencia es, ó que delegaron aquello en que no tenian derecho, ó lo que no pudieron delegar.

Un publicista, que nuestra juventud estudiosa ha tomado por maestro, enseña doctrinas iguales que he compendiado (3). La extrema influencia de la religion sobre el bien y tranquilidad de la sociedad, prueba invenciblemente, que el conductor del estado debe inspeccionar las materias que le tocan, y tener autoridad sobre lo que enseñan y sobre los ministros. El fin de la sociedad y del gobierno civil exige necesariamente, que aquel que ejerce el imperio, sea autorizado de todos los derechos, sin los cuales no lo puede ejercer del modo mas ventajoso al estado. Estos son los derechos de magestad, de los que ningun soberano puede desprenderse sin el consentimiento espreso de la nacion. La inspeccion sobre las materias religiosas y la autoridad sobre los ministros, forman uno de los mas importantes derechos, pues sin este poder, el soberano no estaria jamas en estado de prevenir las turbaciones que la religion puede ocasionar en el estado, ni aplicar ese poderoso resorte al bien ó salud de la sociedad.—

(1) *Princip, du droit, politique cap, 3, §, 4.*

(2) *Princip, de la legulat, univers, lib, 2, cap, 7. °*

(3) *Vatel lib, 1. ° cap, 12. §, 139.*

Que no se nos diga, que el cuidado de las cosas sagradas no pertenece á una mano profana. Este discurso no es sino una vana declamacion ante el tribunal de la razon. No hay nada sobre la tierra mas augusto ni mas sagrado, que un soberano. ¡Y por que, Dios, que los llama por su providencia á velar sobre la salud y dicha de todo un pueblo, les quitaria la direccion del resorte mas poderoso que hace mover á los hombres? La ley natural le asegura este derecho con todos aquellos que son esenciales al buen gobierno. En las escrituras no hay nada que varie esta disposicion. Entre los judios ni el rey ni nadie podia variar la ley de Moises; pero el soberano velaba por su conservacion, y sabia reprimir al gran sacrificador, cuando se separaba de su poder. ¡Se hallará en el nuevo testamento, que un principe cristiano nada pueda decir en materias de religion? La sumision y obediencia á las potestades superiores es formalmente prescripta. En vano se opondrá el ejemplo de los apóstoles que anunciaron el evangelio sin el consentimiento de los soberanos. Cualquiera que quiera separarse de las reglas ordinarias tiene necesidad de una mision divina, y es preciso que establezca sus poderes con milagros.—Si debe ser respetado el caracter del eclesiástico, este respeto no se debe estender hasta el punto en que una supersticiosa veneracion ponga en las manos del sacerdote las poderosas riendas con que arrastre á su agrado los espíritus débiles. Desde que el clero formó un cuerpo por separado se hizo formidable.”

Quando los niños están instruidos en esas teorías sublimes que ponen en convenio la soberania nacional y la religion, será obstinacion necia presumir que de nuevo nos gobernaremos por esas decretales verdaderas ó falsas, que hacian de la sociedad un monstruo de dos cabezas. La administracion no tiene otros limites, que la ley natural y divina. Ella le dice, mas vale obedecer á Dios que á los hombres. En su consecuencia, ninguna autoridad humana puede prohibir la predicacion del evangelio á los pastores, el uso de los sacramentos, establecer un nuevo artículo de fé, ó negar los revelados. Puede impedir si, los castigos atroces contra los no creyentes, señalar el número de ministros y de templos, examinar si los sacerdotes que viven del sudor de sus conciudadanos llenan como funcionarios públicos y dotados por la nacion las obligaciones que les son impuestas. Este tambien es un derecho divino; porque Dios quiere que nos unamos en sociedad; porque Dios es el autor del orden; y porque Dios no colocó inutilmente á los jefes para que gobernasen los pueblos. (8)

Lanjuinais refutando el capítulo de la religion civil, en el que el ciudadano de Ginebra asienta esta proposicion: *El reyno espiritual de los cristianos se ha hecho bajo de un jefe visible, el mas violento despotismo en este mundo*(1), se espresa de un modo muy elocuente, "Cuando el sacerdote ó el pontifice emprende sobre el gobierno del estado, disminuye su propia influencia. Se declara anárquico, ciego y corrompido, prepara el mismo su castigo y su ruina. Debe ser reprimido por la administracion y los tribunales, á menos que no tenga por complice una liga poderosa de lejisladores, administradores y jueces. No es pues la religion la que hace el mal. En los unos es un fanatismo ignorante, hipocrita, y profanador; en los otros es la irreligion enmascarada, es una ambicion furibunda, una aristocracia, una oligarquia, una juntocracia revolucionaria: ó contra revolucionaria, que no debe ocuparnos aqui. Los mas grandes abusos de la autoridad espiritual, favorecidos por las tinieblas de la edad media, han reinado largo tiempo en toda la Europa, y existen aun restos y vestijios numerosos. Se hallan teorías desenrolladas en las falsas actas atribuidas á los Papas, y en las verdaderas cimentadas sobre principios falsos, en monumentos ciertos de la historia antigua y nueva. Los hallamos hasta en el breve de Pio 7.º del año de 1805."

Así ese pontífice se atrevió á condenar la declaracion del clero de Francia del año de 1682. Quería restaurar el derecho de deponer los reyes y de privar de sus bienes á los hereges (2).

La religion sostenida en lo espiritual por un clero, cuyas costumbres puras lo hagan respetable, y por un gobierno que en lo temporal dirija su poderosa influencia al bien de la patria, será el cúmulo de nuestra felicidad. Para conseguirlo se necesita el número suficiente de pastores. La España tuvo el derecho de distribuirlos y lo practicó. Corresponde el mismo derecho á la nacion peruana como soberana é independiente. Un estado no es perfecto si se le impide alguno de los derechos inmanentes de la Majestad. El ejercicio en la parte que hoy se cuestiona, ni puede detenerse ni postergarse. Esta verdad ocupará aun algunos pocos renglones.

(1) *Thorombert principes du droit potitique univer. opposi- tion avec le contrat social de J.J. Rousseau.*

(2) *Essai historique sus la puissance temporal des papes tom, 2, p, 306, 7 et 20.*

§. 4.—*La oportunidad para la division de las diocesis es cuando el bien público exige que se dividan.*

Se han explicado los concilios, se ha enseñado con la escritura la verdadera doctrina; es incontestable la autoridad soberana para erijir un nuevo obispado. No respetamos las decretales antiguas ó modernas que choquen con nuestro sistema. Somos indiferentes á canonistas é historiadores, órganos del poder dominante. Ninguno de ellos sabia mejor que nosotros el evangelio. Los errores mas crasos fueron sostenidos por personas cuyos nombres eran en extremo imponentes. Este fué un grande obstáculo al progreso de las ciencias. El vulgo rudo se obstinaba. No podia presumir que careciesen de verdaderos principios, los que juzgaba semi-dioses por sus altos conocimientos. Esta preocupacion envejecida hizo muy difícil confundir sentencias que se presentaban con el aire de divinas. Menos trabajo cuesta seguir las huellas de un camino, aunque tortuoso, que demontar otro cómodo y sin riesgo. Trescientos años despues que Ciceron habia ridiculizado los augures infinitos romanos les daban tanto crédito (1) como muchos católicos ahora á los milagros contrahechos por los monjes. En materia de religion los errores son mas permanentes que en ninguna otra. Eminente es el peligro, del que se atreve á combatir esos idolos. ¡Quien no baja la cabeza al oír á un predicador que desde lo alto de una cátedra grita en el templo—El fin del mundo se aproxima, se pisa ya á los pontífices, se desprecian los canones, á los concilios, no se obedece, se insulta con impunidad á los ministros del altar? Temblemos de la ira de un Dios justamente ofendido. ¡Que vida estará segura en ese trance? Moises con la espada en mano entrando por las tiendas del israelita, ¡Quien no se espanta? El filosofo, que toma la hacha de Daniel y destroza la divinidad diabolica que se juzgaba poderosa y eterna. Trabajo costará el vencimiento, pero se ha de conseguir. De igual modo arresgadas eran las doctrinas contra el absolutismo de los reyes. Sin embargo, tres partes del mundo civilizado no mira en ellos, sino unos ciudadanos sujetos á contestar á la nacion. Ya se les arroja de los tronos, como á los malos administradores de las casas de los particulares, cuando no son fieles.

[1] *Sor. Discours prelim.*

Cite el venerable cabildo cien pontífices, un millón de doctores ultramontanos; toda mi arma es la razón. Ella es mas agradable á Dios, que autoridades sostenidas por el interés personal, por la liga de un cuerpo poderoso, por la imbecilidad de un populacho no pensador, por las arterias de los gabinetes, por la flaqueza de personas que no resisten á las melancólicas pinturas del infierno. El filósofo enseña un Dios justo, una alma inmortal, un premio y un castigo. Adopta un culto externo para manifestar su gratitud al Creador. Ve, como indispensable que hayan ciudadanos exclusivamente dedicados á este ministerio. Pero ciudadanos sujetos á las leyes, al gobierno, á los jueces. Si forman una familia aparte, no son ciudadanos, no tienen derecho á la proteccion del estado, no deben ser mantenidos por la nacion. Si solo son vasallos del Papa, que vayan á vivir á los estados del Papa, que los mantenga el Papa. Estas ideas se metodizan mejor encargandome de las dos partes del artículo último del informe. Su objeto es probar, que la division es inoportuna, por estar la metropoli sin obispo, y porque las rentas de este obispado, quedarian muy disminuidas con la division.

Nada puede innovarse en sede vacante. Ya esta cuestion se ha tratado de antemano. Explicaré hoy los tres capítulos que recopiló Gregorio 3.º en ese título. He de encargarme de todos los que citó el venerable cabildo para sostener su causa. Lo jeneral del pueblo se paralojiza, cuando lee muchas citas en un escrito. Esta ilusion desaparece en el momento que caen en tierra las columnas en que estaba elevada la fantástica arquitectura. No impendiera el trabajo que me he propuesto y que ya me fatiga, si me dirijiese unicamente á los sabios. Esta parte para ellos es inútil. Están instruidos, que por el concordato entre Felipe 2.º y Pio 4.º el capítulo succede en toda la jurisdiccion que compele al obispo, como obispo [1]. Pero debiendo leer la contestacion al informe, muchas personas, que no tendrán una ilustracion completa en materias eclesiásticas, hago un sinopsis de los textos alegados.

Es la historia del capítulo primero la queja que dan los monjes del monasterio Glostoriense de la union que habia hecho Celestino 3.º de aquella abadía al obispado de Balthoria, con perjuicio de ese monasterio, disminucion de las limos-

[1] *Gonzales in lib. 3.º cap. 3, tit. 9.º Solorzano de jure Ind. lib. , 3.3, cap.º Valenc. conc. 107.*

nas y daño de los pobres. Estando en sede-vacante la Iglesia nom decet super hoc aliquid innovari, es una clausula que se contiene en la respuesta de Inocencio 3.º La pretension era de unos monjes, que querian eximirse de la potestad divina de los obispos. Era un recurso al Papa por el señorío que se quiso atribuir sobre la Inglaterra, llamandola estados propios y violentando á que se pagase un tributo vergonzoso. Quien no leerá con indignacion, las bajezas á que esa silla usurpadora obligó á diferentes monarcas y especial y señaladamente á Juan sin Tierra (1). No se trataba allí de un bien espiritual, sino de las prerogativas, privilegios y excepciones de un rico monasterio.

El capítulo segundo de Honorio 3.º es sobre la duda, si el capítulo puede dar colacion de las prebendas que vaquen faltando el obispo. El pontífice resuelve, que no tiene jurisdiccion para ello. Da dos razones; la primera porque aquellas prebendas se habian dado antes por comision pontificia. Es la segunda: "cum nusquam inveniatur cautum in jure quod capitulum vacante saede fungatur episcopi vice in colationibus praebendarum." Si hubiera de escribir sobre la potestad que se quisieron atribuir los pontífices para dar prebendas, las disputas que hubieron con los obispos, con los capítulos y con los reyes, seria preciso formar una historia por separado. Omitamoslo, refiriendonos á los que se encargaron especialmente de este asunto. ¿Pero puede darse motivo mas ridiculo, que aquel en que se fundó Honorio? ¿Era preciso deslindar en particular cada uno de los derechos en que sucedia el capítulo? Aqui lo que vemos es un juez en su misma causa.

Con ocasion de examinar el capítulo hallo, que los mismos que han querido sostener las ilimitadas facultades de los papas, confiesan esta verdad, que decide de mi cuestion. Capitulum saede vacante succedit episcopo in omnibus que sunt justitiae et necessitatis [2]. Dicese colacion necesaria la que no puede diferirse por el peligro de las almas [3]. A su tiempo esplicaré esta proposicion.

La resolucion pontificia del ultimo, es sobre los pleitos pendientes con un obispo en la corte de Roma. No hai en éste el menor enlace con nuestro caso.

(1) *Hune—Vol.*

(2) *Glos. en Clem, 1a. cap. de Tieret.*

(3) *Gonzalos.*

Citandose el ultimo capitulo del libro sexto de las decretales, que es de las reglas de derecho, no alcanzo á que venga al asunto del dia: éste sin duda fué un equivoco. Inquiramos si son mas acomodables el 1.º 4.º y 15 de las prescripciones. Que fácil es poner numeros en un manifesto, cuando se insulta á todo un público creyendo, que no hai en él ningun literato!

Corre veloz el V. C. y exparce sus doctrinas, sin consultar los orijinales ni los expositores. El capitulo Item placuit, es uno de aquellos que han ocupado mas á los doctores. Es tomado del concilio Africano y en la desgraciada época en que los Donatistas hacian una fuerte oposicion á los católicos. Con respecto á esto se promovió la duda ¿si un obispo que predicaba en un pueblo, que correspondia al territorio de otro y lo convertia á la union de la iglesia, podia retenerlo bajo su jurisdiccion? Es la respuesta, que si entre tres años no lo reclamaba el propio pastor, habiendolo, quedase el pueblo sujeto al que lo convirtió. Si el texto canónico no es favorable al V. C. como se advierte, los sabios que escribieron sobre él le hacen una brecha irreparable. Pien-san, que asi se procedió en favor de la fé, para que los obispos católicos con este aliciente, trabajasen en la conversion de los Donatistas. (1) Tambien en odio de los obispos negligentes, que abandonaban la predicacion de su propio pueblo. La salud espiritual del rebaño se atendia, no los privilegios del pastor.

El capitulo cuarto es sobre cuartas de las oblaciones por las almas de los difuntos. Este derecho no se quiere que se prescriba por tres años, sino por cuarenta. Ademas, no debe correr el tiempo si no hai pastor. Era una ley arbitraria y que no está en uso, como unanimes lo aseguran los canonistas.

El capitulo 15 es de Inocencio 3.º Su conclusion canónica es esta: la jurisdiccion y los derechos episcopales no pueden prescribirse por los inferiores contra los obispos (2) Ya por desgracia eran mui comunes las pretensiones de los monges, para eximirse de la potestad legitima de los pastores. He escrito sobre esto en una de mis obras. Noto en este capitulo, que la esencion puede hacerse legitima por el

(1) *Covarub. in raf poss 2 p. Barbosa de porat Episcop. aleg. 131.*

(2) *Gonzalez.*

tiempo y la concesion de los reyes. Asi es que su contenido, no puede alhagar los deseos del V. C.

Esclarecido el derecho canónico, queda subsistente la proposicion: aunque falte el obispo, no por eso deberá detenerse la division de una diocesis. Es un acto necesario y de necesidad absoluta. El V. C. contradice esto "No es tanta la poblacion del departamento de Junin, que exija un obispado aparte para atender á las necesidades de sus habitantes, pues aun la de poco mas de 200,000 almas segun el censo del año de 1795, por un calculo de aproximacion debe haber decrecido en una cuarta parte por lo menos, por los estragos de la guerra de la independencia." Y le parece al V. C. que doscientas mil ovejas sin pastor es un número tan pequeño? ¡Evangelio Santo de mi Dios, quien no se embelesa en tu celestial doctrina! El buen pastor deja noventa y nueve ovejas y va á buscar una que se habia descarreado. El V. C. quiere que se abandonen doscientas mil, porque su renta no decrezca. Maximas horribles y peligrosas introducidas por la corrupcion de la verdadera moral, causan mayor perjuicio que las heregias. ¿Quien no se rinde al avangelio? ¿Quien no lo desconoce en el modo que hoy se presenta? ¿Donde está la caridad? Callo sobre las estensísimas obligaciones de un obispo. Solo me hago cargo del ministerio del Sacramento de la confirmacion. ¿Es una cosa indiferente á la salud de las almas? Proposicion anatematizada por el concilio tridentino (1) Si, respetable público. Dos arzobispos en tres siglos visitaron esta iglesia. Los Santos, Toribio Mogrovejo, y Juan Domingo de La-Reguera. ¡Cuantas innumerables personas murieron sin ese sacramento! ¡Cuantas maldecirán la memoria de los pastores indolentes que no les franquearon ese aumento de gracia!

El Concilio de Trento en la sesion 1a. de sacramentos decreta asi: Si quis dixerit sacramenta novæ legis non continere gratiam quam significant, aut gratiam ipsam, non potentibus obicem nova conferre, quasi signa tantum externa sint acceptæ per fidem gratiæ et justitiæ et notæ quædam christianæ professionis, quibus apud homines discernuntur fideles ab infidelibus, anathema sit. 7.º si qui dixerit no dari gratiam per hujusmodi sacramenta, semper et omnibus quorum est ex parte Dei etiamsi ritè ea suscipiant, sed aliquando et aliquibus, anathema sit: 8.º, si quis dixerit per ipsa nove legis

(1) *De confiam.*

sacramentā ex opere operato non conferri gratiam, sed solum fidem divinae promissionis ad gratiam, consequendam sufficit anathema sit.

Y con especialidad hablando del sacramento de la confirmacion dice Inocencio 3. ^o que por él se dá el Espiritu Santo para aumentar el valor y fuerza. (1) Esto conviene con la instruccion de Eugenio 4. ^o á los Armenios. (2) El efecto de este sacramento es el de fortalecer. Recibieron los Apóstoles al Espiritu Santo el dia de Pentecostes, y de debiles é incrédulos que eran, se convirtieron en valerosos campeones de la nueva religion: el cristiano confirmado confiesa con mayor valor el nombre de Cristo. Esta es la razon, como escribe Tertuliano, (3) por que antiguamente de la fuente baptismal se pasaba á recibir el sagrado crisma.

Confesando pues la iglesia católica la necesidad de la gracia, sin la cual el cuerpo de muerte venceria por el vicio, como combatido de las mas fuertes tentaciones, lo promulgaba San Pablo [4]; si faltando esa gracia no podemos aumentar el nombre de Jesus, como escribe el mismo Apóstol con elocuencia divina [5]; si nadie puede edificar, guardar, ni comenzar sin el Señor cuyo texto espone San Agustín [6]; es una consecuencia necesaria, que los que directa, ó indirectamente impiden la comunicacion de la gracia son unos asesinos de las almas. Se recibe la gracia por el bautismo. ¿Quien sabe si con ella solo vienen los auxilios suficientes? Se recibe la confirmacion, ¿quien sabe si por ese aumento de gracia esos auxilios, que antes eran suficientes se hacen eficaces? “O altitudo divitiarum sapientiae et scientiae Dei: quam incomprehensibilia sunt judicia ejus et investigabiles viae ejus.” En el mismo San Agustín advertimos, como por grados se iba comunicando la gracia hasta borrarse las feas imajenes del vicio, por las bellas impresiones de la virtud. San Carlos en sus instrucciones á los parrocos, para que preparen á sus feligreses á que reciban este sacramento, da la razon y dice: “ut cum hoc sacramento spiritus santi gratia uberrime conferatur [7].

(1) *Cap. unic. 114 de sacra anll.*

(2) *Van. espen.*

(3) *De baptismo cap. 1.*

[4] *Psal. al rom. Cap. 11 v. 33.*

(5) *Ad Rom. 7 v. 23 Galat. 5 v. 17.*

[1] *Ad Cor. 1 Cap. 12 v. 13.*

[7] *Lib. 2 in Cap. 3 Luc, n. 84 de Jesu baptisati.*

Oigamos con dolor, por no decir con escándalo, al venerable cabildo. Bien sabemos que la distancia de los lugares, y el aumento de la poblacion son causas que deben mover á la division de los obispados, especialmente en las Américas, por la extension de sus despoblados y fragosidad de sus caminos como pondera Solorzano. Pero no basta esto solo; y mientras que la renta del obispado, que se ha de dividir, no sea tal, que cercenando de ella la parte que se aplique á la nueva Iglesia, quede la antigua suficientemente dotada, no debe segun los cánones procederse á erigir una nueva Iglesia: por este principio de evidente razon y justicia, que asi como sin dote suficiente no puede erigirse una nueva Iglesia, tampoco y aun mucho menos por erigir una nueva Iglesia, es lícito dejar la antigua sin dote suficiente.”

No sean atendidas las obejas, distraiganse, abandonense, perezcan, como no se disminuya la renta de un obispado. Halle el mal espíritu sin custodia el campo, siembre la zizaña, (1) sofoque ésta el buen grano, nada importa como las rentas no decaigan. ¿Dicen esto los cánones? pues yo maldigo los cánones en esta parte, y los maldecirá todo buen cristiano. Ellos serian opuestos á los libros sagrados y á la sana doctrina. El que es contra la doctrina de Cristo es Anticristo. *Nolite possidere aurum neque argentum neque pecuniam in zonis vestris.* (2) San Pablo habla de ello en muchas partes, pero principalmente en la carta primera á Timoteo. (3) *Nihil enim intulimus in hunc mundum: aud dubium nec auferri quid posumus. Habentes autem alimenta, et quibus tegamur his contenti sumus. Nam qui volunt divites fieri, incidunt in tentationem et in laqueum diaboli, et decideria multa et nociya, quae mergunt homines in interitum et perditionem. Radix omnium malorum est cupiditas, quam quidem appetentes erraverunt á fide et inseruerunt doloribus multis. Tu autem homo Dei haec fuge, sectare vero justiciam, pietatem, fidem, charitatem, patientiam, mansuetudinem. Basta el alimento y el vestido. Jesucristo dispuso, que aun éste fuese muy pobre en sus apóstoles. ¿Con quienes habló principalmente encargandoles que no acopiasen tesoros en la tierra? que era imposi-*

(1) *Cap. 13. v. 28. San Matheo.*

(2) *Mar. Cap. 4. v. 9.*

(3) *V. 2 y 51.*

ble servir al Señor de santidad y al de las riquezas! (1) Fué á los sacerdotes elegidos. El docto Calmet llama mentirosos doctores á los que bajo el velo de la piedad buscan el engrandecimiento y los bienes, y manifiestan sentir de un modo diverso de aquellos que enseñan la verdadera religion. Historiadores sagrados é interpretes nos transmiten muchos egemplares de personas que abandonaron la fé por la codicia: esta es la raiz de todos los pecados. Fleury en el sublime discurso sobre los primeros seis siglos de la Iglesia da la respuesta á las objeciones del venerable cabildo. "Se alegrará que San Pablo ha dicho, que los sacerdotes que gobiernan bien son dignos de un doble honor. ¿Se juzga que este doble honor es la recompensa temporal? Es verdad. Pero él tambien dice, que teniendo la comida y el vestido seamos contentos. Los santos obispos de los primeros siglos no rehusaban sin duda á los buenos obreros las comodidades necesarias, pero ellos sabian, que se engrie siempre la naturaleza y que no guarda mediocridad. Ellos temian poner de tal modo acomodados á los obispos, que se olvidasen de que eran obispos. Un labrador es muy útil en el estado y su perfeccion merece ser honrada. Bajo de este pretesto dice Platon dadle un arado de marfil, un vestido de púrpura, una vagilla de oro, una mesa abundante y delicada; no querrá esponerse al sol ni á la lluvia, caminar en el lodo, picar los bueyes; en una palabra no querrá trabajar sino en la primavera para divertirse. Será lo mismo el pastor si lo vestís, como los pastores del teatro. Sea cual fuere la profesion, el cortesano muy rico y acomodado no quiere servir su oficio, se abandona al placer y á la pereza, y arruina su arte por los mismos medios que se le habian dado para egercitarlo mas comodamente." (2) "Son estos los artificios de los novadores para destruir el orden presente de las cosas con la bella, pero quimérica perspectiva de otro, que es imposible ya reproducir, para atacar las reglas canónicas, por las cuales se rige hoy la Iglesia, y que el tiempo ha hecho necesarias, por otras que aunque muy buenas y santas en su vez al presente serian inutiles y perniciosas."?

Quisiera que me esplicara el venerable cabildo ¿como lo que fué santo en un tiempo, puede ser inutil y pernicioso

(1) *Mat. Cap. 9.*

(2) *Palabras del informe.*

en otro? ¿Como se llamará perspectiva quimérica la vida y trabajos de los apóstoles y sus discipulos en los primeros siglos? ¿Como se acusará al filosofo cristiano, que solo anhela por que se restituya la santidad de esa edad de oro? Se le podrá decir al venerable cabildo con el Apostol que esto es adular la palabra de Dios, (1) y con el Calmet cuya obra tanto habrá estudiado. Abutentes ad quaestum. El mismo Apostol anatematiza aun al angel del cielo, si evangelizaba de un modo diverso del que él evangelizaba. [2] Y tenga entendido el venerable cabildo para que sea moderado en sus opiniones respecto del Papa, que San Geronimo, Theodoreto y San Crisostomo juzgan que, San Pablo usó del nombre de angel para abstenerse del de San Pedro y los demas apóstoles, que deberian ser anathematizados, enseñando una doctrina contraria al evangelio.

Sufra el venerable cabildo que le esplice las palabras que cita de la carta á los corintios. [3] Sicut egentes, multus autem locupletantes. De aqui quiere deducir, que no se oponen las riquezas á las dignidades eclesiásticas, y que los primeros pastores abundaban en ellas: interpretacion falsa y diabolica que abre las puertas al abominable vicio de la avaricia. Nadie ignora, dice Calmet, que S. Pablo era pobrísimo y no gozaba de caudales. Las limosnas que se le daban las distribuia entre los necesitados con la mayor generosidad. De este modo esplican el testo San Crisostomo, Theodoreto y Theophilato. Pero la mayor parte de los doctores sagrados entienden esas riquezas por espirituales: la fé, la gracia, el evangelio, los dones del Espíritu Santo de que eran dispensadores los apóstoles; pobres de lo temporal, ricos de lo espiritual. Lo que dicen al baldado á las puertas del templo. No tenemos oro ni plata, lo que tenemos te damos: levantate y anda. [4] Esto guarda una perfecta consonancia con la primera carta á los corintios [5]. Gratias ago Deo meo, quod in omnibus divites facti estis in illo in omni bervo et in omni sciencia. Estas las riquezas que entienden Theodoreto y San Geronimo.

Palabras del V. C. "Los que se duelen pues que por des-

- (1) *Corin. Cap. 2 v. 9.*
 (2) *2 Corin. Cap. 4 Galat. 1^a. v. 8.*
 (3) *Cap. 6 v. 10.*
 (4) *Act. Apost. Cap. 3^o. v. 6^o.*
 (5) *Cap. 1 v. 4 y 5.*

gracia nuestra no han sido imitados esos primeros siglos. ¿Por qué no comienzan ellos mismos á conformar sus costumbres con las de los primeros fieles? ¿Por que no venden como estos sus bienes y van á ponerlos á los pies de los pastores?" No V. C. La reforma debe comenzar por el clero. Nada diré que no sea divino. En mi obra no hai lecciones tomadas de Voltaire, Volney, Diderot—Voz estis sal terrae quod si sal evanuerit in quo salietis. Ad nilulum valet ultra, nisi mitatur foras, et conculcetur ab hominibus. Vos estis lux mundi: no potest civitas abscondi supra montem posita. Neque accendunt lucernam et ponunt eam sub modio, ser super candelabrum ut luceat omnibus qui indomo sunt. Buscan los intérpretes el fundamento de lo alegórico de esas palabras. Facilmente lo hallan. Que las personas dedicadas al culto enseñen con su ejemplo el amor á la virtud, el desprecio de las cosas mundanas, la solicitud continua por el reino de Dios. Que puedan decir como el varon insigne de nuestra religion, imitadme como yo imito á Cristo. (1) Podrá negar el V. C. que esta reforma del clero, comenzando por su cabeza, se deseó en los concilios de Pisa, Constanza y en el Tridentino? Se atreverá á desmentir que al oír unicamente la proposicion se estremecia el obispo de Roma? Lo dice unicamente Sarpi? No está en lo substancial conforme Palavicini y en todo Fleury? [2] ¿Como pues quiere que los fieles vendan sus bienes y los pongan en las manos de administradores que no predicán á Cristo sino á sí mismos? ¿Y esa venta fué general, fué mandada, se siguió por algunos tiempos? Pobre sociedad politica, ella hubiera sido la esclava del sacerdote—Non ne manens tibi manebat et venundatum in tua erat potestate? [3] Y el interprete dice. Ninguno te obligó á vender, ni á traer aquí el precio de la venta, Por felicidad no duró sino pocos dias ese fervor.

Y si seria un arrojó negar que esa reforma no se ha verificado, ¿hai valor para decir que el Papa es la iglesia? [4] Si J. C. mismo, hijo de Dios vivo, no es la iglesia, sino su cabeza y nosotros los miembros [5] si es el esposo y protector de esa comunión, puede darse heregia mas' solemne, cual

[1] *Ad Philipenses. cap, 117.*

[2] *Sarpi Lib. 2 Palavicini Lib, 7, Fleury 142 n, 4.*

[3] *Acta Apost. cap. 5, v. 3.*

[4] *Ad colos, cap, v, 17.*

[5] *En un papelucho sedicioso y alarmante se asienta así.*

decir que son sinónimos iglesia y pontifice? ¡Cuan tristes resultados! La iglesia es falible, la iglesia es adúltera, inestitucional, guerrera; la iglesia es herética y simoniaca. De todos estos crímenes han sido acusados los pontifices, y algunos por ellos han sido depuestos. Triste resultado: ya no podríamos llamar santa á la Iglesia. El Pontifice Santo fué J. C. el obispo y pastor santo fue J. C. [1] este si recojió á sus ovejas descarreadas. De todas ellas se compone la Iglesia general una, santa, católica. ¿Cual nos hubieramos visto en los diferentes cismas, si la Iglesia no se hubiese sostenido por si misma? Entre esas personas santas, en los primeros dias de la cristiandad se levantó una sedicion no pequeña sobre la circuncision. [2] Y que se dice? como viniesen á Jerusalem fueron rebibidos por la Iglesia los apóstoles y ancianos. La iglesia la primera, inadmisible, el único juez sobre el divino dogma. Perdonemos al autor del papelucho la heregia. Vamos á que nos diga el V. C. como la iglesia de Lima queda indotada por la division de Junin. En favor de nuestras libertades, no deberia haber hecho sino reimprimir el mismo dictamen.

“Agreguese á esto, que á mas de la renta decimal, lucra entonces el arzobispo las cuartas funerarias, que le pagaban todos los curas, cuyo monto por un cálculo aproximado no bajaba de 15,000 pesos; por manera que la renta total del arzobispado por aquel tiempo en que se supone mandada hacer la desmembracion era de 45 á 50,000 pesos—á lo menos es cierto que mientras la renta arzobispal no sea mayor de 15000 pesos, en que hoi unicamente consiste, no es posible hacer la desmembracion solicitada para erigir el nuevo obispado de Huanuco—Y preguntamos ¿como con 9,000 \$. que dentro de poco quizá queden reducidos á 8 ó 6,000 por el atraso continuo de los diezmos, tendrá un arzobispo de Lima, no digamos ya como sostener con decoro su alta dignidad, pero ni aun con que sufragar á los gastos mas precisos de su persona y familia, en un pais como este, donde los viveres y todo, todo cuesta mucho?—Esperese, pues, á que mejoren los tiempos, á que la agricultura y fortuna de los ciudadanos prospere. Promuevase antes, que consentir en que descaezca y se destruya la santa y necesaria institucion de los diezmos, que nuestros padres respetaron como un precepto in-

(1) *B. Petri, Ep, cap, 2, v, 2.*

[2] *Atc. Apost, cap, 15, * 2.*

violable de la Iglesia para mantener el culto y sus ministros por leyes que inculquen á todos la estrecha obligacion en que están de pagarlo íntegra y fielmente, y que desmientan las especies no menos insensatas, que anticristianas sugeridas por escrito y de palabra á la masa del pueblo agricultor, con las cuales se va minando sordamente este apoyo exterior de la religion, y desanimando á aquel del gustoso sacrificio que hasta ahora hizo de una parte de los frutos de la tierra, en reconocimiento y obsequio del que los da todos—ó remítanse las pensiones de novenos y otras que lleva el estado sobre los diezmos, y que se absuerven casi la mitad de su total producto. Entonces, sin dejar indotado al arzobispo de Lima y su Iglesia, podrá procederse á la desmembracion, guardándose en todo el orden prescripto por los cánones. Entonces, ni el prelado que fuese de esta diocesis, ni este cabildo opondrá la menor resistencia al plan propuesto de formar con las provincias ultra-andinas el nuevo obispado de Huanuco; y antes se gozará de poder aligerar así el peso del ministerio pastoral que lleva en sus hombros, y proporcionar á esa porcion de la actual grey la satisfaccion de tener su propio pastor, de quien reciba mas comodamente el pasto espiritual.”

Reduzcamos el informe á su verdadero punto de vista. Para que la grey tenga la satisfaccion de poseer su propio pastor de quien reciba á tiempo los auxilios espirituales, es preciso antes, que la mesa capitular de Lima superabunde en riquezas. Ahora si puedo decir yo, con mayor razon, que el venerable cabildo: “*Obtupecite caeli super hoc et partae ejus desolamini vehementer.*” Hubieron sacerdotes, que no cuidaron del rebaño, sino para beber su sangre. Hubieron sacerdotes que prefirieron vivir en abundancia, al bien espiritual de las almas [1]. “*A minore quipe usque ad majorem omnes avariciae student, et á propheta usque ad sacerdotem cuncti faciunt dolum.*” Falsos profetas que se unen con los sacerdotes para engañar los pueblos, segun el concepto de los setenta y de los interpretes. Sacerdotes no de Cristo, sino del devorador Philipuchi. ¡Nueve mil pesos no son bastantes para un obispo! Reanimaos de vuestras cenizas Titos, Timoteos y Clementes, defendad la causa de la cristiandad. Religion revelada por mi Dios á Adam en el Parayso, trasmitada por patriarcas y profetas, practicada por los antiguos luceros de

[1] *Jerem. 6. v. 13.*

santidad ¿que velo obscuro es el que te cubre? Providencia Divina, rompelo, rompelo, para que aparezca de nuevo su magestad y esplendor. ¿Ha llegado el dia del combate? Salga de la boca de Jesus la espada de tres filos que hiera al impostor. El templo quede purificado por el poder de un Dios justo. Caiga el ídolo de la avaricia á los pies del crucificado; del Pastor que en el Calvario derramó la última gota de sangre por sus ovejas; del Maestro, pobre, que no tuvo en vida una piedra donde recostar su cabeza.

¿Clama el venerable cabildo por los justos y debidos respetos al sacerdocio? Voluntariamente los tributaremos, cuando lo reconozcamos por sus divinas funciones. ¿Son apóstoles en la enseñanza, en la hospitalidad, en la mansedumbre, en la humildad, en el zelo por la casa del Señor? El filósofo cristiano, no herege, no cismático, no novador, trabajará sin necesidad, de que crezcan ó disminuyan los diezmos para que se os alimente, con comodidad, pero sin lujo; para que se os obedezca, pero en las cosas espirituales; para que se os veneren, pero de un modo distinto que á las potestades del siglo. Será al mismo tiempo castigado el pastor que no visite el rebaño, que no busque á la oveja descarreada, que no cure á la enferma, que á la debilitada no la nutra [1]. O Pastor et idolum derelinquens gregem" Ven á darme cuenta de tu conducta, les dirá la Potestad Soberana, como Constantino á los obispos. Empleados públicos mantenidos por el estado, entended que no sois personajes de teatro, para que solo se os distinga por el vestido. Este poder para que el sacerdote cumpla con sus deberes es un derecho inmanente de la Magestad. En su virtud divide las diócesis cuando el buen orden lo exige. Lo ha practicado, lo practicará siempre que convenga. Lo ejecutaron emperadores y reyes. Usurparon los pontífices esa autoridad, los filosofos cristianos la han restituido. Dejad sacerdote el cuidado de vuestra subsistencia á una administracion sabia y justa. No se os envilecerá en la miseria. No se os dejará perecer. No seréis tan ricos como los antiguos prelados, pero si mas amados del pueblo por vuestras virtudes. "Melius est parum cum timore domini, quam thesauri magni et insatiabiles [2]." Vuestros esfuerzos serán vanos, si quereis resucitar las pretensiones de los Gregorios, Bonifacios y Julios. Aun en esos años de ignorancia recor-

[1] *Sacarias cap, 11, v, 15.*

[2] *Prov, cap, 15, v, 16.*

dad la muerte trájica de los tres. ¿Que podriais adelantar hoy? El viejo Aristóteles resistió á Descartes, la Francia á Newton, los principios al fin triunfaron en la física. A presencia de Pascal el Jesuita huyó á tomar asilo en las inmediaciones del trono. Allí se les persiguió y el trono mismo fue derrumbado. “Durum est contra stimulum calcitrare [1]. La edad de las luces no permite que el sacerdote en lo temporal sea independiente. Jesu-Cristo que nada dispuso con respecto á lo eterno de la Iglesia, dejó esta potestad absoluta á los soberanos, á quienes ordenó se obedeciese. O es preciso que los eclesiásticos se sujeten á nuestras leyes, ó que renunciando los destinos, mantengan sus opiniones en el estrecho recinto de sus casas. No se quiere que sean esclavos de los hombres, si de las leyes. No se quiere que sean oprimidos, si que no opriman con una autoridad anti-evangélica. El Padre universal les inspire sentimientos de paz, para que las dos jurisdicciones perfectamente convenidas no cesen de trabajar en el bien espiritual y temporal de la Republica. La soberania nacional peruana es en cierto modo la Iglesia. Ella se compone de los obispos, el clero, y el pueblo. No hace sino diputar personas, que sirvan los diferentes ministerios del estado. Todos somos ciudadanos, cristianos, amigos: enseñemonos y favorezcamonos mutuamente.

MANUEL LORENZO VIDAURRE.

P. D.—Perdonense los defectos en un papel que ha pasado á la imprenta en el primer borrador hoy noviembre 11 de 1831.

[1] Act, Apost, cap, 9. ° v, 5.

1 ADVERTENCIA.

Se ha considerado, que uniendo á la anterior obra el siguiente discurso sobre los límites de la autoridad del Papa, podia tenerse este papel como las bases del derecho Eclesiástico Americano—estuvo impreso en unos de nuestros periódicos ministeriales. Pero es menester confesar, que esa clase de publicaciones facilmente se olvidan y no surten todo el efecto que se desea. Poniendose en un pequeño volúmen, se consultan cada vez que se necesitan—y tienen mayor duracion.

DISCURSO SOBRE LEYES GENERALES ECLESIASTICAS ESCRITO POR EL DR. D. MANUEL LORENZO DE VIDAURRE PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO EN LA GRAN ASAMBLEA AMERICANA.

Puntos de disciplina eclesiástica que deben tratarse en la Asamblea Americana, sobre los que las resoluciones serán leyes generales que se presentarán al Sumo Pontífice.

Señores: la America es rejenerada, Nosotros por una honra superior á todas aquellas con que distinguieron los Reyes á los coo- presores, somos autorizados para establecer un código jeneral que estreche y eternize nuestra alianza. Hé presentado en una memoria el proyecto de leyes que me parecieron mas propias á objeto tan descado, como justo. Reservé pensar y escribir sobre la disciplina eclesiástica. Quería á mis solas recorrer en mi memoria todo lo que habia leído sobre esta grande é interesante materia. Era preciso re- fleccionar y meditar mucho. Los partidarios del absolutismo han pretendido convencer que la causa de Dios y del Trono es una mis- ma. Ellos predicán que los defensores de los derechos del hombre son los enemigos declarados de todo culto. Procuran alucinar los pueblos: su doctrina es que para ser salvos es necesario ser esclavos. Ninguno ama la servidumbre; pero no hay alguno que no la prefie- ra á la condenacion eterna. Hemos de enseñar á nuestros pueblos, que el cristianismo como fué promulgado por nuestro divino Maes- tro, es la única religion conforme con las Repúblicas: que el abso- lutismo de los Papas, es contrario al Evangelio: que serémos buenos católicos observando las mismas practicas de los fieles en los prime- ros siglos de la Iglesia.

Este papel requería otros talentos. Los míos siempre fueron pequeños. Hoy aun esos han desaparecido con la edad y enferme- dades. He perdido enteramente la memoria. No teniendo aquí mis libros, mis citas no pueden ser exactas. ¡Cuantos obstáculos! ¡Que pequeños obstáculos á una voluntad decidida á servir á su pais, y á

llenar las obligaciones del alto empleo en que me hallo constituido! Honorables compañeros: yo señalo el sitio donde se hà de elevar el monumento: vuestra sabiduria debe formarlo y la posteridad lo admirará.

PRIMERA PROPOSICION.

La eleccion de Obispos y Arzobispos se hà de hacer presentando el clero y el pueblo tres personas. Elejirá de ellos el jefe supremo de cada República la mas digna. Se consagraràn sin necesidad de Bulas. Al Pontífice se le dará cuenta por una carta respetuosa, como á primado de la Iglesia, acompañando la protestacion de fe del nuevo Prelado y su obediencia racional al Obispo de Roma.

La Monarquia Pontificia se construyó sobre los derechos divinos usurpados á los Obispos. Sofistas verbosos, usando las clausulas del fuerte San Jerónimo, corrompieron las escrituras con interpretaciones acomodadas á su genio é intereses. Los libros sagrados se han de explicar por la tradicion antigua y la voz de los primeros Padres. Todo lo nuevo es peligroso y debe huirse como enseñaba el Lirinense. Inocencio III. no obstante, que la alteracion aprovechaba á sus deseos, aprobó las mismas reglas que yo aquí presento como infalibles. No me combatan los Teólogos con sus distinciones. No es el tiempo en que Aristóles decidía, y en el que el estudio de las escrituras era una afrenta. En punto á Pontífices es mi catecismo el evangelio, las costumbres de los primeros siglos, y la enseñanza de aquellos hombres que fueron creados para luz del mundo.

ART. 1.º La jurisdiccion espiritual del Obispo de Roma es la misma que tienen los demas Obispos.

Presentaré primero los testes que alegan los defensores del absolutismo y despues aquellos en que se fundan los de mi opinion.

Preguntaba J. C. á sus discipulos, que comprehendian por el hijo del hombre? (1) Dieron respuestas inadecuadas, hasta que Pedro le dijo; tu eres Cristo hijo de Dios vivo. Entónces el Señor le replicó; Simon Barjona bienaventurado seas: la carne y la sangre no te lo há revelado, sino mi Padre que està en los cielos; tambien te afirmo, que tu eres Pedro y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia. Las puertas del infierno no prevalecerán contra ella. Te daré las llaves del reino de los Cielos, y lo que atares en la tierra, será atado en el Cielo, y lo que desatares será desatado. Estas palabras misteriosas son el fundamento de la Monarquia eclesiastica Romana. De ellas los Papas y sus defensores sacaron los argumentos principales. Quisieron probar que toda la jurisdiccion quedó en San Pedro, y sus sucesores, y que los Obispos la reciben de ellos como sustitutos ó Vicarios.

El segundo testo de que se usa es este: Pregunta Cristo á San Pedro, si lo ama? (2) La pregunta la repite tres veces. Pedro se

(1) *Mat. cap. 16. v. 18.*

(2) *Joan. cap. 21.*

entristece de que se desconfie de su palabra. El Señor entonces le dice: pasce agnos meos, pasce oves meas. La consecuencia que se deduce es, que se le dió una potestad ilimitada y extensiva sobre el pueblo y los demas Obispos.

El Cardenal Belarmino, que no estaria muy distante de querer ser Papa, recorrió todo el nuevo testamento, y despues del examen mas repetido y prolijo, solo halló cinco pasajes que le parecieron las mas fuertes piedras, sobre las que podia edificarse el trono de los nuevos Cesares. El primero es el de San Juan en aquellas palabras. ¿Quien es el administrador fiel y prudente que el Señor constituyó sobre su familia? El segundo es el de San Pablo á Timoteo. Te escribo y espero venir à ti muy pronto. Por si tardo quiero que sepas, como debes manejarte en la casa del Señor, que es la Iglesia de Dios vivo, columna en el firmamento de la verdad. El tercero son las palabras citadas de San Juan. Es el cuarto la Epistola de San Pablo á los de Efeso—El señaló Apóstoles, Profetas, Evanjelistas, Pastores y Doctores—haciendo la verdad crezcamos en caridad, en aquel que es la cabeza, Cristo. El ultimo es de la misma Carta de San Pablo—Varones: amad vuestras mujeres, como Cristo amó á la Iglesia y se ofreció por ella.

Presentadas las pruebas contrarias con toda exactitud, permitaseme explicarlas valiendome de los Padres antiguos y de los Pontífices. Natal Alejandro escribió sobre esto de un modo tan científico como difuso. ¿Y todos tendrán mi infatigable paciencia, para consultar libros que apenas pueden sostenerse en los brazos? ¿Libros que se necesitan muchos años para leerlos y estudiarlos? El consentimiento unánime de la Iglesia fué, que la fé era la piedra y que de ella tomó su nombre Pedro. Esto la misma Iglesia lo expresa en las oraciones de la vijilia de San Pedro y San Pablo. San Agustin hace una explicacion muy bella; el dice: Cristo fundó la Iglesia sobre la confesion de Pedro y esta piedra que fué la confesion, es el mismo Cristo.

Muchos interpretes sagrados juzgan que como Cristo habló con todos los Apostoles, la respuesta de Pedro fué á nombre de todos ellos. Se fundan en la Carta de San Pablo á los de Efeso, donde enseña que los Apostoles eran los cimientos de la Iglesia de Dios. Doctrina conforme con el Apocalipsis, cuando San Juan vé la Ciudad santa con doce cimientos que eran los nombres de los doce Apostoles. San Ambrosio piensa que hubo un primado para evitar Cismas, pero que asi como San Pedro responde á nombre de todos los Apostoles, del mismo modo recibió las llaves á nombre de todos.

San Agustin con aquel estilo para mi suave y encantador, habla con estas mismas palabras. ¿Acaso recibió Pedro las llaves y no las recibió Pablo tambien? ¿Acaso las recibió Pedro, y Juan y Santiágo no las recibieron? ¿No están estas llaves en la Iglesia, donde continuamente se perdonan los pecados? Estas llaves no las recibió un hombre sino la Iglesia en jeneral; los conceptos del Abulense son sobre este capitulo tan sólidos, como todos los que se hallan en sus obras; las llaves, escribe, se dieron á la Iglesia. Los

Apostoles las recibieron como representantes ó ministros. Si á ellos por sus personas hubieran sido dadas, muertos, finalizaria la potestad. No tenia ninguno la facultad de elejir sucesor, y mucho menos de transmitir este soberano y alto poder. Los privilegios, prerrogativas y derechos concedidos á la Universidad, no se los apropian sus Rectores, aunque ellos den y reciban à nombre del cuerpo colegiado. La Iglesia no era una persona física, era preciso un ser racional que la representase. Esto hizo Pedro, esto hicieron los demas Apostoles. Es por esto que cuando un Prelado es electo, la Iglesia es la que lo elije, y á ese á quien elije le transmite el ejercicio de la autoridad que le es propia, como dada por Cristo; la maxima de Orígenes era que los Prelados no deben designar por sus testamentos sucesores, ni recomendar á sus parientes; la eleccion debe ser de Dios por el pueblo. Asi contempla que será elejido el mas docto, el mas santo, el mas prudente. Un Ciudadano no ejercita por si ninguno de los poderes, pero los Ciudadanos reunidos conceden el uso de los poderes á una ó mas personas.

San Bernardo con ese caracter fuerte muy aparecido al de San Pablo escribia á Eujenio III. Yerras, si como tu potestad apostólica elejida por Dios es suma, crees que es sola. Si así lo juzgais disentis del que dijo, no hay potestad sino de Dios: toda alma sea sujeta á las potestades mas sublimes. No dijo a la mas sublime como si hablase con uno, sino á las mas sublimes, como refiriendose á muchos. El Dr. Gerson, el sabio, el virtuoso viendo trastornada la doctrina antigua exclamó; creció la avaricia de los clérigos y la codicia de los Papas, y la potestad y autoridad de los Obispos quedó quasi agotada y destruida. Los que al principio tenian una autoridad igual con el Papa, no parecieron despues sino simulacros pintados y quasi borrados.

Si:— en la cuna de la Iglesia los Obispos no tenian Diócesis, Provincias señaladas. Su potestad era una en toda la tierra. *Itē, prelicite in universum mundum.* San Pablo era Obispo en Roma como San Pedro, caso que este hubiese estado allí. San Crisóstomo lo llama Obispo del Universo, de los mares, de la tierra, de los bárbaros y griegos: à Timoteo le dá tambien el nombre de Obispo Universal. Este fué el concepto del santo cuando dice; comun es el cuidado pas:oral á todos los que tenemos el oficio de Obispos. San Cipriano en su tratado de la unidad de la Iglesia comprendia todo en una cláusula. Los pastores son muchos, la Grey es una; un Dios, un Cristo, una Iglesia: los Obispos unidos son los lazos de esta union. Tal fué tambien el jeneral sentir de San Gregorio Nancianceno, San Ambrosio, San Atanasio, San Basilio. De aquí vino el principio de que el Obispado era uno: principio de que abusaron los Pontífices, suponiendose los únicos verdaderos Obispos, y los demas sus vicarios. Asi lo quiso hacer creer Gregorio IX, á una reyna Jeorjiana.

Confieso que me he estendido demasiado sobre el Cap. de San Mateo. La razon que para ello tuve fué que los demas textos quasi no necesitan exposicion. Que en las ovejas y corderos se entienden los fieles y los Obispos, es un pensamiento reprobado por San Am-

broso, San Crisóstomo, San Basilio. El encargo fué á todos los ministros del Evangelio; aun á los mas pequeños. Lo pruebo con una carta de San Pedro, el grande ascendiente de los Obispos de Roma. En ella dice: cuidad las ovejas del rebaño del Señor que os ha confiado.

Los argumentos del Cardenal Belarmino se oponen aun á ese Concilio de Trento que rebajó tanto la autoridad episcopal. En uno de sus decretos previene que no se interpreten las escrituras con ingeniosidades y sutilezas. Es esto lo que hizo el Cardenal como lo demuestra Bosuett hasta la evidencia. Y esto es lo que conocerá cualquiera persona de regular juicio. Es menester no solo violentar, pero trastornar la letra de los textos para aplicarlas á la autoridad absoluta que han pretendido los Papas.

Yo voy recojiendo el meollo de infinitos volumenes. Esta abeja anciana vuela por los prados, campos y jardines acopiando la substancia que los señores de este congreso sabrán convertir á su tiempo en cera purísima. Continúe ahora con lo mas decisivo que son nuestras pruebas.

Es la primera el Evangelio de San Mateo. Jesu-Cristo dice á sus discipulos no querais tomar el nombre de Raabí. Solo hay un maestro. Todos vosotros sois hermanos. No os llameis maestros, vuestro maestro es Cristo, ¿Y el que no queria que tomasen el título de maestro instituiria el de Monarca? A San Pedro no se le declaró este poder, ni él lo practicó. Por el contrario, sabiendo los apóstoles, que Samaria habia recibido la palabra de Dios, enviaron allí á San Pedro y á San Juan; [2] demostracion clásica de la autoridad jeneral de los apóstoles; al superior no se le comisiona, y mucho menos en compañía de otro.

El mismo colegio decide así: ha parecido al Espíritu Santo y á nosotros. Fué á todos la comunicacion del Espíritu Santo. Esto lo habia prometido Jesu-Cristo. Rogaré al Padre para que os mande al Paraclito. No recibió Pedro mas dones, que Andres ó Bartolomé. [3]

Pero cuando hallo la institucion del Apostolado propiamente, es cuando Cristo les dice: id, enseñad, predicad y bautizad: como me envió mi Padre así os envío. Que sea esta la inauguracion de los Apóstoles, no puede dudarse si creemos á San Lucas; [4] llamó á sus discipulos y eligió doce, á los que dió nombre de Apóstoles. A estos les concedió la facultad de atar y desatar en la tierra y en el Cielo. (5) Luego ó Jesu-Cristo procedia contradictorio en sus determinaciones, ó no podia dar una autoridad esclusiva á Pedro, cuando confería la misma á todos los demas.

(1) *Cap. 23. 1. 8.*

(2) *AA. Cap. 4. v. 14.*

(3) *Cap. 15. idem. San Juan cap. 24.*

(4) *Cup. 6. v. 13.*

(5) *Mat. cap. 18 v. 18.*

Si yo hubiese de referir, aunque fuese en cifras, las muchas pruebas que de la igualdad apostólica presenta la historia eclesiástica, fatigaría infinito la atención de los que me lean ó me escuchen. A no ser así, haría ver que no se reconoció jamás al Obispo de Roma por un Lejislador; entiendase en los siglos santos. Cito dos cartas únicamente por ser muy circunstanciadas. La primera es de Policrates, Obispo de Efeso, á Victor de Roma: la segunda de Cipriano al Papa Estevan. Ambas están llenas de aquel fuego y valor que inspira una justa causa. El objeto de la una es el tiempo en que debe celebrarse la Pascua. Trata la otra de la rebaptizacion de los herejes. Estos ilustres prelados niegan al Pontífice la facultad de dar leyes á la Iglesia. San Cipriano se excede en el estílo; dice que el Pontífice es un soberbio é impertinente, lo compara á Judas, y no le dá otro título que *frater noster Estefanus*.

Contra la superioridad en los términos en que se ha querido establecer, hago un argumento. Si los Pontífices hubieran tenido una jurisdicción suprema absoluta, los Obispos reunidos no podrían depounerlos, juzgarlos y castigarlos. La superioridad del Concilio ya es un dogma, y este dogma sería una herejía, si Jesu-Cristo hubiese dispuesto lo contrario: dejemos á Puffendorff y su teoría de las cuerdas reunidas. Si los Pontífices eran los Monarcas absolutos, ellos no podían ser juzgados por los obispos. Estos los juzgaban á nombre del pueblo cristiano, porque el pueblo entero cristiano, sacerdotes y laicos componen la Iglesia en quien reside la verdadera y entera autoridad. Es por esto que con razón afirmo, que nuestro culto es perfectamente democrático, en completa contradicción con el absolutismo.

Hagamos que un Pontífice hable en estos mismos términos: yo elijo á Graciano para la cita. Lo elijo porque fué el gran Atleta de los Papas: es el Cap. de Urbano II. Para manifestar este, cual era la jerarquía y dignidad de los Obispos, se refiere á San Agustín en su comentario al Salmo 44: el Santo dirige la palabra á la Iglesia Universal, "en lugar de tus Padres han nacido tus hijos. ¿Qué quiere decir que han nacido en lugar de los Padres tus hijos? Los Padres son los apóstoles. Por los apóstoles han nacido tus hijos, que son los Obispos cristianos. ¿De donde han nacido todos los Apóstoles que están hoy en el mundo? La Iglesia los llama Padres, ella los enjendró y colocó en las sillas de los Padres. No te contemples desamparada porque no ves á Pedro, á Pablo, á los demas. De tu misma prole nació la paternidad. *Filius genuit ecclesia, constituit eos pro patribus suis principes super omnem terram.*" Conforme con esto San Gregorio el Magno, afirmaba que tomar los Pontífices el nombre de Obispos universales, era una blasfemia y un título profano. A todos los Obispos se les llamaba al principio Papas. Así consta de la carta del Obispo de Roma al de Cartago donde hablando de San Cipriano dice, el Papa Cipriano. También he visto otra del sabio Luciano de Antioquía, en la que al Obispo de Nicomedia Athemio le dá el título de Papa. La primera vez que se le dió por Excelencia al de Roma, fué en el Concilio de Toledo años de cuatrocientos

tos de Jesu-Cristo. Las falsas decretales de Isidoro, y mas de esto la influencia de los Monjes, variaron esta respetable antigua disciplina. No obstante San Bernardo escribía al Pontífice; "considera sobre todo, que la Santa Iglesia que por voluntad de Dios presides es Madre, no Señora. Tú no eres Señor de los Obispos, sino uno de ellos; "en realidad no hubo santo que sin ser Obispo estuviera menos conforme con las usurpaciones de la Iglesia de Roma. En el año de 1524 un frayle Dominicó llamado Coubout, quiso sostener esta proposicion. Solo Pedro fué consagrado Obispo por Cristo; la facultad de París lo hizo desdecir y asentar la contraria.

En el Concilio de Trento se promovió con el mayor rigor la disputa. Este Concilio en materia de disciplina no merece ni merecerá mi aceptacion. Pero porque no se crea que procedo con lijereza, sino por meditacion y estudio, recorreré ciertas notas. 1.º lo que tardó en juntarse, burlando de continuo los Papas su palabra. 2.º la asistencia de cuarenta prelados por la Iglesia universal, número infinitamente pequeño: en una convocatoria fueron sesenta. 3.º la lentitud de sus decisiones consultandose todo con el Papa. Decía por eso un crítico, que el Espíritu Santo iba en la balija del Correo. 4.º las muchas controversias políticas, allí mezcladas, sobre preeminencias de los reyes. 5.º la remision de los artículos cuestionados para otras sesiones, cuando se conocía una sostenida oposicion á los intereses de Roma. 6.º los diferentes Papas, bajo los cuales se juntó el Concilio muchas veces suspenso. Paulo III accedió al Concilio para asegurar los ducados de Parma y Placencia á su hijo Luis Farnecio. Este Papa con Carlos V, hicieron el pacto de unir sus armas contra los protestantes, y dividir las conquistas. ¡Qué tal presidente de Concilio! Julio III hizo Cardenal á un joven de 18 años que le cuidaba un mono. ¡Qué tal gobierno! Marcelo II no hizo nada. Paulo Carrafa comprometido en todas las negociaciones y guerras de la Europa, llevó consigo las maldiciones del pueblo Romano. ¡Qué tal interprete del Evangelio! Pio el elejido por los Carrafas los hace asesinar. Este fué uno de los príncipes mas voluptuosos que tuvo la Italia. Que tales Vice-Dioces. 7.º el servilismo de los Obispos de Italia, esclavos de los Pontífices. 8.º la ciencia de los Jesuitas que eran los abogados de los Obispos de Roma; principalmente el Padre Laines. 9.º el corto número de Obispos sabios y des preocupados.

La historia del hermano Pablo de Venecia, vulgarmente llamado Fra-Palao, descubre todas las intrigas y artificios que se usaron para sostener las pretensiones de Roma. El espone todos los decretos con erudicion, juicio y delicadeza. Y aunque despues de medio siglo el Cardenal Jesuita Pallavicini escribió en oposicion, le fué imposible encubrir todos los defectos. En París lei en la biblioteca de Mazariní unas cartas del Dr. Vargas Español. Este testigo muy cercano demuestra que nada se hizo, sino lo que el Papa queria. El dice, la grosera ignorancia de los unos y la sencillez de los otros, favorecieron sus desmedidos deseos.

Si estos autores aparecen sospechosos vease en Nattal—Ale-

jaudro, el extracto de la cuestion, sobre si la jurisdiccion de los Obispos era de derecho divino ó recibida del Papa? El dice que todos los Obispos de Francia y de España fueron decididos por la institucion inmediata por Cristo. El gran Teologo Pedro de Soto la sostuvo hasta el punto de morir. Muy poco antes escribió una carta sublime sobre la materia al Pontífice. Los Obispos Italianos y el Padre Laines, defendieron el partido de Roma con tenacidad, acrimonia é hipocresia. Con todo, el asunto no quedó resuelto, y se procedió *Seposit scilicet illa questione de qua variabant catholicorum sententia.*

En realidad la causa de los Papas era muy mala. Inocencio III. habia declarado que el matrimonio espiritual del Obispo con la Iglesia era un vinculo instituido por Dios, y que no se podia romper por ninguna autoridad humana. (1) Gregorio IX. habia incorporado este Capitulo en sus decretales. Son infinitas las contribuciones de los Códigos Eclesiasticos, y contemplo seria muy bueno formarlos de nuevo, despues de un Concilio general.

Si fuese propio de una asamblea politica entrar en cuestiones prolijas de Cánones, yo confundiria aquí á Fagnano y á todos los que protejieron el absolutismo Pontificio. Mis armas no serian otras que los mismos pasajes de la Escritura, de los que se valen en clase de pruebas. (2) Por ejemplo este *attendite vobis et universo greji in quo spiritus santus nos posuit* Episcopos rejere Iglesia. No puede hallarse una sentencia mas adecuada á mi proposito.

Supuesto lo dicho, no es de admirar que el Concilio se viese tan comprometido entre el poder y la razon, que tuviese que variar tres veces el Canon 3.º principal objeto de la disputa. El Santo Arzobispo Fr. Bartolomé de los Mártires trabajaba infinito en que se restituyese la disciplina antigua. El Arzobispo de Granada Fonseca pronunció eceselentes discursos apoyados en las santas escrituras. El Canon apareció primeramente en estos terminos, que transcribe Fleury, anatéma el que dijese que la autoridad que tienen los Obispos de ordenes, de confesar, de enseñar, no es de derecho divino, ó que el poder que ellos tienen no les ha sido dado por Jesu-Cristo, mediante la persona del Pontífice Romano—Siendo así que por la ultima clausula ganaban infinito los Obispos de Roma, los Italianos no se convinieron. Entónces se puso en el modo que sigue. Anatéma al que dijese que Jesu-Cristo no há establecido que haya Obispos en la Iglesia Católica, y que cuando ellos son nombrados por el Pontífice Romano, su vicario en la tierra, no son verdaderos y legitimos Obispos superiores á los Presbiteros—El Obispo de Granada no se allanó como no debía á tan execrable atentado. El dijo: que el nombramiento de los Pontífices no le daba á los Obispos la jurisdiccion, pues ellos eran vicarios de Cristo, lo mismo que el Papa. En tal conflicto el Canon se presentó supri-

[1] Cap. 2. de Trast. Episc.

[2] Art. 26.

miendo las palabras de la disputa como refiere Natal—Alejandro.

Quedó la cuestion íntegra y sin decidirse, pero aun cuando se hubiese declarado en favor de los Papas ¿que importaría? Los Concilios jenerales en materia de fé no pueden errar, pero en las de disciplina pueden muy bien errar, y no siempre decidieron lo mejor. Esta es una doctrina no controvertida, y que con mucha solidez sostuvo Diego de Payra Teólogo del Rey Don Sebastian de Portugal en su tratado sobre la autoridad del Concilio jeneral: obra que es aprobada en todás sus partes por el Cardenal Pallavicini; es decir, lo es por los mismos Pontífices.

Para aquel que no conociese la relacion de los hechos, este primer artículo de mi discurso parecería tan dilatado como inútil; pero el que entienda que de esta cuestion, resulta la lejitimidad ó usurpacion de los Pontífices en el nombramiento de los Obispos, en la confirmacion y las bulas, percibe la necesidad en que estube de probar el antecedente para deducir la debida consecuencia.

He demostrado que la jurisdiccion del Obispo de Roma fué por institucion divina igual con la de los demas Obispos. Iguales fueron en jurisdiccion pero no en virtudes. Santos los de Roma en los tres primeros siglos; oigamos á Amiens, como habla de ellos al principio del cuarto. Escribe sobre las competencias que habian para ocupar aquella silla—Ellos (los competidores veian que les procuraba los medios de enriquecerse por la jenerosidad de las mujeres de hacerse conducir en carros, de presentarse soberbiamente vestidos, de tener una mesa mejor servida que la de los Reyes. Dichosos si imitasen la vida de algunos prelados de la Provincia, que por su tranquilidad, simplicidad, y modestia se hacen amados de Dios Eterno, y respetados de sus verdaderos adoradores. Este pagano es un testigo muy importante y recomendable. Con razon él se explicaba así: el Cisma de Ursino y Damaso habia sido tan escandaloso que la Basílica fué un campo de batalla. Esta guerra que se hacian entre sí, es tambien la que han hecho á las Iglesias particulares, despojandolas del derecho de elecciones, como manifestaré en el artículo que sigue.

Todos los fieles tenian derecho de elegir en los primeros siglos de la Iglesia. El clero inferior, los Senadores ó nobles de las Ciudades, todos los que eran distinguidos por su rango y aptitudes, y finalmente el cuerpo entero del pueblo. Estas palabras tomadas á la letra del incomparable Guibon son confesadas y no controvertidas entre Guelfos y Gíbalinos, entre los defensores de la antigua y nueva disciplina. Suplicio Severo refiere que señalado el dia de la eleccion venian desde los mas distantes lugares de la diocesis una considerable multitud á concurrir con su libre sufragio á la eleccion. Esta casi nunca se ejecutaba como hoy entré nosotros. Se procedia por un tumulto, pero las mas veces justo y arreglado. Es muy raro, dice Maquiavelo, que el pueblo se engañe en el nombramiento de las personas que deben gobernarlo. Esto es indudable mientras los pueblos no tienen costumbres corrompidas.

Pero la paz y tranquilidad parecen bienes, que no están al alcance de los hombres. [1] El Concilio de Laodicea ya previno los bullicios. [2] Por ellos Justiniano limitó el derecho de elección á solo los nobles. Sidonio refiere muchos escandalos de la Iglesia Galicana: fueron con exceso mayores los del Oriente. Esto hizo que el Obispo que debía consagrar examinase antes la calidad del elegido. Si era el Obispo de Roma, todos los Obispos indagaban la legitimidad de la elección. San Cipriano convocó un Concilio para reconocer la del Papa Cornelio. Los PP. del Concilio mandaron con ese objeto dos Obispos á Roma. Se tomaban las cautelas mas serias para mantener el orden, pero jamas se pretendió dar un Obispo contra la voluntad del pueblo. (3) En el Concilio de Antioquia se examinó lo que debía hacerse si un Obispo no hubiese sido admitido por el pueblo. El Concilio de ningun modo se avanzó á que se le recibiese por la fuerza. Esto segun Fleuri resultó tambien del Concilio de Ancira. Los emperadores mismos respetaban esta libertad disponiendo de todo á su arbitrio, consentian mil ochocientos Magistrados elejidos por los fieles. Justiniano determinó que en el acto de vacar un Obispado, el pueblo propusiese tres personas, de las cuales elijiese una el consagrante. (4)

Como la pureza de costumbres (5) duró tan poco, el Concilio de Clermont para oponerse al abuso de que fuesen elejidas algunas personas por el favor de los Reyes, dispuso que la elección fuese por los clerigos y Ciudadanos de consentimiento del Metropolitano. Privó igualmente de la comunión de los fieles á los elejidos por interés, protección, ó atemorizando á los Electores: esto era conforme á un Concilio antiguo de Orleans. (6)

El Pontífice en estas elecciones no tenia la menor autoridad. San Gregorio el Magno en seis cartas á diversas Iglesias encargó que en el momento de una vacante, el Clero y el pueblo procediesen á una nueva elección. Asegura que jamas se mezcló en ellas, ni tomó partido por persona alguna. Asi es que cuando en siglos posteriores los Papas quisieron introducirse en este asunto, obligando á que se les diese cuenta de los Obispos elejidos, Ivon en una carta demostró la injusticia de la pretension probando que no tienen ningun derecho, ni en las elecciones, ni en las confirmaciones, ni en las consagraciones. La confirmación de los Obispos corresponde al Metropolitano por el Concilio de Nicéa. (7) Conviene en esto con

[1] Canon 13.

[2] Nov. 123.

[3] Canon 18.

[4] L. 42. C. Obispos.

[5] *Es preciso atender á las fechas para evitar la crítica sobre contradicciones.*

[6] Año 388.

[7] Canon 40.

el de Laodicéa. (8) Y aun entre esos sarcasmos y errores de Graciano, como no podia negar del todo la verdad, se halla un Capítulo de Inocencio 1.º en que dice. (9) Ningun Obispo se ordene contra la conciencia de su Metropolitano. Estos y otros muchos casos se tuvieron presentes en las disputas de Luis XIV con la silla de Roma. Iguales habian sido las querellas con sus antecesores. Lo que hay es que causas de esta especie siempre concluyeron en concordatos, que han sido los pactos de los Reyes y Pontífices para esclavizar á los hombres. Todos los ejemplos de Tomasino, contra lo que he dicho, solo fueron actos de oposicion.

En el siglo septimo ya los Reyes de Francia y España querian tomar una parte muy decisiva en la eleccion de los Obispos, pero los concilios de ambas naciones en el momento procuraron impedir un abuso tan opuesto á la Santidad de la Iglesia. Marculfo refiere varias formulas que manifiestan el proyecto de los monarcas. Ellos pudieron ser resistidos entrando solos en la campaña. Unidos con los Apóstoles ya no eran resistibles. Pero podrán justificarse en algun tiempo transacciones tan inicuas? Si fuese posible leer el libro escrito por Floro sobre la eleccion de los Obispos, se hallaria que en cuatrocientos años la forma de elecciones no varió; que habiendo abrazado los Reyes bárbaros el cristianismo se introdujo alguna alteracion, la que Luis el Debonaire pretendió remediar. El Obispo Hincmar negandose á la propuesta de un Rey, para que se tuviese por Obispo uno que recomendaba, le escribió: no querais introducir en la Iglesia abusos, á que no se atrevieron grandes Emperadores y Reyes vuestros predecesores.

Continuaban las elecciones sujetas á algunos choques, aunque no destructivos de la primera disciplina, hasta el siglo doce. Entónces ya el clero y el pueblo fueron enteramente excluidos, sustituidos en su lugar los canonigos, ó capitulo. Pudo un pequeño número de personas apropiarse este derecho, y cual fuese la disposicion jeneral eclesiástica sobre esa nueva forma de elecciones, es lo que no pude alcanzar, por mas que examiné diversas bibliotecas. Me he consolado leyendo, que lo mismo le sucedió á Fleury, sin embargo de la muy vasta erudiccion que publica su obra. (10)

[8] Canon 12

[9] Dist, 64, c, 5.º

[10] 1139,

El unico vestigio que he descubierto se halla en el Concilio de Letran, allí se apercibe á los canonigos con escomunion, en el caso de impedir que los relijiosos puedan ser elejidos.

La palabra canonigo es muy antigua: este era, el titulo que se daba á todos los clerigos in sacris. Es por esto que vemos que los canonigos en la ausencia de San Cipriano servian la Iglesia. Todos eran pobres: y edificando con sus buenas costumbres vivian en comun. Sus rentas eran las miserables espoltulas. Insensiblemente se disminuyó el fervor, tomaron los modos de los seglares y abandonaron los claustros. Concibo que los pocos que quedar en en ellos, representaban el pueblo en las elecciones.

Pero esta investigacion es inutil: en el siglo trece los Papas mudan y abandonan la disciplina de los siglos anteriores, y se constituyen los arbitros de las elecciones de todas las Iglesias. (11) Inocencio III en el Concilio de Letran ya da como firme ese derecho en la Iglesia de Roma. (12) Inocencio IV dicta leyes de reservas las mas injustas. El dice que si el Papa reservó para si é inhibió la provision de la catedral, la eleccion posterior que se haga es nula. (13)

Bonifacio VIII determinó que privados los Canonigos del derecho de elejir, vuelva este al Pado. El mismo decretó la absoluta necesidad de las bulas de confirmacion. (14) Benedicto XI ordena que no se provean las Iglesias Patriarcales sin consulta de la silla de San Pedro. (15)

En cuanto á los Arzobispos, Inocencio III declaró que por el palio se confiere la plenitud del oficio Pontifical. (16) Y esta voz palio obliga á recordar el orijen de su uso. Los Emperadores del 4.º y 5.º siglo lo concedieron á los Arzobispos de las ciudades capitales donde tenian su corte. Los Pontífices nuevos Europeos dieron otro menos costoso de lana. Esta es la gran materia por medio de la que se confiere la autoridad á un Metropolitano. Nada hay en ello de divino ni simbolico.

No pudieron los Papas hacer con tranquilidad tantas y tan grandes alteraciones. Yo traigo á la memoria las dispu-

-
- [11] 1215,
 - [12] año 1245,
 - [13] 1299,
 - [14] año 1300,
 - [15] Cap, 3, extra, Com,
 - [16] Cap, tit, 8, lib, I, D,

entre Eduardo III Rey de Inglaterra y Clemente VI. El Rey decia que en doce siglos no se habian visto iguales atentados contra la libertad en las elecciones. El Papa contestaba con los rayos eclesiásticos y con palabras las mas groseras. Alfonso de Castilla se quejaba de que se nombrasen para España Obispos extranjeros. El podia haber alegado el reproche que hizo á los Orientales Julio 1.º por haber nombrado á un Gregorio en lugar de San Atanasio. Este Gregorio era un hombre extraño á la diócesis y no elegido por el Clero y el pueblo; pero que diferencia la de mil años! Lo Concilios de Pisa, de Constanza y de Bala no pudieron limitar reservas, espectativas, y toda esa depravada economía política que inventaron los Pontífices para su engrandecimiento.

A todos estos atentados puso el sello Juan 22. Es bien de saber quien era este hombre. [17] Astuto, orgulloso, codicioso, debil, imprudente, escolmugado, acusado de herejía, privado de la tiara á que habia añadido la tercer corona; el era un prototipo de la iniquidad, y una semilla maldita que habia de producir á Alejandro 6.º y á Julio 2.º, este fué el que aniquiló la disciplina en punto de elecciones. La prueba de sus crímenes es el inmenso caudal atesorado con anatas, reservas, espectativas, provisiones y todo ese diccionario mercantil, compuesto para robar en nombre de Dios y de su hijo unijenito, este fué el gran personaje que varió el orden de las elecciones, pisando Apóstoles, Doctores, confesores y mártires que habian enseñado el método que en la cuna del catolicismo inspiró el Santo—es cierto que el Concilio de Bala se reunió para remediar el mal. Se propuso por los PP. que jurasen los Pontífices antes de ser inaugurados el mantener la libertad de las elecciones. ¿Pero era posible conseguir esto haciendo que cediese el mas fuerte?

La nueva doctrina perniciosa no se hubiera sostenido sin la proteccion de los soberanos. Ellos convenian en que los Papas usurpasen una parte, como á ellos se les dejase la otra. ¿Quien habia de resistirles? Las excomuniones entónces se creían cosa de gran momento, [18] La palabra de los Reyes debia obedecerse: esta doble mordaza impedia la debil voz de los pueblos. No se contempló que llegaria un tiempo en que libremente se ecsaminase lo que era un Pontífice, un Rey. Nadie presumió que el hombre vendria á recobrar sus dere-

[17] *Mosheim*‘

[18] *Nota: siempre lo serán cuando sean justas,*

chos políticos y sagrados, desapareciendo el despotismo secular y eclesiástico.

No debían esperarlo. Para que se conociese el grado de ilustración á que han llegado los siglos diez y ocho y diez y nueve era preciso tener la misma ilustración de estos siglos. Se había observado que los reformadores no hicieron sino combatir el error con el error. El Concilio de Trento del que debió esperarse restituiría la Iglesia á su antigua disciplina, dejó subsistentes los mismos defectos y agregó otros. Los Americanos no lo han recibido después de su rejección, ni lo recibirán si todos piensan como yo. [19]

Este Concilio decreta [20] que el Obispo sea aprobado al arbitrio del Sumo Pontífice, á quien se remitirá la protesta de la fé hecha por el electo para que con pleno conocimiento, pueda decidir si es idoneo el nombrado. En estas cláusulas, en la necesidad de las bulas, en las nulidades contra los contraventores, y en otros infinitos formularios: hallo lo que decía el Papa Inocencio en el concilio de Letran: todos los beneficios eclesiásticos son feudos que se adquieren del Papa.

Llegó por los destinos el fin del abuso, del desorden, de la usurpación de pueblos soberanos. Los pueblos que componen la Iglesia de Cristo, elegirán sus magistrados eclesiásticos, lo mismo que los políticos y civiles. Se acabó el poder absoluto de uno, se acabó para siempre.

Felizmente aunque mis enemigos me tienen por sospechoso en materias de religión, mis opiniones todas se sostienen en bases muy sólidas. Los Metropolitanos segun el Concilio de Antioquia consagraban los Obispos y presidían los concilios. [21] Confirmaban las elecciones, segun el Concilio citado de Nicéa, conocían de las apelaciones y castigaban los delitos segun el Calcedonense: [22] visitaban las provincias y velaban sobre la conducta de los pueblos. Todo lo hacían sin interposición del Papa: cuanto después se ha practicado es una corruptela abominable, es un despojo violento causado por personas, que se creían invulnerables y santas.

Elija el pueblo: el sabrá buscar en los rincones mas desconocidos al sacerdote justo vestido con la estola blanca de

[19] *En cuanto á la disciplina,*

[20] 11 S, 6, Cap, 1, °

[21] Canon 20,

[22] Canon 9,

la castidad, adornado con los conocimientos precisos, y distinguido sobre todo por su prudencia y su candor. No será Obispo el que atesoró con injusticias é iniquidades; el que há remitido dineros á una corte, y que en paz se pasaron á Roma, donde se espidió una bula perdonando la simonía. Fija Cristo mio los ojos sobre tu Iglesia, y no permitas que un proyecto que es tuyo, sea calumniado, y que se malogre un tiempo precioso en que pueden verse renovados los siglos de los Basilio, Ambrosios y Agustinos.

SEGUNDA PROPOSICION.

Los pontifices por la primacia no son jueces de apelaciones. Las causas de los obispos americanos, siendo espirituales deben conocerse en sínodos convocados por el metropolitano.

Esta proposicion, que tiene contra si toda la autoridad de Benedicto XIV. Pontífice el mas sabio que ha tenido Roma y el que no hizo sino seguir las huellas de Clemente VIII. Gregorio XIII. Urbano VIII. y Benedicto XIII. aunque sostenida por el memorable Bossuet, no dejará de escandalizar á los pequeñuelos que no tienen instruccion suficiente en los anales de la Iglesia y que solo deciden por el fuerte sonido de los nombres. Para mí el Sumo Pontífice es tan digno de respeto entre los limites de su autoridad, como poco atendido, cuando sale de ellos. Magistrado viejo sé muy bien que ninguno puede ser juez en su misma causa. Mantengo en la memoria los hechos y aun ligeras circunstancias, de que se valieron los obispos romanos para extender su jurisdiccion. No lo repito porque no es mi ánimo infamarlos; entro en el examen de la cuestion con imparcialidad. No intento acopiar todo lo que sobre esta materia se podrá decir y escribir. Es mi anhelo ceñirme á lo mas exacto y preciso. De otro modo ni seria leido, ni la Asamblea podria contraerse á la resolucion sobre una materia para mí la mas interesante.

Benedicto XIV. creia que la primacia y el derecho de conocer de las causas en apelacion eran cosas tan conexas que negando lo uno, lo otro desaparecia [1]. Combatirle la autoridad en esa parte lo caracterizaba de insubordinado.

El se funda en que el Pontífice es el Supremo juez de la Iglesia. Olvidó que Justiniano emperador católico y aun

[1] *Sinod. D. lib. 1º. cap. 5.*

intolerante, designó el orden de los jueces eclesiásticos y no dijo una sola palabra de las apelaciones á los papas [1]. Señala el obispo con su sínodo, el metropolitano con sus coepiscopos, el patriarca ó primado; en ningun caso trajo á consideracion al obispo de Roma. El concilio Lugdunense decretó que si [2] entre los obispos de unas mismas provincias hubiesen disputas se ocurriera al metropolitano: que si las provincias fuesen diversas los dos metropolitanos y los obispos de ambas provincias fuesen los jueces. Adriano I.º se espresó así [3]; cosa muy prudente y justa es que conforme á los decretos Nicenos ó Africanos las causas finalicen donde comenzaron, principalmente cuando puede el agraviado ocurrir al concilio provincial ó jeneral. El concilio Franco-fortunato [4] concedió un último recurso al rey guardando el orden anterior. De aqui se demuestra, cuanto se engañó el Sr. Benedicto XIV. dando por evidente que los papas eran unos supremos jueces de todos los juicios.

Los monarquistas y aun los amantes de la disciplina antigua, se valen en la clase de prueba del concilio Sardinense. Por eso era muy útil dar una idea de lo que allí se decidió.

Osio, obispo de Córdoba, propuso en el referido concilio que si parecia á los padres, honrando la memoria de San Pedro, se podia determinar que... Antes que refiera lo determinado, es menester detenernos en el modo de proponer. La resolucíon se deja al arbitrio de los Padres. No se trata de restituirle al obispo de Roma ningun derecho del que estuviere despojado. Se preténde concederlo constituirlo.

La proposicion que se halla en los canones 3 y 5 es del modo que sigue:—si un juicio es pronunciado contra un obispo en un sínodo provincial puede este acogerse al obispo de Roma, no para que su causa allí sea juzgada, sino para que indique su naturaleza, y si necesita un nuevo examen se proceda á un posterior juicio, aumentando el número de los obispos con los mas cercanos, y pudiendo mandar legados que acompañen á los jueces. El concilio convino en ello, é inmediatamente dicho obispo de España propuso que entre tanto se realizaba este nuevo juicio no se proveyese la

(1) Nov. 123. C. 22.

(2) Año de 567.

(3) Año de 785.

(4) Año 794.

silla del obispo causado:—El concilio tambien lo determinó.

A esto quedó unicamente reducido el nuevo privilegio que adquirió el obispo de Roma. Se alteraba en algun modo la anterior disciplina, pero no en lo esencial. Lo que hay es, que al poderoso no se le debe añadir ninguna facultad, por el contrario disminuir las que tiene cuanto se pueda. El Pontífice de pronto no se atrevió á excederse de los límites prescriptos, pero en la gracia se contenia el maligno jérmén de todos los atentados posteriores. En una carta del obispo de Rhems á Adriano II, que juzgo se halla en el proceso del obispo Hierman, he leído estas clausulas. Si acaso concibes que este negocio debe juzgarse de nuevo, lo que no creemos nosotros, no nos negamos á que se observe lo dispuesto por el concilio Sardicense; viéndose otra vez el asunto con los obispos mas cercanos, y legados vuestros, si tuviereis por conveniente el remitirlos: esto no es ser un juez supremo.

Pero aun lo determinado en el concilio Sardicense que algunos llaman Niceno, no se admitió como una disciplina jeneral [1]. Los padres del concilio de Cartago en el año de 425 le escribieron al papa Celestino cuasi en los mismos términos que se habian hecho con Bonifacio I el de 419. Le ruegan que no admita á los que huyen para Roma; le recuerdan los canones de Nicea, por los cuales se hallaba determinado que las causas finalizen donde comenzaban; le advierten que estos canones no se han revocado: que tenga entendido que no consentirán el transtorno de la disciplina, quedando á los agraviados el recurso libre para el concilio provincial ó jeneral [2].

Fleury prueba que la grande herida á la disciplina legitima fué dada por Isidoro con sus falsas decretales. Por ellas esa mediacion del concilio Sardicense se convirtió en una potestad para conocer en grado de apelacion de toda clase de negocios. Este sabio observa que Isidoro hace hablar á nueve papas, y entre ellos á Fabiano y á Cornelio que vivieron en el tiempo de S. Cipriano, el que negó al Pontífice toda autoridad de esa especie, y de San Agustin que tuvo siempre por regla el concilio de Nicea. Este historiador el mas sabio demuestra que hasta el siglo IX. no se hallaron ejemplos de apelaciones en virtud del concilio Sardicense, y que entonces le obispo Hincmaro, mejor instruido que los otros, se opu-

(1) Año de 347.

(2) Jeneral se entendia de todos los obispos de Africa.

so fuertemente á la variacion. Hericoreio en su tratado de las leyes eclesiásticas de Francia en el órden de la naturaleza, dice: que con el mismo rigor que se opuso la Iglesia de Africa á las apelaciones al Papa, se opuso tambien la Galicana. Los pensamientos de Bossuet ya hoy se han hecho muy jenerales.

Los grandes inconvenientes de estas apelaciones los recapitulan San Bernardo, Conrado Wisperjense, el Arzobispo Hildeberto y otros muchos: el trastorno del orden de las iglesias, la impunidad de los delitos, la falta de subordinacion, las espatriaciones, y sobre todo, la riqueza que se introducía en Roma, con la que se ha corrompido la pureza evangélica, haciendo que se tenga por abominable la religion mas santa.

Para probar la íntima relacion de la primacia jeneral y del derecho de apelaciones, Benedicto XIV. se funda en dos cartas, la 1a. del Papa Jelacio, la 2a. de Nicolao I. Para mi aun cuando presenten cartas de todos los pontífices que hubo en Roma, la cuestion no variaria de estado. Desde que cesó la persecucion, los obispos de Roma por lo comun fueron ambiciosos y avaros. No obstante veamos su contenido y su objeto.

Vistas con escrupulosidad y leídas con atencion, hallo estas cláusulas, "que á todo el mundo es manifiesto el derecho de resolver, que corresponde á la silla de San Pedro, que puede juzgar á todos, y no puede ser juzgada por nadie, á la que todos pueden apelar, y de la que nadie puede apelar." ¡Quienes se espresan asi? Dos pontífices: es lo mismo que cuando hoy dicen los soberanos de la Europa: nosotros somos absolutos: nuestra potestad viene de Dios: solo á Dios debemos responder. Los pueblos libres rién de estas necesidades. Conocen que los reyes no tienen otro poderio, que el que sus iguales les han dado, que por consiguiente están en obligacion de contestar á sus constituyentes del depósito que han recibido. A los pontífices les diremos, vosotros no tenéis otra potestad que la que fué dada por Cristo, y reconocida por los PP. en los siglos primeros de la Iglesia; todo lo que os habeis excedido, es una usurpacion, no un derecho. Mostradme los canones de los concilios anteriores á las falsas decretales: sobre todo mostradme los evangelios, y las actas de los Apóstoles ¡Se dirá que copio á Bossuet! Es muy facil encontrarnos en los pensamientos; pero yo protesto que hacen treinta años que lei sus obras.

Ann hallo otra contestacion mas terminante á las dos cartas. En ellas los pontifices suponen que de sus juicios no se puede apelar, y que ellos no pueden ser juzgados por nadie. ¡Y esto es verdad? ¡No se apeló siempre para el futuro concilio de sus determinaciones cuando no eran, ó no parecian justas? ¡No fueron muchas veces juzgados, condenados y depuestos? Si creemos á Fleury y á Duchesne, los obispos de Francia arguyeron á Gregorio IV. la autoridad que suponian tener sobre ellos, y sobre sus iglesias, y le hicieron entender que si él los escomulgaba ellos tambien lo escomulgarian. ¡Y como contestaría el Sr. Benedicto XIV. á la observacion de Estefano Balacio, en el prefacio del libro de Antonio Agustino, donde demuestra que hasta ochenta años ántes no se habia permitido interponer ninguna apelacion de los sínodos Galicanos al Papa? Convengamos en que la disciplina ni fué general, ni justa, ni conveniente.

¡Con que dolor lo diré! apenas se logró la paz de la Iglesia, cesando las persecuciones de los emperadores y césares, cuando comenzó la guerra de los prelados eclesiásticos entre sí. Ya los obispos no merecian el nombre de angeles, que con tanta justicia se les daba en los primeros tiempos. El aumento y disminucion de las facultades dependia del favor de los reyes y emperadores y de las intrigas de las grandes cortes. Trasladada la silla del imperio á Constantinopla, su obispo se puso en oposicion con el de Roma y tomó un rango superior á los de Alejandria y Antioquia. ¡Quien creyera! San Juan Crisóstomo trabajó infinito por estender su jurisdiccion. El celo de la caridad se trocó en celos de prerrogativas. Constantino todo lo aprobaba porque creia que con ello hacia mas honor á Bisancio. En el concilio de Calcedonia [1] se resolvió que los derechos de Roma eran los mismos que los que correspondian al de Constantinopla. La razon era ser igual el lustre y dignidad de las ciudades. Aquí se ve que la primacia se juzgaba por el lugar profano, no por la persona. Las protestas de Leon el grande no tuvieron ningun efecto.

No faltó un tercero en estas disputas. Fué Juvenal obispo de Jerusalem. El queria que se declarase ser su Iglesia la primera. En realidad lo era por el tiempo de su fundacion, por haber sido el teatro de los grandes misterios y el seno donde estuvieron reunidos todos los Apostoles. Ani-

[1] Año de 481.

mado con la proteccion de Teodosio el jóven tomó el título de patriarca de Palestina y se declaró supremo é independiente de toda autoridad espiritual. Refiero esta historia por que se vea que aun en cuanto á la primacía habian grandes disputas. Los patriarcas eran cinco: el de Roma, Constantinopla, Alejandria, Antioquia, Jerusalem: ninguno se creia inferior á otro. Si añadimos con algunos antiguos, al obispo de Seleucia, entonces serán seis.

Los privilegios, ó hablando con mas propiedad la jerarquía que estos patriarcas se atribuyeron, es cuasi la misma que pretendió sostener Benedicto XIV. Consagraban los obispos de su jurisdiccion, juntaban concilios y los presidian, conocian de todas las causas importantes, pronunciaban sentencias definitivas contra los obispos, remitian diputados ó vicarios á las provincias mas remotas, eran jueces generales de apelacion. Estos abusos no se sufrían tranquilamente. Los obispos injuriados ocurrían al Emperador, al concilio y muchas veces al obispo de Roma solicitando proteccion.

Los resultados fueron funestos á la santidad del cristianismo. Los obispos eran despojados de su jurisdiccion y á la vez despojaban tambien al pueblo de aquella parte que habia tenido en el gobierno eclesiástico. Los patriarcas encendian el fuego de la discordia entre el pueblo y el clero; valiendose para esto de infames monges, que eran los alquilones que tenian en todas las diócesis. La mas fuerte y rica que era Roma sacó el mejor partido de estas querellas. Acogiendo á los oprimidos, insensiblemente aumentó su autoridad. Para ello le aprovechaba en extremo la negligencia de los emperadores del Occidente.

Fué preciso dar toda esta ilustracion á la materia para que se entiendan los recursos de San Atanacio, S. Juan Crisóstomo y Flaviano al obispo de Roma. De estos tres hechos deducen consecuencias muy fuertes los defensores del absolutismo pontificio. En ellos se funda el autor de la carta Gelaciana.

Natal Alejandro refiere así el primer caso: separado Atanacio de su silla con injusticia, violencia y contra toda regla y aun sin ser oido, pues estaba ausente, fueron sus derechos sostenidos, no solo por el Papa Julio, sino por todos los obispos del Occidente, á los que se agregaron algunos del Oriente, y sobre todo los de Egipto. El Santo prelado no ocurrió al Papa, sino al Emperador. Es cierto que

los Eusebianos, sus enemigos, constituyeron al Pontífice en árbitro, pero el Pontífice no decidió por sí. El concilio Sardicense conoció de la causa y lo restituyó á su silla. No contento S. Atanacio con este juicio, solicitó que se le juzgase en otro concilio oriental. El resultado fué el mismo, siendo incontestable la justicia del Santo.

Me acuerdo que el Sr. Bosuet esplica suficientemente la carta de S. Crisóstomo al Papa Inocencio. Es una supplica para que escriba á los jueces sobre el enorme atentado de separarlo de su silla sin causa. *Obsecro ut scribas quid haec tan inique facta et ab una solum parte, absentibus nobis, et non declinantibus iudicium not habet robur.* El Papa así lo verificó y dijo, *necessaria est cognitio sinodi.*

Flaviano obispo de Constantinopla depuesto en el concilio de Efeso por la violencia de Dioscoro y de los partidarios de Eutiques apeló al Papa San Leon; pero este Pontífice no hizo sino ajitar al Emperador Theodosio para la reunion del concilio general. El dice que eran de observarse los cánones del concilio de Nicea (se entiende el Sardicense.) Los conceptos de San Leon no fueron un juicio definitivo, sino de amparo, como lo convence hasta la evidencia Van-Spen.

Es cierto que Valentiniano promulgó una ley en favor de los papas. [1] Por ella en realidad eran constituidos jueces y superiores de los obispos. ¿Pero que es la ley de un Emperador en materias espirituales? Este mismo Emperador dictó otras limitando la jurisdiccion eclesiástica. [2] ¿Alegarán éstas los Pontífices? pues tan justa es la segunda, como injusta la primera.

Quien formára un análisis de las pretensiones locas de los Papas, haría un bien á la humanidad. E los no solo quisieron elevarse sobre los obispos, sino en lo temporal sobre los reyes y emperadores. Simaco refiere que un concilio declaró á los papas impecables. Los papas de ese concilio debian ser los Marocias, y Teodoras, y tambien las Lucrecias. Canonistas escribian que el Papa no era ni Dios ni hombre, sino un ser medio entre ambas naturalezas. Nosotros los creemos hombres y pecadores. ¡Cuanto se habia alterado el evangelio!

Este anhelo de mandar y de tener, que era el espiritu

[1] Año de 446.

[2] 452.

de Roma, se procuró sujetar en algun modo, en cuanto á las apelaciones, por el concilio Basileense. [1] Tubieron tambien diferentes concordatos con los monarcas franceses y españoles: nosotros teniamos el breve de Gregorio XIII [3] para que todas las causas cualesquiera que fuese su naturaleza siguieran sus instancias y concluyesen entre nosotros sin sacarlas á otra parte; pero fueron tantas las reservas de Pio V. Alejandro VI. y del mismo Gregorio XIII. que podemos asegurar que todo se hizo ilusorio. El concilio de Trento nada remedió ni era posible. El concilio de Trento era la ejecucion de los papas.

Deduzco de todo lo dicho que la disciplina Americana debe negar al Pontífice la calidad de juez de apelaciones. Que los obispos deben ser juzgados en los sinodos, y con apelacion á los concilios jenerales Americanos, que deben quedar anulados todos los concordatos con los reyes, como ilegales y simoniacos: doy por que me deis. Ha llegado el siglo de la libertad nacional, y los pueblos deben ser restituidos á unas prerrogativas inherentes á su iustitucion é ini-cuamente usurpadas por injustos y fuertes opresores.

PREPOSICION 3.ª

„Al Pontífice no le corresponde el conocimiento de las causas que se han llamado mayores,,

Un autor muy ilustre recapitula todas las causas, que se han llamado mayores. El afirma que, ántes del siglo 5.º, no hay documento por el cual se acredite que el Papa conociese de alguna de ellas. Son las siguientes las mas señaladas, 1.ª las cuestiones dificiles de fé. 2.ª las postulaciones para las prelaturas elejidas en personas indignas. 3.ª las cesiones y resignaciones de los Obispos. 4.ª la confirmacion de los lejitimos electos. 5.ª las traslaciones y reuniones. 6.ª la creacion de nuevas metrópolis ó sillas patriarcales. 7.ª el nombramiento de coadjutores. 8. la deposicion de los Obispos.

Gregorio Zallivein esplica desde el segundo siglo hasta el trece, como se fueron los Pontífices apropiando el derecho de conocer de estas causas. Es regla infalible que el que consiente un paso al mas poderoso, debe contar, que con el tiempo será sin duda oprimido.

[1] Año de 1438.

[2] Ley 10, Tit, 9, Lib, 1º. De Ind.

Si yo hubiese de encargarme de cada uno de esos artículos de un modo científico, tendría que formar un libro en folio. Por eso me limitaré á unas cortas pero terminantes notas. Antepongo que la ignorancia del Occidente tan grosera que aun los Príncipes no sabian ni leer ni escribir, obligaba á consultar continuamente al Obispo de Roma. El gefe eclesiástico daba sus contestaciones, é iba introduciendo en ellas ciertas clausulas de autoridad. Recibidas las respuestas y no protestadas, por no entendidas, se fué introduciendo un derecho que ántes no se tenia. Pero aun cuando fuese un derecho ¿seria mas que de costumbre? Este no puede ser eterno si no se apoya en el divino. Si es contrario al divino, no puede llamarse costumbre, sino corruptela. Cuanto disminuía la autoridad de los Obispos era de esta clase. El Pontífice no podia deshacer lo que Jesu-Cristo habia hecho.

Sin embargo en esta materia procederé con suma delicadeza. No se puede correr de un polo á otro sin grandes riesgos. No niego la primacia al Obispo de Roma. No formo un cuerpo sin cabeza. No ha de ser una cabeza separada enteramente de los demas miembros, que no tenga relacion con ellos. La alma es Cristo, y este Cristo hace que se muevan todas las partes de su iglesia segun su voluntad. El Señor las quiere unidas y componiendo un todo espiritual y Santo.

Que los Obispos deben conocer de las causas de herejía, corregir, castigar, perdonar, reconciliar, lo prueban las cartas de San Pablo á Timotéo y Tito (1) Eutiches fué condenado por su Obispo Flaviano, ántes de serlo por el Concilio de Calcedonia. No puedo numerar los muchos sinodos que condenaron herejes y herejías sin noticia del Papa. Es muy fácil ver las citas en Justinio Febronio. Pero acercandonos á nuestros tiempos, las de Lutero se juzgaron por diversos Obispos ántes que tomase conocimiento formal la iglesia de Roma, gobernada entónces por Leon X. San Agustin tratando del bautismo de los herejes afirma, que esta cuestion no podia ser examinada en un Concilio jeneral, sin serlo ántes por los Obispos. Yo solo hallo en el Concilio Rimense (2) vestijios de la autoridad absoluta del Papa en estas materias.

Pero aquí entra el vínculo propio del Catolicísimo. Juzguen norabuena los Obispos, lo que es de derecho divino, pero consulten las materias de gravedad con los Pontífices, y res-

[1] *Cap, 16, Cap, 3,*

[2] *año de 1148,*

peten sus respuestas. Esto es lo que parecia justo á Cirilo de Alejandria en su carta al Papa Celestino, sobre la herejia de Nestorio. Este tambien fué el concepto del Emperador Justiniano en la que dirigió á Juan II. [3] La fé es una y la cabeza de la iglesia tiene la lengua, que debe hablar en estos casos.

Corresponder la confirmacion de los Obispos á los Metropolitanos, es decidido en el Concilio Nicéno y en el de Leodicéa, que he citado. Graciano, no muy convenido con mis opiniones, enseña que no se tenga por Obispo el que lo quisiese ser contra el dictámen del Metropolitano, [4] Así tambien juzgaba Inocencio I. El Papa Ciriaco recomendando lo mismo en una carta á los Obispos de Africa. En ella dice que si los votos en la eleccion fueren iguales, el Metropolitano prefiera al que tenga mas mérito. La variacion la tenemos de Alejandro III, en adelante, [5]

Es propio del que tiene la autoridad para confirmar, el admitir las protestaciones. [6] Por consiguiente probado lo primero seria inútil detenerme en lo segundo: principalmente cuando esta materia está perfectamente ilustrada por Zavelven

Del nombramiento de Coadjutores no hay ejemplo hasta el siglo XIII. Bonifacio VIII, dice: [7] *declaramus aique statuimus*. Luego ántes no era declarado ni establecido; non obstante consuetudine contraria; aquí la costumbre de doce siglos. Las reflexiones de Natal Alejandro son muy serias. Todos fuéron fruto de las falsas decretales. Y aunque el Concilio de Trento haya declarado esta prerrogativa al Pontifice, nosotros no debemos convenir en esta parte de la nueva disciplina. [8] Los Coadjutores serán admitidos de consentimiento del Metropolitano, é examinadas las causas que obliguen é impelan al nombramiento.

De la potestad sobre la traslacion de los Obispos, aunque gravísimos autores contemplan, que no hay ningun documento hasta el año de 1198 bajo Inocencio III. yo en el siglo 9 leo que Hincmaro decia: si causá cierta de necesidad ó utili-

[3] Ley 7, tit, 1º. Lib, C, J,

[4] Dist, 44 Canon 8, Dist, idem Canon 5,

[5] Dist, 43, Canon 36,

[6] Cap, 13, 10, de Elect,

[7] Cap, unic, de Cler, egrot, año 1296,

[8] 1125, Cap, 7 de reform,

dad exijiese que un Obispo sea trasladado de la ciudad en que se ordenó á otra, hágase esto por disposicion sinodal ó concesion de la silla apostólica. Pero este fue un derecho de costumbre, no un derecho divino, cual se figuró Inocencio III. [9] Es el argumento de las decretales, que la facultad de trasladar los Pontífices la retuvo de modo para sí el Señor y Maestro, que solo la dió y concedió á S. Pedro su Vicario y por él á sus sucesores. Quisiera que se me enseñaran las palabras que J. C. profirió sobre traslacion de Obispos. Todo lo contrario, J. C. no dispuso la division de Provincias. Ite, predica-te in universum mundum. El Concilio cuarto de Cartago y el Canon XIII. de los Apostoles, están contra el Obispo de Roma. A mi ver las traslaciones deben tratarse en los sínodos.

Con el mismo fundamento se apropiaron el conocimiento de las cesiones, renunciaciones &c. Usábase la clausula divina institutione. Con ella dice Barclayo, se quiso alucinar para que se creyese hecho por Dios, lo que hacian los Pontífices.

De todos los artículos relacionados, el mas grave es la deposicion de los Obispos. Esta materia necesita grande tino por las muchas decretales falsas que alegaron los defensores del absolutismo Pontificio.

Que los Obispos juzgados segun los Cánones solo pueden ser depuestos por los Concilios de sus Provincias, lo autorizan los Concilios mas respetables. El de Antioquía [10] el Sardicense. [11] el de Calcedonia. [12] Tenemos la carta de Adriano I. al Obispo Injelramno. Gregorio Turonense, Natal Alejandro, y Pedro de Marca traen muchísimos ejemplos. Para mi valen mas que las citas, las razones. Si están probados mis principios anteriores, y por ellos que el Obispo de Roma tiene la misma jurisdiccion que los demas, que las elecciones son libres, que las confirmaciones corresponden á los Metropolitanos, que los juicios deben concluir entre sus recintos, no hay duda que los Obispos serán juzgados y depuestos segun lo establecido en los Concilios que he citado.

Las causas favorables á los Pontífices para apropiarse

[9] *Cap, 2, y 3, de trasl,*

[10] *Canon 14 y 15,*

[11] *Canon 34, y 37,*

[12] *Canon 3,*

estos juicios y otros, ya las he insinuado, Las falsas decretales, forjadas en tiempo de Cárlo Magno, son decretos atribuidos á los Papas de los cuatro primeros siglos. Esta imposura se sostuvo con armas, excomuniones y con interpretaciones violentas de las escrituras. Contradictorias con la disciplina de la edad santa, con muchos Concilios entónces celebrados, con la tradicion fiel no interrumpida. O ellas eran falsas ó lo eran las obras de San Cipriano, San Agustín, San Basilio y de otros hombres que resplandecieron por su ciencia y virtudes.

Gregorio IV. Serjio II. y Nicolao I. variaron enteramente la disciplina én el siglo nueve. Vino el décimo que fué el de los crímenes. Siglo que pudo haber hecho que la divinidad por segunda vez se arrepintiese de haber creado al hombre. Siglo de la impudica Teodora, y en el que las meretrices no daban la ley en el senado, pero si en la Basílica.

No podrá negarse que la Francia, que defendió tanto sus libertades, dió márgen al absolutísimo de los Pontífices. Hugo-Capeto usurpa el trono de los Carlovijienses, como Pepino había usurpado el de los descendientes de Clevis. Cárlos de Lorena pierde sus derechos como Childerico había perdido los suyos en el primer caso. Zacarias autoriza la usurpacion. Necesitan los Capetos para mantenerse en la nueva dinastía del auxilio espiritual de Juan XV. XVI y Gregorio V. Ambas potestades se protejen mutuamente por la injusticia: el resultado fué perder los hombres sus derechos naturales y eclesiásticos.

Los Obispos perseguidos por los Reyes ocurrían á Roma. Oprimidos por los Pontífices se acojen á los Reyes. De estas fluctuaciones se valian los tiranos, y de cada acto de arbitrariedad deducían un derecho. La pérdida era la virtud y la ley. Así duraron las cosas hasta el Concilio de Trento. En este se trató de restituir la disciplina eclesiástica, no á sus felices tiempos, sino á los de Inocencio III. cuando la justa, y conforme con lo dispuesto por los Apóstoles era totalmente obscurecida. (13) Es pleito que los oradores del Rey de Francia, presentes en el Concilio, protestaron contra el decreto.

Examinados los antiguos análes conocemos el número de Obispos que se requieran para la deposicion del prelado culpable, las ceremonias que se practicaban y la fuerza de

aquel juicio. Yo compendio infinito, porque nuestras notas no pueden, ni deben ser largos discursos.

Sobre la ereccion de nuevos Obispados, diré que me parece un punto que corresponde al gobierno. El Concilio de Trento nada ha declarado en esta materia.

Unas pocas palabras he de agregar sobre los pecados reservados al Papa. He leído con detencion á Pallavicini. No hallo cosa ninguna que me satisfaga. Fleuri no hace sino copiar á Pallavicini. Tan evidente es que los Obispos pueden reservarse el conocimiento de cierta especie de crímenes, como injustificable esta potestad en el Pontífice. Esta era una limitacion de la jurisdiccion episcopal. Era chocar con los textos alegados y era meter la mano en mies ajena. El Obispo en su diócesis es el juez y el médico. No ha de ocurrir en distancia el doliente á una persona para él estraña. Sobre todo yo no hallo en lo antiguo el mas pequeño signo de esta prerrogativa. Por el contrario puedo citar casos muy particulares. Entre ellos el Concilio Selingstad. (14) En él se declara nula toda absolucion dada por el Papa, no procediendo la del Obispo: contemplo aun mas terminante el Concilio de Limojes. (15) Se quejan los PP. que los escomulgados obtienen del Papa la penitencia y absolucion sin consentimiento ni previo aviso de los Obispos. Enjelvico Canonigo de Puy refirió, que Estevan Obispo de Clermont escomulgó á Ponce conde de Auvernia por haber dejado á su mujer lejitima y haberse casado con otra: que el Papa lo absolvió no habiendo querido hacerlo el Obispo; pero que habiendo este escrito al Papa le contestó: no es mi falta, es la vuestra, no haberme advertido ántes que el culpable viniese á Roma. De ningun modo lo hubiera absuelto, y ántes bien hubiera confirmado la escomunion. Declaro á todos mis hermanos los Obispos, que quiero ayudarlos y consolarlos, no contradecirlos. Dios me libre de un cisma con ellos. Así anuló esta absolucion obtenida con sorpresa.

Mucho hay que notar en este rasgo histórico. Los pontífices no tenían jurisdiccion sobre los fieles de otras diócesis, pero ya se iban introduciendo los viajes á Roma; y las absoluciones de los Papas. Este abuso poco á poco se estendió hasta formarse un artículo de disciplina sobre casos reserva-

[14] 1022.

[15] 1031.

dos. Los cristianos de América serémos absueltos por nuestros sacerdotes y Obispos, y rogaremos al Pontífice que nos encomiende á Dios en sus oraciones.

PROPOSICION 4.ª

En que consiste la primacia del *Papa*? Con el placer con que me oirán los Obispos de Roma del primero y segundo siglo, será el desagrado con que se leerán mis proposiciones por los cortesanos del imperio pontificio. Pero el Soberano Señor á quien adoro, conocerá mejor que nadie, que yo defendiendo con todas mis fuerzas la religion catolica. El protestantismo no tubo otro orijen que haberse negado los Pontífices á juntar un Concilio, y reformar la disciplina.

Las solicitudes de Lutero fueron tan justas al principio, como abominables sus herejias posteriores. No sabemos, si despues de procederse con la moderacion, metodo, orden y justicia con que yo me esplico, negandose el Pontífice á nuestras proposiciones, se agregarán otras que le sean menos agradables. Dios haga que Leon XII se convenza de la razon y del peligro. Nuestros vínculos con Roma sean estrechos. Mantengase la union de la Iglesia hasta el fin de los tiempos. Sean nuestros paises los de la libertad y verdadera religion. Siendo impíos no seremos felices: siendo supersticiosos seremos siempre esclavos. Las teorías políticas mas sublimes caen por la base, si el pueblo es irreligioso. Ellas tambien son insubsistentes, si los hombres creen mas de lo que deben.

Sin destruir la primacia con Juan Wicleff y Calvino, ni darle la estension que pretenden los enemigos del Evangelio, asentará esta verdad que tomé de un autor de mucho juicio. Los derechos del primado son todos aquellos, que son esenciales para mantener la unidad de la Iglesia. Esta primacia la declaró Cristo á San Pedro, no al Obispo de Roma. J. C. no vino á privilegiar Ciudades, sino á enseñar la ley natural obscurecida por el paganismo, y el culto mas conforme á la voluntad de su padre. Indaguemos como se ejerció esta primacia en la Iglesia antigua. Queremos ser mejores católicos. El santo de los santos nos conceda el ser iguales.

El Pontífice debe velar sobre la fé y la disciplina mas conforme á ella. Debe convocar los Concilios universales en casos que sean necesarios. Examinar los Metropolitanos si tienen los sínodos en los tiempos respectivos. Si remedian los defectos de los sufraganeos, si están alerta sobre las opi-

niones contrarias al dogma. Indagarán tambien la conducta de los Metropolitanos para hacerles las advertencias precisas. Se impondrán de lo que se decida en Sínodos y Concilios: reconvendrán si hay algo en ellos que se oponga á la pureza de nuestra relijion. Recibirán las consultas que se les hagan sobre puntos dudosos, y responderán á ellas. Ordenarán el cumplimiento de los Canones que se establezcan por la Iglesia Universal. Prestarán amparo á los oprimidos, sin tomar el carácter de jueces, sino de mediadores. Podrán remitir legados en grandes acaecimientos sin que estos sean gravosos á los pueblos. Tendrán facultad de proponer leyes; amonestar y corregir.

San Agustín ocurre al Papa Bonifacio para que trabaje contra los pelajianos; San Cipriano solicita el auxilio de Estevan contra el Obispo Marciano Arelatense: en caso igual San Basilio escribe al Papa Damaso: lo hace tambien Dionisio de Alejandría con Dionisio Obispo de Roma, con respecto á los herejes Trinitarios. Se recibian con el mayor respeto las contestaciones. El Pontífice publicaba el mal y el remedio por todo el universo. No diré con Tertuliano al darle el título de jefe de la relijion y pastor de los Obispos. Dejaré las cuestiones de nombre. El Pontífice para mí es la cabeza del cuerpo místico: no es todo el cuerpo, pero si una parte la mas noble.

Desde el antiquísimo Concilio de Arlés ya era una loable y justa costumbre, que los Papas publicasen en toda la cristiandad los Canones establecidos en los Concilios. Sócrates refiere haber habido una ordenanza, para que no se tuviese cosa alguna como ley jeneral eclesiástica, sin el consentimiento del Papa. Este autor y tambien Sozomeno refieren que tenia el cuidado de la Iglesia en los terminos que yo propongo. Es por esto que no se les puede negar la facultad de presidir los Concilios universales como Teodoro de Capadocia, y los demas de su partido lo confesaron, dando la satisfaccion mas completa al Papa Vijilio. Siendo toda inspeccion inútil, sino hay protestad para corregir, he dicho que le corresponde esta al Papa. El sentir de San Gregorio era, todo los Obispos son iguales con nosotros, mientras no peccan. Cuando son criminales puede y debe prevenir que se les juzgue aun que él no lo haga; de lo que tambien dió ejemplo San Gregorio en la causa del primado de la provincia de Bysancena.

Podria dilatarme mucho sobre esta materia, sin mas que

recordar lo que hé leído sobre ella en muchas ocasiones. Pero este no es mi particular asunto. El del día lo contraigo á las elecciones, juicios y casos mayores, reservados. Si me hé pronunciado por los Papas en esta última proposicion, es para que se conozca que no soy cismático y que reconozco al Obispo de Roma en lo que debe reconocerse. Soy cristiano, mi fé es pura, pero no por eso dejaré de ser calumniado. Desde Arnaldo de Brezia hasta el día no se logró el que se fijasen los límites de esta autoridad tan necesaria en su establecimiento, como pernicioso por sus abusos. Yo digo que Leon XII. es entre los Obispos, lo que Pedro entre los Apóstoles: que los derechos de Pedro son los suyos, tambien las obligaciones. Ahora veinte años me hubiera quemado la Inquisicion, en la presente me desterrarán los fanáticos, en los Congresos increparán mis opiniones muchos de los que las profesan. Todo me es indiferente. Que me importa el fuego, la asechanza, la cabala. Desde mi juventud adoré la verdad y la justicia. Ya no es edad de variar ni vicios ni virtudes. Duermo tranquilo, nada me ajita, ni temo ni espero. Aguardo que esta masa se altere, que el polvo vuelva al polvo, y mi alma al seno de su Dios. Proscribanse mis obras, mi razon me dice, que la doctrina que hé esparcido es conforme á las leyes de la naturaleza, y por consiguiente al evangelio. Sully tenia grandes enemigos, porque Sully se encarbaba de los grandes intereses de la Francia. ¡Podré no tenerlos escribiendo sobre reformas políticas y eclesiásticas! Omitir ia los compromettimientos si mi destino fuese la tierra. ¡Momentos miserables de la vida presente! El verdadero cristiano no sacrificará por vosotros una recompensa eterna. He servido á mi Patria y á los hombres en jeneval, voy á concluir mi carrera; como mi Dios me compadezca, renuncio la gratitud de mis semejantes.

FÉ DE ERRATAS.

<i>Pag.</i>	<i>Línea.</i>	<i>Dice</i>	<i>Leáse</i>
9.	8	<i>copiase</i>	copiaré.
Id.	38	<i>tampoco</i>	tampocas
10.	32	<i>Valente</i>	Valiente
12.	16	<i>falla</i>	falla
Id.	30	<i>Atalanico</i>	Atalarico
13.	1	<i>Gensor</i>	Gerson
Id.	32	<i>celoso.</i>	zelo
14.	36	<i>tratado</i>	traicionade
26.	20	<i>la</i>	lo
28.	40	<i>hicieron</i>	hirieron
30.	31	<i>Trevesis</i>	Treveris
31.	31	<i>la</i>	lo
32.	1	<i>de</i>	del
33.	13	<i>sacramento</i>	sustento
48.	39	<i>onciudadanos</i>	conciudadanos
50.	17	<i>demontar.</i>	desmontar
51.	23	3. °	9. °
Id.	32	<i>compele</i>	compete
58.	17	<i>multus</i>	multos.

INSTITUTO RIVA-AGÜERO
 PONTIFICIA UNIVERSIDAD
 CATOLICA DEL PERU
BIBLIOTECA
 COLECCIÓN
 FELIX DENEGRI LUNA